

BOLETIN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

AÑO 2001

VIERNES 19 DE ENERO

NÚM. 16

SUMARIO

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

Reglamento de viajeros

- Decreto 206/2000, de 14 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Viajeros de la “Empresa Municipal de Transportes de Madrid, Sociedad Anónima” (EMT) 3

B) Autoridades y Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

Cese

- Decreto 7/2001, de 18 de enero, por el que se cesa como Director General del Ente Público Radio Televisión Madrid a don Silvio González Moreno 7

Nombramiento

- Decreto 8/2001, de 18 de enero, por el que se nombra a don Francisco Giménez-Alemán, Director General del Ente Público Radio Televisión Madrid 7

Organismo Autónomo Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid

Relación definitiva seleccionados provisión puestos trabajo

- Resolución 4/2001, de 10 de enero, del Gerente del Organismo Autónomo Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la relación definitiva de seleccionados para los puestos TS-CO y TS-CO-V de la convocatoria de selección de personal identificada como OAICM/2000-08, así como de los puestos TECSIS1, TECSIS2, TECSIS3 y TECSIS4 de la convocatoria de selección de personal identificada como OAICM/2000-06 7

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Nombramiento

- Decreto 6/2001, de 18 de enero, por el que se nombra a don Enric Gispert Ornos como Gerente del Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid 8

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Hospital General Universitario “Gregorio Marañón”

Convocatoria pruebas selectivas puesto funcional

- Resolución de 15 de enero de 2001, del Gerente del Hospital General Universitario “Gregorio Marañón”, por la que se convocan pruebas selectivas para proveer, en régimen de turno restringido, el puesto funcional de selección objetiva de Jefe de Sección de Gestión y Servicios Generales (N.P.T. 30672), adscrito al Hospital General Universitario “Gregorio Marañón” (Servicio Regional de Salud) 8

CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES

Organismo Autónomo Servicio Regional de Bienestar Social

Corrección de errores

- Corrección de error advertido en la publicación de la Resolución 4635/2000, de 7 de diciembre, de la Gerencia del Servicio Regional de Bienestar Social, por la que se aprueban las relaciones definitivas de admitidos y excluidos, se publica esta última y se anuncia la fecha de inicio del plazo de un mes para alegar y acreditar documentalmente los méritos en materia de experiencia profesional y formación específica, del que disponen los aspirantes admitidos a las pruebas selectivas de promoción profesional específica para el acceso a las plazas de carácter laboral de las Categorías de Auxiliar de Control y Auxiliar de Información (Grupo V, Nivel 2, Área C), correspondientes a las Ofertas Públicas de Empleo de 1997 y 1998 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 310, de 30 de diciembre) ... 9

C) Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Corrección de errores

- Corrección de errores de la Orden 13178/2000, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se regulan las concesiones de ayudas a empresas de la Comunidad de Madrid para la promoción ferial, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del día 10 de enero de 2001 13

Convocatoria subvenciones

- Orden 13873/2000, de 29 de diciembre, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se convocan para el año 2001, subvenciones en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social .. 13

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

Modificación puntual normas subsidiarias

- Resolución de 8 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdetorres de Jarama para la ampliación de zona con uso permitido de graveras en el ámbito de “Los Caliches-Silillos”, incluida dentro del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola (Ac. 429/00) 30

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Concesión de ayudas

- Orden 7185/2000, de 15 de diciembre, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas económicas dirigidas a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro para la organización de actividades de formación permanente del profesorado 31

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

Concesión subvenciones

- Resolución de 29 de diciembre de 2000 33

D) Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

Corrección de errores

- Corrección de errores de la Resolución 82/2000, de 22 de diciembre, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se hace pública la convocatoria 05-AT-0011.4/2000 para la licitación del contrato de Consultoría y Asistencia de: Investigación, ordenación, comprobación, actualización y valoración patrimonial de los bienes inmuebles sobre los que la Comunidad de Madrid ostente cualquier derecho. 34

Organismo Autónomo Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid

Corrección de errores

- Corrección de errores de la Resolución de 28 de diciembre de 2000, del Gerente del Organismo Autónomo Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de Servicio titulado: “Servicio de distribución y mensajería” 34

ARPROMA, Arrendamientos y Promociones de la Comunidad de Madrid, S. A.

Convocatoria contrato

- Resolución de 16 de enero de 2001, de “ARPROMA, Arrendamientos y Promociones de la Comunidad de Madrid, Sociedad Anónima”, por la que se hace pública convocatoria de contrato de obras del aulario para Centro de Estudios Superiores “Felipe II”, en Aranjuez (Madrid) 34

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE)

Convocatoria concurso

- Resolución de 4 de diciembre de 2000, por la que se convoca concurso público de servicios para la impresión y distribución del boletín mensual “Pyme Internacional” .. 34

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

ARPEGIO, Áreas de Promoción Empresarial, S. A.

Convocatoria concurso

- Resolución de 11 de enero de 2001, de “ARPEGIO, Áreas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima”, por la que se hace pública convocatoria para la adjudicación del contrato de SS/EE a 1.500 Vcc, en la Línea 8 del Metro de Madrid. Tramo: Nuevos Ministerios-Barrajas 35

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Notificaciones

- Notificación de 9 de enero de 2001, de Pliego de Cargos, dictado en expediente sancionador en materia higiénico-sanitaria 36
- Notificación de 9 de enero de 2001, de Acuerdo de Inicio, dictado en expediente sancionador en materia higiénico-sanitaria 36

CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES

Notificación

- Notificación de 3 de enero de 2001, de Acuerdos de la Comisión de Tutela del Menor 36

II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

- Ministerios 37

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

- Madrid (Régimen económico) 41
- Alcalá de Henares (Contratación) 49
- Alcobendas (Organización y funcionamiento) 49
- Collado Mediano (Urbanismo) 56
- Fuenlabrada (Urbanismo) 56
- Leganés (Ofertas empleo) 56
- Majadahonda (Ofertas de empleo) 57
- Móstoles (Régimen económico) 57

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Audiencia Provincial de Madrid 66
- Juzgados de Primera Instancia 66
- Juzgados de Instrucción 68
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción 69
- Juzgados de lo Social 70

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

256 *DECRETO 206/2000, de 14 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Viajeros de la “Empresa Municipal de Transportes de Madrid, Sociedad Anónima” (EMT).*

El transporte público urbano de viajeros regular y de uso general se ha venido regulando por una serie de disposiciones de distinto rango normativo de heterogénea finalidad, dictadas tanto por la Administración General del Estado como por las Administraciones Autonómica y Locales. En este sentido, la promulgación de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, ha supuesto la formulación de una norma específica reguladora del transporte urbano de viajeros en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

La Ley de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid establece, que salvaguardada la autonomía municipal, a los municipios adheridos al Consorcio Regional de Transportes, situación en la que se encuentra el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, les será de aplicación la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de Creación del Consorcio Regional de Transportes de Madrid, en todo lo relativo al transporte regular de viajeros.

El volumen de operación y de transporte de usuarios de la “Empresa Municipal de Transportes de Madrid, Sociedad Anónima” (EMT), justifica cumplidamente la existencia de un Reglamento propio, que bajo la denominación de Reglamento de Viajeros, desarrolle la referida Ley 20/1998, estableciendo las condiciones generales de utilización del servicio y los derechos y obligaciones de los usuarios de la empresa.

En su virtud, previo informe favorable de la “Empresa Municipal de Transportes de Madrid, Sociedad Anónima” (EMT), con el conocimiento y aceptación del Consejo de Administración del Consorcio Regional de Transportes, y de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 14 de septiembre de 2000,

DISPONGO

Artículo único

Aprobación del Reglamento

Se aprueba el Reglamento de Viajeros de la “Empresa Municipal de Transportes de Madrid, Sociedad Anónima” (EMT), cuyo texto se inserta a continuación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Autorización de desarrollo

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 14 de septiembre de 2000.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes,
LUIS EDUARDO CORTÉS

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

REGLAMENTO DE VIAJEROS DE LA “EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE MADRID, SOCIEDAD ANÓNIMA” (EMT)

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento regula las condiciones generales de utilización de los servicios de transporte urbano que efectúa la “Empresa Municipal de Transportes de Madrid, Sociedad Anónima”, en adelante Empresa. Asimismo regula los derechos y obligaciones de los usuarios de dicho transporte y deberá ser observado por la Empresa, por sus empleados y por los usuarios, junto con las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, y especialmente con las normas dictadas al efecto por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Capítulo II

Títulos de Transporte

Artículo 2

Obligación de portar título válido de transporte

Todo viajero deberá estar provisto, desde el inicio de su viaje, de un título de transporte válido, que deberá someter al control de entrada en el vehículo, de acuerdo con sus características, y conservar a disposición de los empleados de la Empresa que puedan requerir su exhibición, durante todo el trayecto, hasta descender del autobús en la parada de destino. Solamente se exceptúan de esta obligación los niños menores de cuatro años que no ocupen asiento y el acompañante de los invidentes.

Artículo 3*Validez y utilización de los títulos de transporte*

1. Son títulos de transporte válidos los que en cada momento hayan sido aprobados por el Consorcio Regional de Transportes, o en su caso por la autoridad competente, para su utilización en los vehículos de la Empresa, y figuren en el vigente cuadro tarifario.

2. Los títulos de transporte serán de utilización personal, salvo en el caso de que las propias condiciones del título permitan su uso plural, en cuyo caso deberá quedar siempre en posesión de la última persona que descienda del vehículo.

3. Serán en todo caso títulos de transporte válidos los que expida la Empresa como consecuencia, entre otros, de acuerdos o convenios alcanzados con sus empleados.

Artículo 4*Adquisición del billete a bordo del autobús*

En el caso de adquisición del billete a bordo del autobús, el viajero deberá abonar con moneda fraccionaria el importe exacto de la tarifa vigente; no obstante la Empresa adoptará las medidas necesarias para que su personal pueda realizar la devolución de moneda, siempre y cuando la entregada como pago por el usuario no sea de valor superior al quintuplo del precio del billete.

Artículo 5*Comprobación del título de transporte*

El viajero deberá comprobar en el momento de su adquisición que el título de transporte adquirido es el adecuado, y, en su caso, que la devolución de moneda recibida es la correcta. En el supuesto de utilización de títulos multiviaje o de validez temporal, el viajero vendrá obligado a validar el título en los equipos de cancelación dispuestos al efecto a bordo de los vehículos y a comprobar, en su caso, que la cancelación u operación de control ha sido realizada correctamente y corresponde a los datos del viaje que realiza.

Artículo 6*Caducidad de los títulos de transporte y utilización incorrecta o fraudulenta de éstos*

Los títulos de transporte serán retirados por el personal facultado por la Empresa cuando sean utilizados de forma incorrecta o fraudulenta, así como cuando sean utilizados una vez caducado su plazo de validez, bien por cambio de tarifas, bien por cualquier otra circunstancia, y se acompañarán a la denuncia correspondiente, entregando al usuario un justificante de dicha retirada donde figurará el motivo de la misma. Tendrá carácter de utilización incorrecta el incumplimiento de la obligación de validar los títulos de transporte a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7*Obligación de abonar el recargo extraordinario*

1. Los viajeros que carezcan de título de transporte válido sometido al control de entrada o debidamente validado, estarán obligados a abonar en concepto de recargo extraordinario de carácter tarifario por el servicio utilizado o que se pretendiera utilizar, un importe igual al resultado de multiplicar por 20 el importe tarifario correspondiente al billete de un solo viaje o billete sencillo.

2. De no hacerse efectivo dicho pago al personal facultado por la Empresa, ésta cursará al Consorcio Regional de Transportes la oportuna denuncia a efectos de incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 8*Cobro del recargo extraordinario*

La Empresa, por medio de personal designado por ella, está facultada para percibir el importe que hayan de abonar los viajeros por los recargos previstos en el artículo anterior, del que se entregará un recibo justificativo de su pago. Asimismo, resolverá la

Empresa las reclamaciones que se produzcan relativas a la imposición o cobro de este recargo extraordinario.

Capítulo III**Derechos y obligaciones****SECCIÓN PRIMERA****Derechos de los viajeros****Artículo 9***Derechos de los viajeros*

1. Los viajeros, como destinatarios de los servicios de transporte urbano prestados por la Empresa, serán titulares de los derechos establecidos por todas y cada una de las disposiciones vigentes dictadas con carácter general en materia de transportes, y específicamente de los establecidos en este capítulo así como de los que resultan de las restantes disposiciones de este Reglamento.

2. En especial, son derechos de los viajeros los siguientes:

- a) A ser transportado con el solo requisito de portar un título de transporte válido, pudiendo elegir libremente entre los diferentes títulos de transporte en vigor en cada momento, y conforme a las tarifas vigentes.
- b) A recibir un trato correcto por parte del personal de la Empresa, que deberá atender las peticiones de ayuda e información que les sean solicitadas por los usuarios, en asuntos relacionados con el servicio.
- c) A solicitar y obtener en los puntos que se determinan en el artículo 25.1 del presente Reglamento hojas de reclamaciones, en las que podrán exponer cualquier reclamación o sugerencia sobre la prestación del servicio.
- d) A efectuar reclamaciones ante la Empresa, sin perjuicio de la posibilidad de utilización de otras vías, y a recibir contestación a aquéllas en el plazo de un mes desde su presentación.
- e) A ser informado sobre las características de prestación del servicio de transporte, en los términos previstos en el artículo 12.
- f) A que el estado de los vehículos sea el adecuado para que su utilización se realice en las debidas condiciones de comodidad, higiene y seguridad.
- g) A estar amparado por los Seguros Obligatorios afectos a la circulación de vehículos de transporte urbano.
- h) A obtener el reintegro del importe del viaje, en los términos del artículo 24.
- i) A portar objetos o bultos de mano, siempre que no supongan molestias o peligro para otros viajeros, a juicio del conductor.
- j) Las personas con movilidad reducida podrán descender de los vehículos por la puerta destinada al ascenso de viajeros, salvo que los autobuses incorporen dispositivos especiales de adaptación para ellas. Para estas personas deberá reservarse al menos dos plazas por vehículo.
- k) Las personas invidentes o afectadas por deficiencias visuales de carácter grave o severo, acompañadas de perros guía, podrán acceder con éstos a los vehículos, en los términos establecidos en la Ley 23/1998 de 21 de diciembre de la Comunidad de Madrid.

3. Los viajeros tendrán el derecho genérico a ser transportados en las condiciones de oferta de servicio establecidas, en vehículos que cumplan las normas de homologación correspondientes, y conducidos por personal adecuadamente formado y en posesión de la autorización administrativa que les habilite para ello.

SECCIÓN SEGUNDA**Obligaciones de los viajeros****Artículo 10***Obligaciones generales*

1. Será obligación principal de los viajeros la observancia de todas y cada una de las disposiciones del presente Reglamento que les afecten. Además, deberán atender las indicaciones que, sobre el servicio y sus incidencias, realicen los empleados de la

Empresa, que están facultados para exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Los viajeros se abstendrán en todo caso de comportamientos que impliquen peligro para su integridad física, la de los demás viajeros o la del conductor, así como de aquellos otros comportamientos que puedan considerarse molestos u ofensivos para los viajeros o para los empleados de la Empresa. Igualmente quedan prohibidas las acciones que puedan implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o en cualquier forma perjudiquen el patrimonio de la Empresa. En todo caso se entenderá que el responsable del vehículo es su conductor, cuyas instrucciones deberán ser observadas por los viajeros.

Artículo 11

Obligaciones específicas

Serán además obligaciones de los viajeros:

- a) Portar título de transporte válido sometido a control de entrada en los términos establecidos en este Reglamento, debiendo conservarlo en su poder durante todo el trayecto y a disposición de los empleados de la Empresa.
- b) Solicitar con antelación suficiente la parada del vehículo para ascender o descender del mismo, haciéndolo cuando éste se encuentre detenido en la parada, respetando para subir al autobús el turno que le corresponda según el orden de llegada a la parada, absteniéndose de ascender cuando haya sido advertido por el conductor de que el vehículo está completo.
- c) Acceder al autobús por las puertas destinadas al efecto, absteniéndose de hacerlo por las de descenso, salvo en los vehículos y en las horas en las que la Empresa tenga establecido lo contrario.
- d) Descender del vehículo por las puertas destinadas al efecto y en todo caso en las paradas de final de trayecto. Las personas de movilidad reducida podrán descender por la puerta destinada al ascenso de viajeros, en los términos establecidos en el artículo 9.j) de este Reglamento.
- e) No llevar bultos que se opongan a lo establecido en el artículo 9.2.i).
- f) No viajar con animales, salvo perros guías en el caso de invidentes, o pequeños animales domésticos, siempre y cuando los mismos sean transportados por sus dueños en receptáculos idóneos, y no produzcan molestias por su olor o ruido, o en general al confort de los restantes viajeros y no contravengan lo dispuesto en el apartado anterior.
- g) Respetar las reservas de asiento para personas de movilidad reducida.
- h) No obstaculizar la circulación de los demás viajeros en el interior de los vehículos.
- i) Tratar a los vehículos con el mayor cuidado, absteniéndose de manipular, sin causa justificada, cualquier dispositivo, en particular los de seguridad y socorro instalados en el vehículo para utilizar en caso de emergencia.
- j) No escribir, pintar, ensuciar o dañar en cualquier forma el interior y exterior de los vehículos. No tirar o arrojar desperdicios.
- k) No hablar al conductor mientras el vehículo esté en marcha, salvo por razones de necesidad relacionadas con el servicio.
- l) Evitar cualquier tipo de discusión o altercado con los restantes viajeros o con los empleados de la Empresa.
- m) Abstenerse de comer dentro de los vehículos.
- n) No fumar, ni consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- o) Abstenerse de distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad.
- p) No practicar la mendicidad dentro de los vehículos.
- q) No utilizar radios ni aparatos de reproducción de sonido a un volumen que pueda resultar molesto a los demás usuarios.

- r) No viajar en los sitios no habilitados para ello.
- s) Cualquier otra que resulte de lo dispuesto en el presente Reglamento.

SECCIÓN TERCERA

Obligaciones de la Empresa

Artículo 12

Información

La Empresa se ocupará de que los usuarios sean informados sobre las características de prestación del servicio de transporte, así como de las incidencias que afecten a su desarrollo. Dicha información será también facilitada mediante los procedimientos que en cada momento se articulen. El Consorcio Regional de Transportes y el Ayuntamiento de Madrid, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán para asegurar el adecuado desarrollo de este derecho de los viajeros.

Artículo 13

Paradas

En las paradas figurará el horario diario de inicio del primer y último viaje en cada cabecera de línea, expresado en horas y minutos, así como el número de línea y de itinerario.

En función de las características de cada línea, la Empresa ampliará progresivamente esta información con planos de la red o con cualquier otro tipo de información adicional, recabando la colaboración del Ayuntamiento de Madrid y del Consorcio Regional de Transportes, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 14

Vehículos

En los vehículos figurarán expuestas las tarifas vigentes en cada momento, con los precios y condiciones de su uso, así como el importe del Recargo Extraordinario de carácter tarifario previsto en este Reglamento para el viajero que carezca de título de transporte válido, además de un extracto de las disposiciones de este Reglamento y de las condiciones generales de contratación, informándose de la existencia de Hojas de Reclamaciones. Asimismo los vehículos portarán tanto en su exterior como en su interior los elementos de identificación que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 15

Cambio de tarifas

Cuando se autorice un cambio de tarifas por modificación de los precios, de los tipos de títulos o de sus condiciones de utilización, se anunciará oportunamente a los usuarios. Se informará asimismo en todos los vehículos de las condiciones para el canje de los títulos válidos en poder de los usuarios que no hayan sido agotados antes de la fecha límite de su validez, en el caso de que se autorice dicho canje.

Artículo 16

Modificación o suspensión del servicio

Las modificaciones o suspensiones del servicio de carácter substancial deberán ser puestas en conocimiento de los usuarios con ocho días al menos de antelación siempre que sean conocidas por la Empresa. En cuanto a las demás modificaciones o suspensiones, con carácter general, el plazo será de cuatro días. Dicha información se articulará en función de la importancia de cada incidencia y la Empresa adoptará las medidas convenientes para que aquella información sea conocida por los usuarios afectados. Quedarán excluidas de dichos plazos las modificaciones y suspensiones que sobrevengan de forma no previsible.

Artículo 17*Condiciones de seguridad e higiene*

Tanto los vehículos como las instalaciones fijas a disposición y para la ayuda de los usuarios que sean propiedad de la Empresa se deberán mantener en buen estado, de tal forma que su utilización se produzca en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 18*Limpieza de los vehículos*

Los vehículos, antes de su entrada en servicio, serán objeto de las limpiezas periódicas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior; de igual modo, se realizará su desinfección y desinsectación en los plazos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 19*Seguridad de los vehículos*

Los vehículos afectos a los servicios contarán con la necesaria homologación, habrán de encontrarse en correcto estado de funcionamiento y estar al corriente del cumplimiento de las inspecciones técnicas obligatorias.

Artículo 20*Conducción de los vehículos*

Los conductores de los vehículos deberán conducir éstos con exacta observancia de lo dispuesto en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en sus Reglamentos de desarrollo y en el Código de Circulación o normas que lo sustituyan.

Artículo 21*Obligaciones de los empleados*

1. Los empleados de la Empresa mantendrán en todo momento un trato correcto con los viajeros, atendiendo con amabilidad y corrección las peticiones de ayuda, de información o de reclamación que les sean solicitadas.

2. Los empleados prestarán atención al cumplimiento íntegro de lo dispuesto en este Reglamento. Por ello, será obligación de la Empresa hacer cumplir a sus empleados las prescripciones de este Reglamento, así como cuantas otras obligaciones respecto a los viajeros resulten de su normativa interna.

Artículo 22*Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras*

La Empresa estará obligada al cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad en los transportes públicos, contenida en el Capítulo III de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y en los Reglamentos que la desarrollen, observándose dichas disposiciones en los vehículos de nueva adquisición.

Artículo 23*Daños a los viajeros*

1. La Empresa tendrá concertados los seguros que obligatoriamente estén establecidos con el fin de indemnizar debidamente los daños personales y materiales imputables a la empresa que se produzcan a los viajeros, los que serán a cargo del seguro concertado por la empresa, salvo en caso de responsabilidad del perjudicado o de tercero.

2. Cuando se produzcan daños personales o materiales a los viajeros en el interior de los vehículos, aquéllos deberán comunicar preceptiva e inmediatamente tal circunstancia a los conductores

de los vehículos. Para que sea exigible la reparación o indemnización deberá acreditarse fehacientemente la producción del daño durante el trayecto.

Artículo 24*Devolución del importe del billete*

1. Cuando se produzca suspensión o interrupción del servicio, la Empresa vendrá obligada, según se establece en el artículo 9.h), a devolver el importe del billete.

Para hacer uso del derecho a devolución, los viajeros que renuncien a seguir viaje deberán presentar un título de transporte válido, sometido al control de entrada correspondiente.

2. La devolución deberá solicitarse, inmediatamente después de producirse la anomalía, ante los Agentes de la Empresa, que deberán tramitar la reclamación. La devolución, cuando proceda, se efectuará en las oficinas de la Empresa y consistirá en el pago del importe o valor facial de un viaje del título de transporte de que sea portador.

3. No darán derecho a devolución los títulos de transporte que permitan la realización de un número ilimitado de viajes, o la libre circulación. Tampoco procederá el derecho a devolución cuando exista la posibilidad de continuar el viaje en el siguiente vehículo de la misma línea.

4. A los efectos de este artículo, no se entenderá suspensión o interrupción del Servicio la desviación de una línea de su trayecto habitual por causas ajenas a la voluntad de la Empresa.

Artículo 25*Libro de Reclamaciones*

1. La Empresa pondrá a disposición de los viajeros que lo soliciten Libros de Reclamaciones a bordo de los vehículos, en las casetas de venta de títulos y en sus oficinas, en los que los viajeros podrán exponer las procedentes reclamaciones siempre que acrediten su condición de viajero mediante la exhibición del título de transporte válido e identificándose mediante su Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor. Dichos Libros, visados por el Consorcio Regional de Transportes, constarán de hojas de reclamaciones numeradas correlativamente con las copias necesarias que garanticen la correcta tramitación de la reclamación, figurando en las mismas detalladamente tanto las instrucciones de cumplimentación como las de tramitación de las reclamaciones.

Se establecerán fórmulas, en la tramitación de las reclamaciones, que garanticen la comodidad de los viajeros y la celeridad de la resolución; entre otras, la de correo concertado.

2. La reclamación se realizará de forma que no afecte a la prestación del servicio, evitando sus interrupciones y respetando la función principal de conducción que corresponde al conductor del vehículo. En todo caso, la atención del conductor a las reclamaciones que se le formulen se hará de forma que no altere ni menoscabe la normalidad de la prestación del servicio ni perjudique al resto de los viajeros; si se dieran estas circunstancias, la reclamación se presentará en las casetas de la Empresa en la vía pública o en sus oficinas o a través de alguna de las fórmulas a las que se refiere el último párrafo del apartado anterior.

3. Formulada la reclamación por el viajero y recibida la misma en Empresa, se remitirá al Consorcio Regional de Transportes en el plazo de quince días, en unión del informe o alegaciones que la empresa estime pertinentes sobre los hechos relatados por el reclamante.

Capítulo IV*Infracciones y sanciones***Artículo 26***Infracciones*

Constituyen infracciones todas aquellas conductas que supongan el incumplimiento por los viajeros de las prohibiciones establecidas

en los apartados d) y e) del artículo 16 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid y que se especifican en los artículos 10 y 11 de este Reglamento.

Artículo 27

Sanciones

Las infracciones referidas en el artículo anterior, serán sancionadas con las multas previstas para las faltas leves en el artículo 201.1 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en la cuantía que en cada momento esté en vigor.

Artículo 28

Competencia y procedimiento

1. El órgano competente para acordar la incoación y resolver los procedimientos sancionadores previstos en este Reglamento es el Director-Gerente del Consorcio Regional de Transportes. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de denuncia.

2. El procedimiento para la imposición de las sanciones se ajustará a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 29

Cuestiones penales incidentales

En el supuesto de que la infracción pueda ser constitutiva de delito o falta, o en el caso de que la misma esté sujeta a un procedimiento penal en curso ante los Tribunales de Justicia, se suspenderá inmediatamente el procedimiento administrativo sancionador hasta que recaiga resolución definitiva en la causa criminal, cuya jurisdicción tendrá en todo caso carácter preferente.

Artículo 30

Indemnizaciones

La imposición de la sanción que corresponda será independiente de la obligación para el infractor de indemnizar los daños y perjuicios que haya causado.

Artículo 31

Prescripción

1. Las infracciones previstas en el presente Reglamento prescribirán, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, al año, contado desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento por parte del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes, por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 32

Ejecución de las sanciones

En la ejecución de las sanciones será de aplicación lo previsto en los artículos 93 a 97 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en las demás normas aplicables a las ejecuciones forzosas.

(03/939/01)

B) Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

257 *DECRETO 7/2001, de 18 de enero, por el que se cesa como Director General del Ente Público Radio Televisión Madrid a don Silvio González Moreno.*

Don Silvio González Moreno ha solicitado el cese, a petición propia, en su cargo de Director General del Ente Público Radio Televisión Madrid.

Conocida y aceptada dicha petición por el Consejo de Administración del citado Ente en su reunión de 18 de enero de 2001, y previa deliberación del Consejo de Gobierno.

DISPONGO

Cesar, a petición propia, a don Silvio González Moreno como Director General del Ente Público Radio Televisión Madrid, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, a 18 de enero de 2001.

El Consejero de Presidencia y Hacienda,
MANUEL COBO

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

(03/1.045/01)

Consejería de Presidencia y Hacienda

258 *DECRETO 8/2001, de 18 de enero, por el que se nombra a don Francisco Giménez-Alemán, Director General del Ente Público Radio Televisión Madrid.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 13/1984, de 30 de junio, de creación, organización y control parlamentario del Ente Público Radio Televisión Madrid, y con la propuesta formulada por el Consejo de Administración de dicho Ente Público en su reunión de fecha 18 de enero de 2001, y previa deliberación del Consejo de Gobierno.

DISPONGO

Nombrar a don Francisco Giménez-Alemán, Director General del Ente Público Radio Televisión Madrid.

Madrid, a 18 de enero de 2001.

El Consejero de Presidencia y Hacienda,
MANUEL COBO

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

(03/1.046/01)

Consejería de Presidencia y Hacienda

ORGANISMO AUTÓNOMO INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

259 *RESOLUCIÓN 4/2001, de 10 de enero, del Gerente del Organismo Autónomo Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la relación definitiva de seleccionados para los puestos TS-CO y TS-CO-V de la convocatoria de selección de personal identificada como OACM/2000-08, así como de los puestos TECSIS1, TECSIS2, TECSIS3 y TECSIS4 de la convocatoria de selección de personal identificada como OACM/2000-06.*

De conformidad con lo que se establece en el artículo 13 del Convenio Colectivo vigente (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID suplemento al número 78 de 1998), así como lo dispuesto en el artículo 57, apartados 6 y 7 de la Ley 14/1996, de 23 de diciembre

RESUELVO

Primero

Hacer pública la relación definitiva de seleccionados para los puestos TS-CO y TS-CO-V de la convocatoria de selección de personal identificada como OAICM/2000-08, así como de los puestos TECSIS1, TECSIS2, TECSIS3 y TECSIS4 de la convocatoria de selección de personal identificada como OAICM/2000-06, en función del acuerdo tomado por las correspondientes Comisiones de Contratación.

Dicha relación quedará expuesta en los tablones de anuncio de las oficinas centrales del Organismo, sito en la calle Embajadores, número 181, así como en la Oficina de Atención al Ciudadano, teléfono 012.

Madrid, a 10 de enero de 2001.—El Gerente, P. D. (Resolución 16/1997, de 17 de abril, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 99, de 28 de abril de 1997), el Director de Recursos Humanos, Américo Puente Berenguer.

(03/597/01)

Consejería de Medio Ambiente

260 *DECRETO 6/2001, de 18 de enero, por el que se nombra a don Enric Gispert Ornosá como Gerente del Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 15/2000, de 21 de diciembre, por la que se crea el Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejo de Administración de dicho Instituto, y previa deliberación del Consejo de Gobierno

DISPONGO

Nombrar a don Enric Gispert Ornosá como Gerente del Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 18 de enero de 2001.

El Consejero de Medio Ambiente,
PEDRO CALVO

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

(03/1.044/01)

Consejería de Sanidad

HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO "GREGORIO MARAÑÓN"

261 *RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2001, del Gerente del Hospital General Universitario "Gregorio Marañón", por la que se convocan pruebas selectivas para proveer, en régimen de turno restringido, el puesto funcional de selección objetiva de Jefe de Sección de Gestión y Servicios Generales (N.P.T. 30672), adscrito al Hospital General Universitario "Gregorio Marañón" (Servicio Regional de Salud).*

El Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid contempla, en su artículo 9, el concepto de puesto funcional y en el Anexo VI del mismo texto se determinan los correspondientes a la Consejería de Sanidad. Ante la necesidad de proveer con carácter definitivo el puesto funcional de selección objetiva de Jefe de Sección de Gestión y Servicios Generales (N.P.T. 30672), dado que en la actualidad se encuentra ocupado de forma interina, se procede a su convocatoria pública.

En consecuencia esta Gerencia

HA DISPUESTO

Primero

Aprobar las bases de convocatoria para proveer, en régimen de turno restringido, el puesto funcional siguiente:

— Jefe de Sección de Gestión y Servicios Generales (N.P.T. 30672), con las circunstancias relacionadas en los Anexos I y II.

Segundo

2.1. Las Bases de la presente Convocatoria, así como las comunicaciones sucesivas, quedarán expuestas en los tablones de anuncios del Hospital General Universitario "Gregorio Marañón" y en los de la Consejería de Sanidad.

2.2. Los candidatos podrán recoger copia de las Bases completas de la presente convocatoria en la Subdirección de Personal del Hospital General Universitario "Gregorio Marañón" (calle Doctor Esquerdo, número 46, segunda planta del Pabellón Administrativo).

2.3. Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se presentarán en el Registro General de la Comunidad de Madrid (plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3), en el Registro General del Hospital General Universitario "Gregorio Marañón" (calle Doctor Esquerdo, número 46, primera planta del Pabellón Administrativo), o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, e irán dirigidas al señor Gerente del Hospital General Universitario "Gregorio Marañón", según modelos que serán facilitados en el Registro General del Hospital General Universitario "Gregorio Marañón", sito en la calle Doctor Esquerdo, número 46, primera planta del Pabellón Administración.

Dado en Madrid, a 15 de enero de 2001.—El Gerente del Hospital General Universitario "Gregorio Marañón", Alfredo Macho Fernández.

ANEXO I

N.P.T.	Denominación puesto	Unidad	REQUISITOS MÍNIMOS				
			Titulación	Experiencia	Destino	Localid.	Retrib.
30672	Jefe de Sección de Gestión y Servicios Generales	Almacén	Media o Superior	Dos años en gestión de almacenes.	Hospital General Universitario "Gregorio Marañón".	Madrid	4.649.316

ANEXO II

MÉRITOS VALORABLES			
N.P.T.	Denominación del puesto	Experiencia específica	Formación específica
30672	Jefe de Sección de Gestión y Servicios Generales	1. En puesto similar de Gestión y Control de Almacenes: 0,2 puntos por año, hasta un máximo de cinco años. 2. En Gestión de Aprovisionamiento o Distribución: 0,2 puntos por año, hasta un máximo de cinco años.	1. Cursos, Trabajos, Ponencias, etcétera: a) Cursos de Doctorado o Máster de duración superior a seis meses: máximo 1 punto. b) Trabajos, ponencias, comunicaciones en Seminarios o Jornadas: 0,25 puntos por trabajo; máximo 0,75 puntos. c) Publicaciones en revistas especializadas: 0,25 puntos por trabajo; máximo 0,75 puntos. d) Impartición de Cursos, superiores a diez horas: 0,25 puntos por curso; máximo 0,75 puntos. e) Otros cursos de especialización de duración superior al mes: 0,1 punto; máximo 0,25 puntos. 2. Elaboración y defensa de un proyecto sobre el contenido del puesto: 4 puntos.
La ponderación de los distintos apartados anteriores se ajustará a una puntuación máxima de 10 puntos.			

(03/1.020/01)

Consejería de Servicios Sociales

ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL

262 *CORRECCIÓN de error advertido en la publicación de la Resolución 4635/2000, de 7 de diciembre, de la Gerencia del Servicio Regional de Bienestar Social, por la que se aprueban las relaciones definitivas de admitidos y excluidos, se publica esta última y se anuncia la fecha de inicio del plazo de un mes para alegar y acreditar documentalmente los méritos en materia de experiencia profesional y formación específica, del que disponen los aspirantes admitidos a las pruebas selectivas de promoción profesional específica para el acceso a las plazas de carácter laboral de las Categorías de Auxiliar de Control y Auxiliar de Información (Grupo V, Nivel 2, Área C), correspondientes a las Ofertas Públicas de Empleo de 1997 y 1998 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 310, de 30 de diciembre).*

Advertido error en la publicación de la Resolución 4635/2000, de 7 de diciembre, de la Gerencia del Servicio Regional de Bienestar Social, por la que se aprueban las relaciones definitivas de admitidos y excluidos, se publica esta última y se anuncia la fecha de inicio del plazo de un mes para alegar y acreditar documentalmente los méritos en materia de experiencia profesional y formación específica, del que disponen los aspirantes admitidos a las pruebas selectivas de promoción profesional específica para el acceso a las plazas de carácter laboral de las Categorías de Auxiliar de Control y Auxiliar de Información (Grupo V, Nivel 2, Área C), correspondientes a las Ofertas Públicas de Empleo de 1997 y 1998 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 310, de 30 de diciembre), error consistente en la omisión del Anexo I (relaciones definitivas de aspirantes excluidos), y del Anexo II (modelo para la alegación y acreditación de méritos), se procede a publicar dichos Anexos.

La fecha de inicio del plazo de un mes, del que disponen los aspirantes para alegar y acreditar documentalmente sus méritos en materia de experiencia profesional y formación específica, según lo establecido en la Base 5.2 de las aprobadas por Orden 1717/1999, de 8 de junio, de la Consejería de Hacienda, será el del décimo día hábil siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de

la presente Corrección de errores en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO I

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

Código y descripción de la causa de exclusión

- A: No acreditar el número del documento nacional de identidad.
 B: No acreditar datos de identidad.
 C: No firmar la instancia.
 D: No constar la fecha de presentación en la instancia o presentarla fuera de plazo.
 E: No indicar el turno de acceso o indicarlo erróneamente.
 F: No acreditar el pago de los derechos de examen según la convocatoria.
 G: No indicar correctamente la convocatoria.
 H: No indicar correctamente el cuerpo/escala/categoría.
 I: Causa genérica: No presentar Anexo IV en original. No acreditar en dicho Anexo la antigüedad requerida para ser admitido al proceso selectivo. No pertenecer a alguna de las siguientes categorías profesionales del Anexo IV del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid: Auxiliar de Lencería, Auxiliar Doméstico y/u Hostelería y Auxiliar de Servicios Generales, con una antigüedad reconocida en la misma de, al menos, dos años.

LISTADO DE EXCLUIDOS DEFINITIVOS

Convocatoria: 1717/1999. Fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID: 14 de junio de 1999

Cuerpo/Escala/Categoría: 410231 Auxiliar de Control.

Turno de acceso: Todos los turnos

Apellidos y nombre	D.N.I.	Causas
Abad Guijarro, Mercedes	38513279-D	I
Alarcos Prieto, María Natividad	50.424.616	I
Alcalde Ruiz, Rolando	2098674-Q	F
Alonso Gutiérrez, Teodora	51.975.946	I
Andújar Cepeda, Carmen	51967885-Y	I

Apellidos y nombre	D.N.I.	Causas	Apellidos y nombre	D.N.I.	Causas
Anguita Buenache, María del Carmen ..	50.422.903	I	Martín Pacheco, Antonio Salvador	34.774.299	I
Araujo Hidalgo, Carmen	7.840.090	I	Martín Soriano, Dolores	34768143-D	I
Arcos Núñez, Isabel	51392732-Z	I	Martínez Arranz, Gonzalo	51.947.524	E, I
Asensio Burgos, María de los Ángeles ..	50.802.542	I	Martínez Jiménez, Eva María	5283909-G	I
Barasoan Sáenz, María de la Concepción.	5426923-G	I	Martínez Jiménez, Juan José	7234610-Y	I
Barroso González, María Yolanda	50.963.556	I	Martínez Rodríguez, María del Pilar	51.653.055	I
Belda Sánchez, Ángeles	50.800.408	I	Matías Jiménez, Inés	*	A, I
Bernad Aldeano, Aurora Francisca	1.156.798	I	Menárguez Fernández, Ricardo	7.242.730	I
Blanco Macías, María Teresa	7.730.909	I	Miguel Isabel, Carmen	3406239-P	I
Boven González, Elizabeth Ana	*	A	Miján García, Amalia	*	I
Buabent Alvir, Amalia	2.813.726	I	Molina Vázquez, Vicenta	789892-A	I
Calderón Pinelo, Elena	9003172-Y	I	Molpeceres García, Raquel	51.673.711	F, I
Calleja Pérez, Teresa	2533744-H	I	Monteiro Aldea, Félix	8971925-Q	I
Callejo López, Ángeles	654.087	I	Moreno García, Isabel	71258003-R	I
Campillo Ruiz, Juana María	50.293.320	I	Moreno Maroñas, Sonia	53400062-L	I
Cano López, Eduardo	33526140-Y	I	Moreno Masián, María Jesús	51690731-W	I
Carramiñana Torres, Marisa	248.558	I	Muñoz Morales, Julián	8.959.680	I
Carrasco Martínez, Oscar	2.547.655	I	Muñoz Oliva Verónica	50119044-C	I
Casimiro Moya, Coral	53105805-R	I	Navarrete Amezcua, Lucía	1.804.703	D
Castellanos Alfageme, Enrique	698264-F	I	Núñez Calvo, María del Pilar	50185833-V	I
Castro Fernández, María Socorro	5134311-S	I	Núñez Higuero, Eduardo	53104588-A	I
Colina Vallejo, Ruth	50204033-R	I	Pardo Folgueira, Ana María	2827655-N	I
Cordero Mena, Rafael	2529517-T	I	Peña Martín, Paloma	50.040.548	I
Corpa de la Cita, Antonio Francisco	51.637.676	I	Peral Taravilla, Luis Miguel	51854548-J	I
Corrales Sánchez, Aurea	*	A, I	Pérez Baraza, Marta	70049345-Q	I
Corregidor Aparicio, María del Carmen.	70409448-P	A, I	Pérez Díaz, Jesús	*	A
Cortecero Romero, Josefa	70.310.026	I	Pérez García, Ana Marcela	70724536-L	I
Cuesta Romero, María Luisa	51.330.208	I	Pérez Mosquero, Feledonia	9.156.635	I
Díaz Sierra, Matilde	8954762-B	D	Pestano Foronda, Francisco José	9012550-T	I
Diéguez Moral, Mercedes	76699805-A	I	Pino Herrador, Trinidad	51.344.306	I
Domingo Pérez, Isadora	47.487.181	I	Plaza de la Roca, María Luisa	1.113.556	I
Durán Fuentes, Nayara	49000665-Q	I	Polo Gutiérrez, Josefa	2.877.995	I
Durán Sierra, Longina	760.030.082	D	Pozuelo Gil, María Aránzazu	50431897-G	I
Duro Cánovas, Begoña	50980479-J	I	Ramírez Jiménez, María Jesús	1.832.906	I
Escabias Villar, Juana	51.834.702	I	Ramírez Moreno, María Sol	52.863.154	I
Fernández Blanco, Vicenta	50932348-K	I	Rey Maroco, Antonia	7040430-S	D, I
Fernández Blázquez, María Guadalupe .	791.237	I	Riva Muña, María	33145720-M	I
Fernández Cardenete, María Josefa	22.096.027	I	Rodríguez Gómez, Javier	8998292-W	I
Fernández Fernández, Antonia	76.220.466	I	Rodríguez Martín, Juani	29744935-R	I
Gallego López, Soledad	1476654-P	I	Rodríguez Peláez, Elena	50141543-W	D, F, I
García Aguilera, Sebastián	51430899-R	I	Rodríguez Ramos, Francisca	7.436.906	I
García Hernández, Miguel Ángel	265887-F	D	Rodríguez de Isca Marín, Francisco		
García Ron, Juana	50.019.019	I	Javier	5433059-E	I
García Rubio Suárez, Esperanza	50.026.009	I	Romero Naranjo, Teodora	1.099.795	D
Genuario Pascual, Rocío del Mar	53038144-Y	I	Sacie Otero, María	51052528-A	I
Gómez Pavón, Mercedes	50672297-P	I	Salgado Romo, María Isabel	50793536-Z	I
González Fernández, María de los Mila-			Salgado Tabarés, Javier	34002938-Z	I
gros	275.778	I	Salomón Franco, Carmen	6.996.262	I
González Guerra, María Teresa	2.841.487	I	San Cristóbal Gómez, Luisa Francisca ..	3.451.308	F
González Ortega, José Manuel	11832100-A	I	Sánchez García, María Dolores	1.393.869	I
González Serrano, Lauretina	7.409.324	I	Sánchez Gómez, María Isabel	50669483-T	I
Gormaz Garrido, Julián	51982198-J	A, I	Sánchez Martín, Victoria	51.350.453	I
Gutiérrez Rojas, Raquel	33506795-G	I	Sánchez Martínez, Margarita	51.311.255	I
Hernández López, Francisco Javier	2.849.754	I	Sánchez Reyes, Lorena	2.540.226	I
Hernández Ramos, Lucrecia	50166200-A	I	Sánchez Rodríguez, María Dolores	50402798-T	I
Herranz Alonso, Julia	*	A, I	Santos Pérez, Jesús Ángel	30636853-W	I
Holgado Carrasco, María Petra	7.212.788	I	Sanz Pardo, Javier	51406567-A	I
Hontalva Moreno, Angelina	70.020.217	I	Sepúlveda García, Emilia	6.200.497	I
Horcajuelo Torres, Alejandro	1.085.861	I	Serrano Navarro, Gema	20256778-B	I
Hurtado Camargo, Juana	75.628.857	I	Sevilla Solano, Juan Carlos	7011963-E	I
Jiménez Domínguez, Noemí	46.844.091	E, I	Soler Salinas, Mari Paz	50.788.470	I
Jiménez Guisado, María Gemma	50092514-D	I	Talavera López, José María	53018111-Y	I
Lázaro Carrasco Ramos, José Luis	51045141-E	D, F, I	Torres Vara, Rocío	50687925-L	I
López Fernández, Mónica	50.176.806	I	Turrión Pintor, M. Pilar	51309229-R	I
López Gamarra, Hortensia	47.216.451	I	Úbeda García, Nerea	53441171-G	I
López García, Luis	272711-T	I	Uriel López, Raquel	5.425.186	I
Luengo Carmona, Matilde	51930353-X	I	Vargas Sepúlveda, David	2.246.768	I
Luengo Carmona, Teresa	51930352-D	I	Vega González, Ana Mercedes	50.962.463	I
Maqueda Saquete, Esperanza	11813148-A	I	Velázquez Blázquez, José Enrique	52.379.782	I
Martín Ibarra, Soraya	1071167-N	I	Zúñiga Ludeña, Ana Belén	20256727-Y	I
Martín Martín, María Iberia	7.536.927	I	Zúñiga Ludeña, Ángel Luis	20256728-F	I

LISTADO DE EXCLUIDOS DEFINITIVOS

Convocatoria: 1717/1999. Fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID: 14 de junio de 1999

**Cuerpo/Escala/Categoría: 400231 Auxiliar de Información.
Turno de acceso: Todos los turnos**

Apellidos y nombre	D.N.I.	Causas
Alcalde Ruiz, Rolando	2098674-Q	F
Casimiro Moya, Coral	53105805-R	I
Fuentes Camino, Laura	9015598-N	I
García Martín, Manuel Antonio	5381532-S	I
García Ron, Juana	50.019.019	I
García Rubio Suárez, Esperanza	50.026.009	I
González Guerra, María Teresa	2.841.487	I
González Pérez, Mónica	52378678-B	I
Gutiérrez Rojas, Raquel	33506795-G	I
López Ferrándiz, Ignacio	11825744-W	I

Apellidos y nombre	D.N.I.	Causas
Martín del Valle, M. Carmen	781.589	I
Martínez Vicente, Manuela	1823596-M	I
Molina Vázquez, Vicenta	789892-A	I
Moreno Maroñas, Sonia	53400062-L	I
Muñoz Camacho, María Jesús	51.876.019	I
Núñez Calvo, María del Pilar	50185833-V	I
Pérez Payo, Consuelo	9371634-X	I
Polo Gutiérrez, Josefa	2.877.995	I
Rodríguez Cabranes, Ana María	51058775-V	D, I
Rodríguez López, Diana	*	A, I
San Cristóbal Gómez, Luisa Francisca ..	3.451.308	F
Sánchez Gómez, María Isabel	50669483-T	I
Sáncho Carranza, Nuria	834348-T	I
Serrano Nieva, Jacinta	5890723-D	I
Sevilla Solano, Juan Carlos	7011963-E	I
Soler Salinas, Mari Paz	50.788.470	I
Torrío Panadero, Catalina	51639113-L	F, I
Utrero Ares, Yolanda	50970489-M	I

ANEXO II

**Comunidad de Madrid****DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE MÉRITOS****1. DATOS PERSONALES**

1.º Apellido		2.º	
Nombre		N.I.F.	
Dirección		N.º	
Municipio		Piso	
Provincia		Puerta	
		Teléfono	
		Código postal	

Orden de Convocatoria: 1717/1999

Publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID: 14/06/1999

Categoría/s a la/s que opta:

Auxiliar de Control ☐Auxiliar de Información ☐**RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE PRESENTA****A) Méritos profesionales:**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

B) Formación específica:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO DE PROMOCIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA CONVOCADO PARA ACCESO A PLAZAS DE LAS CATEGORÍAS LABORALES DE AUXILIAR DE CONTROL Y AUXILIAR DE INFORMACIÓN (GRUPO V, NIVEL 2, ÁREA C)

SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
Calle Agustín de Foxá, número 31, novena planta, 28036 Madrid

(03/341/01)

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía y Empleo

263 *CORRECCIÓN de errores de la Orden 13178/2000, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se regulan las concesiones de ayudas a empresas de la Comunidad de Madrid para la promoción ferial, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del día 10 de enero de 2001.*

Advertido error, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a su corrección en los términos siguientes:

En el artículo 5, en el punto 2 dice:

“La inversión mínima correspondiente a los gastos que se consideren subvencionables deberá alcanzar 6.010,121 euros (500.000 pesetas), para cada una de las Ferias o Exposiciones comerciales para cuya asistencia se solicite ayuda”, debe decir:

“La inversión mínima correspondiente a los gastos que se consideren subvencionables deberá alcanzar 3.005,061 euros (500.000 pesetas) para cada una de las Ferias o Exposiciones comerciales para cuya asistencia se solicite ayuda”.

En el artículo 5, en el punto 3, donde dice:

“en su artículo 11, apartado 31”; debe decir: “artículo 1, apartado 3”.

(03/1.019/01)

Consejería de Economía y Empleo

264 *ORDEN 13873/2000, de 29 de diciembre, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se convocan para el año 2001, subvenciones en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978, en su artículo 149.1.7.º, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

La función legislativa en el fomento del desarrollo económico de la región madrileña está atribuida en toda su plenitud a la Comunidad de Madrid, según lo establecido en el artículo 26 del Estatuto de Autonomía. La ejecución de dicha función se concreta en la elaboración y gestión de una serie de programas de empleo por parte de la Dirección General de Empleo, al amparo del Decreto 312/1999 de 28 de octubre que atribuyó esta competencia a la Consejería de Economía y Empleo.

A ello hay que añadir el traspaso a la Comunidad de Madrid, que se ha hecho efectivo desde el 1 de enero de 2000 y que contempla el Real Decreto 30/2000, de 14 de Enero (“Boletín Oficial del Estado” de 2 de febrero de 2000), de las funciones y servicios que en materia de trabajo, empleo y formación realizaba el Instituto Nacional de Empleo, adscribiéndose posteriormente mediante Decreto 13/2000, de 27 de enero, tales funciones y servicios a la Consejería de Economía y Empleo.

Actualmente, resulta ya incuestionable la importancia que tienen las subvenciones como instrumento decisivo en la política social y económica.

El análisis de la evolución del mercado de trabajo en la Comunidad de Madrid, se caracteriza, en los últimos años por una tendencia constante a la disminución de los niveles de desempleo. No obstante, continua subsistiendo la necesidad de una acción decidida por parte de las Administraciones Públicas tendente a consolidar la positiva evolución de los niveles de ocupación a través

de medidas activas que favorezcan el acceso al mercado de trabajo del colectivo de trabajadores desempleados en general, pero especialmente a aquellos más desfavorecidos.

Puesto que entre las funciones asumidas por la Comunidad de Madrid, concretamente por la Consejería de Economía y Empleo, durante este último año, en virtud del Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, se encuentran las de fomentar el desarrollo económico a través de la promoción de empleo de trabajadores desempleados para la realización de Obras y Servicios de interés general y social, en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, se ha creado la necesidad de la presente Orden. No obstante, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 23/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2000, los programas vinculados a las políticas activas de empleo, transferidos por el Instituto Nacional de Empleo, continuarán rigiéndose por su normativa.

Esta necesidad se justifica desde la búsqueda de la Consejería de Economía y Empleo de una homogeneidad de criterios, actualizando los ya existentes e incorporando nuevos según las exigencias socio-económicas, con el fin de lograr una mejor gestión, control y seguimiento de los programas. No obstante, esta Orden, no dejará de ser de adaptación a la gestión que la Comunidad de Madrid viene realizando en relación con los programas de ayudas al fomento de empleo, ya que se ha de tener en cuenta la Disposición Adicional Décima.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente,

DISPONGO

TÍTULO ÚNICO

Artículo 1

Objeto

1. La presente Orden tiene como finalidad convocar, para el ejercicio del año 2001, a los órganos de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos, los órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid y sus Organismos adscritos o dependientes, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que cumplan los requisitos establecidos en la Orden de 19 de diciembre de 1997 (“Boletín Oficial del Estado” de 30 de diciembre de 1997) y demás normativa de desarrollo de esta, en la que se establece el programa público de empleo destinado a la contratación de trabajadores desempleados para la realización de obras o servicios de interés general y social.

2. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad de Madrid.

3. Para el cumplimiento de dicha finalidad, se destinarán créditos presupuestarios de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2001, Programa 311, Partida 47220.

4. La eficacia de esta Orden queda condicionada a la existencia de crédito en el Presupuesto de la Comunidad de Madrid para el año 2001.

Artículo 2

Ámbito temporal y plazo de presentación de solicitudes

1. La vigencia de la presente Orden se extenderá al ejercicio del año 2001.

2. El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 28 de febrero de 2001.

3. En el supuesto de existir remanente presupuestario, la Consejería de Economía y Empleo, podrá abrir un nuevo plazo de convocatoria, siempre que las obras o servicios se ejecuten dentro del año natural en que se otorgue la subvención.

Artículo 3*Beneficiarios*

Podrán ser beneficiarios de la subvención los órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, la Administración de la Comunidad de Madrid y sus Organismos adscritos o dependientes, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro con sede en la Comunidad de Madrid, que se obliguen a la contratación de trabajadores desempleados para la ejecución de obras o la prestación de servicios calificados de interés general y social y que gocen de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución del correspondiente proyecto.

Artículo 4*Acción subvencionable, cuantía y cálculo de la misma*

1. Las subvenciones otorgadas serán destinadas a la financiación de los costes salariales de los trabajadores que, reuniendo los requisitos y criterios de selección de los mismos, sean contratados para la ejecución de las obras y servicios de interés general y social.

2. En cuanto a la cuantía máxima de la subvención a percibir por la entidad colaboradora se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997 ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de diciembre de 1997), y demás normativa de desarrollo.

Artículo 5*Requisitos y criterios para la selección de las obras y servicios*

1. Las obras y servicios a realizar deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Que sean obras o servicios que se ejecuten de conformidad con lo establecido por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997 ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de diciembre de 1997) y preferentemente aquellas que se encuentren entre las actividades y ocupaciones que se determinan en la Resolución de 15 de septiembre de 2000 del Instituto Nacional de Empleo, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 3 de noviembre de 2000 y que se incorpora como Anexo I a esta Orden que a todos los efectos se entenderá como parte integrante de la misma.
 - b) Que sean ejecutados o prestados en régimen de administración directa.
 - c) Que en su ejecución o prestación, se favorezca la formación y práctica profesional de desempleados.
 - d) Que se ejecuten o presten dentro del año natural en que se otorgue la subvención.
2. De entre las obras y servicios que cumplan los requisitos del apartado anterior, se hará una selección, dando prioridad a:
- a) Los proyectos de mayor interés general y social.
 - b) Los proyectos que acrediten un mayor nivel de inserción laboral, bien mediante incorporación directa de los trabajadores a la entidad colaboradora a la finalización del proyecto o en el plazo que se acuerde entre la entidad colaboradora y la Dirección General de Empleo o cualquier otra fórmula de inserción laboral que se considere suficiente por la Dirección General de Empleo.
 - c) Proyectos cofinanciados por las entidades solicitantes.
 - d) Proyectos que no superen los seis meses de duración.
3. En ningún caso serán objeto de subvención aquellas solicitudes presentadas por las instituciones sin ánimo de lucro con la finalidad de ejecutar obras.

Artículo 6*Requisitos y criterios para la selección de trabajadores*

1. Los trabajadores que sean contratados para la realización de obras y servicios por los que se otorgue la subvención, deberán ser desempleados inscritos en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid.

2. Los trabajadores objeto de contratación se seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Mayor adecuación al puesto de trabajo ofertado.
- b) Condición de mujer y/o desempleado de más de un año.

- c) Condición de discapacitado del demandante de empleo.
- d) Nivel de protección por desempleo de los posibles beneficiarios.
- e) Existencia de responsabilidades familiares, entendiéndose por éstas tener a cargo del trabajador desempleado que se contrate, el cónyuge, hijos menores de veintiséis años, mayores con discapacidad o menores acogidos.
- f) Edad.

Artículo 7*Procedimiento*

1. Solicitudes.—Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en los modelos oficiales que figuran como Anexo II de esta Orden, que a todos los efectos se entenderá como parte integrante de la misma.

En el Anexo II, se hará constar la totalidad de las obras o servicios solicitadas, englobadas en el plan de obras o servicios.

Por cada una de las obras o servicios se elaborará un Anexo III, y su correspondiente memoria descriptiva según el Anexo IV de esta Orden.

2. Presentación de solicitudes.—Se presentarán prioritariamente en el Registro de la Dirección General de Empleo, calle Santa Hortensia, número 30. No obstante, también podrán presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999. Deberán ir firmadas por el interesado o por el representante legal y acompañadas de la documentación que figura en el Anexo Final de esta Orden.

3. Procedimiento.—Si del examen de la documentación del expediente, se comprueba que no reúne los requisitos necesarios o no aporta la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 8*Resolución*

1. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Empleo.

2. Una vez estudiados los expedientes de subvención de conformidad con los criterios de valoración establecidos en los artículos 5 y 6 de esta Orden, y a la vista de los informes elaborados por los técnicos de la Dirección General de Empleo y con la finalidad de evaluar e informar los expedientes, se crea una Comisión de Evaluación, que estará formada por:

- La Directora General de Empleo como Presidente.
- Como vocales: un representante de la Dirección General de Economía y Planificación, un representante de la Dirección General de Trabajo, un representante de la Secretaría General Técnica, el Técnico Responsable de Empleo, el Jefe de Servicio de Gestión de Políticas Activas, un Jefe de Sección correspondiente y dos técnicos del Servicio de Gestión de Políticas Activas, designados al efecto.
- Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Comisión de Evaluación elevará la propuesta al Consejo de Economía y Empleo quien resolverá, mediante Orden motivada e individualizada, la aprobación o denegación de las ayudas.

4. El plazo de resolución será de nueve meses contados a partir del inicio de la convocatoria de las ayudas. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con el artículo 42.6.

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Si en el plazo indicado no existe resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de la mencionada Ley 30/1992.

5. La Orden por la que se conceda la subvención determinará la relación de las obras o servicios aprobados, fecha de inicio de la obra o servicio, denominación del proyecto global, tiempo de realización, cuantía de la subvención, categoría profesional, grupo o nivel profesional de los trabajadores a contratar, así como la modalidad contractual que se pretenda utilizar, forma de abono y demás requisitos exigibles para su percepción y seguimiento.

6. De los expedientes se dará traslado a la Comisión Ejecutiva Provincial, para su conocimiento.

Artículo 9

Procedimiento para la selección y contratación de trabajadores

1. Las entidades beneficiarias de la ayuda están obligadas a presentar, con quince días de antelación como mínimo a la fecha prevista de inicio de la obra o servicio, oferta genérica de empleo ante la Dirección General de Empleo.

2. La selección de candidatos se llevará a cabo por la Oficina de Empleo de la Comunidad de Madrid a la que se asigne el seguimiento del proyecto, aplicando los requisitos y criterios establecidos en el artículo 6 de la presente. La Oficina de Empleo de la Comunidad de Madrid, presentará a la entidad beneficiaria dos candidatos por puesto de trabajo cuando éste requiera algún tipo de cualificación, y uno, en caso de que no lo requiera.

3. Las entidades beneficiarias contratarán a los trabajadores seleccionados utilizando la modalidad de contratación vigente que más se adapte a las especificidades del proyecto. Los contratos de trabajo deberán ser registrados en la Oficina de Empleo a la que se asignó el seguimiento del proyecto.

4. La Dirección General de Empleo elaborará un sello, el cual figurará en los anexos a la Orden de otorgamiento. Las entidades colaboradoras estarán obligadas a transcribirlo en cada uno de los contratos realizados.

5. En el supuesto de baja de alguno de los trabajadores contratados con anterioridad a la finalización de la obra o servicio, el ente colaborador podrá sustituirle por otro trabajador de similares características, previa solicitud, mediante oferta genérica de la Oficinas de Empleo a la que se asignó el seguimiento del proyecto.

Artículo 10

Pago de la subvención

1. La obra o servicio deberá iniciarse, salvo causas debidamente justificadas, en el plazo establecido en la Orden concedente de la ayuda.

Iniciada la obra o servicio, la entidad beneficiaria, presentará a la Dirección General de Empleo, el certificado de inicio de la obra o servicio, según modelo Anexo V. Junto con la solicitud de ingreso de la subvención, la entidad beneficiaria, aportará fotocopia de los contratos de trabajo registrados en la Oficina de Empleo de la Comunidad de Madrid, y en su caso, certificaciones actualizadas de estar al corriente de obligaciones en materia de tributos y Seguridad Social. En el supuesto de que la entidad beneficiaria sea una entidad privada sin ánimo de lucro, deberá además presentar aval bancario por el importe del total de la subvención otorgada.

Recibida la documentación se procederá a transferir a la entidad beneficiaria la cantidad correspondiente al 100 por 100 de la subvención otorgada.

La entidad beneficiaria remitirá en el plazo de diez días la documentación acreditativa a la recepción de fondos.

2. Una vez transcurrido el plazo previsto para el cumplimiento de lo exigido en la presente Orden para la obtención de la subvención y lo requerido en la Orden concedente de la ayuda, se iniciarán los trámites para la devolución o cancelación del aval. En caso de incumplimiento, se procederá de oficio, a la ejecución de la garantía.

Artículo 11

Concurrencia de subvenciones

El importe de las ayudas o subvenciones reguladas en la presente Orden no podrán ser, en ningún caso, de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier Entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 12

Control y seguimiento

1. El control y seguimiento de las acciones subvencionadas será realizado por la Dirección General de Empleo de la Consejería de Economía y Empleo u órgano que se determine por ésta con arreglo a la legislación vigente.

2. Se constituirá una Comisión mixta de seguimiento de cada obra o servicio, compuesta por representantes de la entidad beneficiaria y de la Dirección General de Empleo, presidida por el Director de la Oficina de Empleo que tenga encomendada el seguimiento del proyecto. La Comisión se reunirá cuantas veces lo estime conveniente, y, al menos, una vez a la mitad de la duración de la obra o servicio para evaluar el nivel de su ejecución y la práctica profesional de los trabajadores desempleados. Para la comprobación se girarán cuantas visitas de seguimiento y control se consideren oportunas.

De las reuniones de la Comisión mixta de seguimiento se levantará acta. De las visitas de seguimiento se realizará el correspondiente informe.

3. La Consejería de Economía y Empleo, el Tribunal de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas y si ello fuere considerado necesario, al lugar donde se estén realizando las obras o servicios por los trabajadores seleccionados que han sido objeto de la subvención. La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar con la Dirección General de Empleo, para facilitar las actuaciones de seguimiento y control que esta realice.

4. Los beneficiarios de las ayudas quedan asimismo sometidos al control y verificación de la Comisión de la Unión Europea.

Artículo 13

Justificación

La entidad colaboradora, en el plazo de un mes, computado desde la finalización de todas las obras y servicios, presentará ante la Dirección General de Empleo, certificación acreditativa de la terminación de la obra o servicio, según modelo Anexo VI. Este documento deberá ser acompañado de:

- a) Copia compulsada de los contratos de trabajo.
- b) Copias compulsadas de las nóminas de los trabajadores.
- c) Copias compulsadas de los TC1 y TC2 de la Seguridad Social.
- d) Copias compulsadas de los partes de alta y baja en Seguridad Social.
- e) Informe detallado de las actividades realizadas, que contendrá al menos los siguientes aspectos: número de obras o servicios realizados; número de trabajadores contratados por edad y sexo, así como la categoría profesional a la que pertenecen; modalidades de contratación utilizadas; duración media de los contratos, así como cualquier otro aspecto de interés especialmente en relación con el empleo.

Artículo 14

Incumplimiento

El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden y en la Orden concedente de la subvención, podrá originar a la

vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa objeto de sanción.

Artículo 15

Identificación y publicidad de las acciones

La realización de las obras o servicios deberá hallarse debidamente identificadas, para ello se utilizará el modelo recogido en el Anexo VII de esta Orden para los carteles exteriores que se colocarán en los emplazamientos donde se realice la obra o servicio. Las entidades beneficiarias de estas ayudas quedarán obligadas a hacer constar en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas. El patrocinio de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid y el Fondo Social Europeo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

De conformidad con el Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, y lo establecido en el artículo 2.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, mantienen su vigencia la Orden de 19 de diciembre de 1997 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de diciembre de 1997) y demás normativa de desarrollo.

Las competencias atribuidas en la citada normativa a órganos de la Administración del Estado deben entenderse hechas a los correspondientes órganos de la Comunidad de Madrid, todo ello

en virtud de las funciones y servicios transferidos mediante Real Decreto 30/2000, de 14 de enero.

El procedimiento establecido en la presente Orden para la solicitud, tramitación, aprobación y pago de las subvenciones, deja sin efecto al regulado en la Resolución de 21 de enero de 1998 del Instituto Nacional de Empleo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El plazo para solicitar las subvenciones del año 2001, es el establecido en esta Orden. No obstante, si como consecuencia del plazo establecido en la Orden de 19 de diciembre de 1997 ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de diciembre de 1997), se hubiera presentado alguna solicitud entre el uno y el treinta de noviembre del año 2000, estas se tendrán por presentadas en tiempo en las fechas que la presente Orden indica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta a la Directora General de Empleo para dictar las resoluciones y adoptar las medidas que considera oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de diciembre de 2000.

El Consejero de Economía y Empleo,
LUIS BLÁZQUEZ

ANEXO I

19925 *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2000, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se da publicidad a las actividades y ocupaciones que se consideran prioritarias para la aprobación de proyectos de interés general y social de la Orden de 19 de diciembre de 1997.*

El artículo 2 de la Orden de 19 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas, por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, establece que la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, antes del 30 de octubre de cada año, determinará, mediante resolución administrativa, aquellas actividades y ocupaciones que se consideren preferentes a efectos de la aprobación posterior de proyectos u obras de interés general y social presentados por las Entidades citadas anteriormente.

El funcionamiento del programa debe ajustarse a los compromisos adquiridos en el Plan de Acción para el Empleo, de tal manera que los ámbitos de actividad a través de los cuales se desarrollan las acciones de colaboración entre el INEM y Organismos Públicos o Entidades sin fines de lucro, sean los más susceptibles de generar posibilidades de colocación para los desempleados participantes.

Con la finalidad de acercar la gestión del programa al cumplimiento de su objetivo de mejorar la empleabilidad de los demandantes de empleo a través de contratos de trabajo que les facilite una práctica profesional adecuada para su integración laboral, se consideran como actividades prioritarias las que se especifican a continuación:

1. Actividades de desarrollo cultural, como:

Desarrollo cultural local.
Turismo.
Patrimonio cultural.
Audiovisuales.
Similares.

Ocupaciones correspondientes:

Titulados universitarios superiores y medios (según anexo).
Agentes de información.
Agentes de encuestas.
Vigilantes en general.
Peones en general.
Operadores de radio.
Personal de apoyo.

2. Actividades científicas, como:

Áreas diversas de investigación.

Ocupaciones correspondientes:

Titulados universitarios superiores y medios (según anexo).
Técnicos especializados.
Personal de apoyo.

3. Actividades de apoyo a colectivos con especiales dificultades de inserción, como:

Las dirigidas a marginados.
Las dirigidas a excluidos o con riesgo de exclusión del mercado de trabajo.
Similares.

Ocupaciones correspondientes:

Titulados universitarios superiores y medios (según anexo).
Profesorado en general.
Animador de grupo.
Monitores ocupacionales.
Agentes de información.
Maestros de taller.
Personal de apoyo.

4. Actividades que combinen trabajo efectivo en la obra o servicio con la formación teórica, como:

Estudios sobre necesidades de empleo.
Análisis de prospección de creación de actividad y mercado de trabajo.
Similares.

Ocupaciones correspondientes:

Titulados universitarios superiores y medios (según anexo).
Técnicos especializados.
Profesorado en general.
Personal de apoyo.

5. Actividades relacionados con el medio ambiente, como:

Gestión de residuos.
Gestión de aguas.
Protección y mantenimiento de zonas naturales.
Control de contaminación e instalaciones correspondientes.

Ocupaciones correspondientes:

Titulados universitarios superiores y medios (según anexo).
Técnicos especializados.
Vigilantes en general.
Trabajadores agrarios en general.
Trabajadores forestales.
Peones en general.
Operador de radio.
Personal de apoyo.

6. Actividades de obras públicas y construcción, como:

Mantenimiento de vías públicas.
Mantenimiento y reparación de edificios públicos.
Nuevas construcciones.
Similares.

Ocupaciones correspondientes:

Titulados universitarios superiores y medios (según anexo).
Técnicos especializados.
Trabajadores de la construcción.
Peones en general.
Personal de apoyo.

7. Actividades relacionadas con la sanidad, el consumo y la calidad de vida, como:

Salud pública.
Campañas de divulgación preventiva.
Estudios sobre nuevas necesidades comerciales en el territorio.
Similares.

Ocupaciones correspondientes:

Titulados universitarios superiores y medios (según anexo).
Técnicos especializados.
Agentes de encuestas.
Personal de apoyo.

8. Actividades de apoyo a la cooperación internacional, como:

Actividades dirigidas a fomentar el desarrollo y la solidaridad.

Ocupaciones correspondientes:

Titulados universitarios superiores y medios (según anexo).
Técnicos especializados.
Personal de apoyo.

9. Actividades de asistencia y apoyo técnico a servicios de interés social, como:

Prevención de catástrofes.
Gestión de necesidades urgentes de carácter administrativo y de utilidad pública.
Ayudas a la tercera edad.
Actuaciones que faciliten la movilidad geográfica y la inserción laboral.
Similares.

Ocupaciones correspondientes:

Titulados universitarios superiores y medios (según anexo).
Monitores ocupacionales.
Animador de grupo.
Maestros de taller.
Personal en general.
Personal de apoyo.

Madrid, 15 de septiembre de 2000.—La Directora general, María Dolores Cano Ratia.

A N E X O

PARA LAS TITULACIONES DE GRADO SUPERIOR Y MEDIO SE CONSIDERABAN PRIORITARIAS LAS SIGUIENTES OCUPACIONES:

CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE LA SALUD

BIOLOGÍA
CIENCIAS AMBIENTALES
CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS
CIENCIAS DEL MAR
FÍSICA
QUÍMICA
GEOLOGÍA
MEDICINA
ENFERMERÍA
TERAPIA OCUPACIONAL
DIETÉTICA Y ALIMENTACIÓN HUMANA
VETERINARIA
MATEMÁTICAS
ESTADÍSTICA

TIPOLOGÍA DE ACTIVIDADES								
1	2	3	4	5	6	7	8	9
	X			X		X	X	
	X			X				
	X					X		
	X							
	X					X		
	X			X				
				X		X	X	X
						X	X	X
		X						X
						X		
	X							
	X							
X			X					

CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

ECONOMÍA
ADMÓN. Y DIRECCIÓN EMPRESAS/EMPRESARIALES
INVESTIGACIÓN Y TÉCNICAS DE MERCADO
SOCIOLOGÍA
TRABAJO SOCIAL (ASISTENTE SOCIAL)
DERECHO
RELACIONES LABORALES (GRADUADO SOCIAL)
PSICOLOGÍA
PSICOPEDAGOGÍA
EDUCACIÓN SOCIAL
BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN
CC. DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE
PEDAGOGÍA
MAESTRO/PROFESOR E.G.B.
CC. DE LA INFORMACIÓN

1	2	3	4	5	6	7	8	9
			X					
X			X			X	X	
X			X			X		
X			X				X	
X							X	X
X			X				X	
X			X					X
X		X						X
X	X							
		X						X
		X	X				X	X
			X				X	X
X						X		X

ENSEÑANZAS TÉCNICAS

ARQUITECTURA
AGRONOMÍA
MONTES /FORESTAL
MINAS
CAMINOS, CANALES Y PUERTOS/OBRAS PUBLICAS
TELECOMUNICACIÓN
INFORMÁTICA
INDUSTRIAL

1	2	3	4	5	6	7	8	9
					X		X	
	X			X			X	
	X			X			X	
	X				X		X	
	X							
	X						X	
				X	X			

HUMANIDADES

HISTORIA DEL ARTE
FILOSOFÍA
ANTROPOLOGÍA SOCIAL Y CULTURAL
GEOGRAFÍA
HISTORIA
TRADUCCIÓN /INTERPRETACIÓN
BELLAS ARTES
FILOLOGÍA

1	2	3	4	5	6	7	8	9
X		X						
X		X						
							X	
X		X					X	
X		X					X	
X								
X		X					X	
X							X	

OTRAS

ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS
RESTAUR. Y CONSERV. DE BIENES CULTURALES
EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9
X								
X								
X							X	

TIPOLOGÍA DE ACTIVIDADES

- 1.- DESARROLLO CULTURAL.
- 2.- CIENTÍFICAS.
- 3.- AYUDA A JOVENES PARA FACILITAR SU INSERCIÓN.
- 4.- APOYO AL EMPLEO Y FORMACIÓN.
- 5.- AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.
- 6.- OBRAS PÚBLICAS Y CONSTRUCCIÓN.
- 7.- SANIDAD, CONSUMO Y CALIDAD DE VIDA.
- 8.- COOPERACIÓN INTERNACIONAL.
- 9.- ASISTENCIA SOCIAL.

CONTRATACIONES POR MODALIDAD Y TIPO DE JORNADA:				
	OBRA O SERVICIO	PRACTICAS	APRENDIZAJE	OTROS
COMPLETA				
TIEMPO PARCIAL				
TOTAL				

PREVISIONES DE GENERACION DE EMPLEO

REFERENCIAS:

DIRECCION DE LA ENTIDAD COLABORADORA:

TELEFONO: _____ FAX: _____

PERSONAS QUE FIRMAN LA SOLICITUD Y QUE TIENEN LA CAPACIDAD PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA ENTIDAD COLABORADORA:

NOMBRE: _____

REPRESENTACION QUE OSTENTA: _____

D.N.I.: _____

TELEFONO: _____ FAX: _____

NOMBRE: _____

REPRESENTACION QUE OSTENTA: _____

D.N.I.: _____

TELEFONO: _____ FAX: _____

DATOS PARA LA TRANSFERENCIAS DE LAS SUBVENCIONES:

(Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos, Universidades e Instituciones sin ánimo de Lucro)

TITULAR DE LA CUENTA: _____

Nº DE CUENTA CORRIENTE: _____

NIF ó CIF: _____

ENTIDAD BANCARIA: _____ SUCURSAL: _____

LOCALIDAD Y FECHA DE SOLICITUD.

FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD SOLICITANTE.

Fdo.:

ANEXO IV

CONTENIDO MÍNIMO DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA OBRA O SERVICIO (UNA POR CADA ANEXO II)

1.- DENOMINACION DE LA OBRA O SERVICIO

2.- LOCALIZACION DE LA OBRA O SERVICIO (Dirección donde se va a ejecutar)

3.- PLAZO DE EJECUCION (especifíquese si se propone distinta duración para algún trabajador)

4.- COSTE DE LA OBRA O SERVICIO

LABORALES

a). Subvención solicitada.

b). Aportación en su caso de la Entidad Colaboradora.....

Total costes de contratación. (a+b)

Otros costes laborales (dirección de obra y otro personal de la propia Entidad, formación, nueva contratación de trabajadores no subvencionados, a financiar por la Entidad.

TOTAL COSTES LABORALES

MATERIALES

c). A financiar por la Entidad Colaboradora.

d). Otras aportaciones.

TOTAL COSTES MATERIALES. (c+d)

COSTE TOTAL DE LA OBRA O SERVICIO.

5.- DESCRIBA LA COMPETENCIA DE LA ENTIDAD PARA LA REALIZACION DE LA OBRA O SERVICIO

6.- INTERES GENERAL O SOCIAL DE LA OBRA O SERVICIO

7.- DESCRIPCION DETALLADA (por cada uno de los niveles profesionales y ocupacionales) DE LOS TRABAJOS A REALIZAR EN LA OBRA O SERVICIO.

8.- IMPLICACION EN GENERAL DE EMPLEO (directo, indirecto, etc...) COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACION DE LA OBRA O SERVICIO.

☐ Trabajadores que serán contratados por la propia Entidad a la finalización de la Obra o Servicio (describa el número y las ocupaciones) .

☐ Trabajadores que serán contratados a la finalización de la Obra o Servicio por otras empresas del territorio con las que se haya concertado la inserción laboral de los trabajadores desempleados.

☐ Previsión de inserción indirecta (valore las posibilidades de autoempleo o de actividad económica ligada a estas ocupaciones en la zona).

9.- LA RESOLUCION DE ESTABLECE LAS AREAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA Y LAS OCUPACIONES PRIORITARIAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA O.19/12/1997. (Describa las áreas de actividad y ocupaciones que correspondan a la Obra o Servicio solicitada).

10.- GRADO EN QUE SE FAVORECE LA CUALIFICACION PROFESIONAL DEL TRABAJADOR A TRAVES DE LA REALIZACION DE LA OBRA O SERVICIO.

☐ Dirección de la Obra o Servicio: nivel profesional del responsable.

☐ ¿La practica profesional de los trabajadores contratados se va a complementar con formación teórica impartida por la Entidad?

NO _____

SI _____ , (describa brevemente la duración en horas y contenido de la formación).

11.- ¿PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO LA ENTIDAD ESTA DISPUESTA A CONTRATAR COLECTIVOS DE DIFICIL INSERCIÓN?

NO _____

SI _____ (breve explicación).

ANEXO V
CERTIFICACIÓN DE INICIACIÓN DE LA OBRA O SERVICIO

Nº de Memoria									
	Prov.	Localidad		año	Ent	Prog	NºSecc.		

ENTIDAD BENEFICIARIA _____

D/D^a. _____

En Calidad de _____

CERTIFICA

Que la Obra o Servicio denominada _____

Localizada en _____

cuya realización se llevará a cabo en colaboración con la Dirección General de Empleo de la
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y EMPLEO según lo establecido en la Orden Ministerial de 19 de
Diciembre de 1.997 fue iniciada con fecha _____ de _____ de 2.000.

Lo que se certifica a efectos de envío por la Dirección General de Empleo de la CONSEJERIA DE
ECONOMIA Y EMPLEO de la cantidad fijada en la Orden de Otorgamiento como pago, que podrán
remitir al Código Cuenta (Incluir Entidad/Sucursal/DC/Nº cuenta) _____
de la Entidad Bancaria _____
en _____.

En Madrid. a _____ de _____ de 2.000
EL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

Fdo.:

ANEXO VII

Fondo Blanco con Símbolo en Pantone 032 y logotipo en negro centrado

900 mm

Fondo blanco
con los 2 logos centrados.

300 mm

Línea Línea Blanca Pant 032 40 - 40 mm mm Fondo Pantone 032 con texto Helvética blanca 640 mm Fondo blanco texto Helvética negra -80 mm	 Comunidad de Madrid	<i>Cofinancia:</i>  FONDO SOCIAL EUROPEO
	Colaboración con Organismos Públicos y otras Entidades Denominación de la Obra o Servicio Subvención otorgada: N.º de trabajadores:	<i>Promueve:</i> Logotipo de la Entidad de 150 x 120 mm aprox. Entidad promotora
	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO	

ANEXO VIII

CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Don

como (1) de (2)

CERTIFICA:

☐ La no percepción de otras subvenciones para el abono de la totalidad de los costes salariales de la mano de obra desempleada que participe en el Programa de Colaboración con Organismos Públicos y otras Entidades, expediente número:

☐ La percepción de otra subvención para el abono de los costes salariales de la mano de obra desempleada, cuya cantidad conjuntamente con la subvención de la Dirección General de Empleo de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid no supera el total de la contratación, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social.

Y para que conste expido el presente certificado en a de
de

Firmado:.....

(1) Representante, Presidente, etcétera.

(2) Asociación, Fundación, Ministerio, etcétera.

ANEXO FINAL

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD

- A) Original y fotocopia del DNI de la persona que, en nombre y representación de la entidad solicita la concesión de la subvención, así como mandato o poder de representación para actuar en nombre y representación de la entidad.
- B) Original y fotocopia compulsada de escritura pública y estatutos de constitución de la entidad solicitante en los que resulte acreditada la ausencia de ánimo de lucro, en los supuestos en que la solicitante fuera una entidad de tal naturaleza.
- C) Anexo III por cada una de las obras o servicios incluidos en el plan.
- D) Anexo IV de memoria de cada obra o servicio a realizar, conteniendo los siguientes aspectos: Denominación, localización y descripción de la obra o servicio, costes de la obra o servicio y aportación de la Comunidad de Madrid y la entidad colaboradora, duración de la obra o servicio y perfil de los trabajadores a contratar y modalidades de contratación.
- E) Certificaciones de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- F) Certificado de compatibilidad con otras subvenciones para la contratación de mano de obra, según modelo Anexo VIII.

(03/411/01)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

265 *RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdetorres de Jarama para la ampliación de zona con uso permitido de graveras en el ámbito de "Los Caliches-Silillos", incluida dentro del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola (Ac. 429/00).*

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2000 examinó el expediente relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdetorres de Jarama para la ampliación de zona con uso permitido de graveras en el ámbito de "Los Caliches-Silillos", incluida dentro del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola.

En virtud del contenido de los informes evacuados por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y demás obrantes en el expediente, y de conformidad con la propuesta de la citada Dirección General de elevada a su consideración, que obra en el expediente de su razón, la Comisión de Urbanismo de Madrid adoptó Acuerdo con la siguiente fundamentación:

I. El expediente de referencia consta de los antecedentes que a continuación se relacionan:

1. Con fecha 31 de enero de 2000 el Pleno del Ayuntamiento de Valdetorres acordó aprobar inicialmente por mayoría absoluta del número legal de los miembros que conforman la Corporación, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias vigentes, consistente en la ampliación de zona con uso permitido de graveras en el ámbito de "Los Caliches-Silillos" incluida dentro de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola.

El acuerdo precitado fue sometido a información pública por plazo de un mes, mediante la inserción de los pertinentes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 35, de 11 de febrero de 2000, y en el diario "ABC" de fecha 21 de febrero del mismo año, a fin de que los interesados pudieran deducir las alegaciones que estimaran pertinentes.

Durante dicho período de información pública no se presentaron alegaciones al Documento.

2. Por mayoría absoluta de los miembros que componen el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 29 de marzo de 2000, se adoptó el Acuerdo de aprobar provisionalmente la Modificación Puntual de referencia.

3. Con fecha 28 de junio de 2000 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente emite informe poniendo de relieve que el proyecto de extracción de áridos cuenta con la pertinente Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 22 de abril de 1998, en sentido favorable, si bien se señalan una serie de consideraciones y precisiones medioambientales.

Reiterándose en lo manifestado en la citada Declaración, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental informa favorablemente la Modificación Puntual de referencia siempre y cuando se excluya del ámbito delimitado las parte que corresponde a la franja de protección de 100 metros de anchura a partir del cauce del río Jarama, dado que dicha banda está incluida actualmente entre los Lugares de Importancia Comunitaria (LICs).

4. Con fecha 2 de noviembre de 2000 tiene entrada en la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes el documento de la citada Modificación Puntual.

Posteriormente y con fecha 21 de noviembre de 2000 tiene entrada por el registro general de esta Consejería escrito del Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama por el que se da traslado del informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Histórico Artístico de la Consejería de Educación de fecha 31 de octubre de 2000, por el que se autoriza a los efectos previstos en la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, llevar a cabo las obras solicitadas por "Áridos

Toledo, Sociedad Anónima", de explotación de la Gravera "Silillos Norte".

5. Analizada la documentación por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se detectan una serie de deficiencias y/o carencias de las que se solicita su subsanación mediante requerimiento de fecha 28 de noviembre de 2000.

6. La nueva documentación confeccionada con motivo del requerimiento citado en el párrafo anterior, fue aprobada por el Pleno Municipal, por mayoría de sus miembros, con fecha 11 de diciembre de 2000 y remitida al órgano autonómico competente para su aprobación definitiva el día 12 de diciembre de 2000.

II. Con fecha 7 de marzo de 1996 se inició en la Consejería de Medio Ambiente la tramitación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Extracción de áridos y planta de tratamiento en el paraje "Los Caliches-Silillos", promovidos por "Áridos Toledo, Sociedad Anónima".

Tras la presentación por el titular de la actuación de sendos Estudios de Impacto Ambiental de fecha 9 de diciembre de 1996 y 24 de junio de 1997, el procedimiento culminó con la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de referencia con fecha 22 de abril de 1998, informándose favorablemente su realización con una serie de condiciones y medidas preventivas y correctoras.

Durante la tramitación de este procedimiento fue aprobada definitivamente, con fecha 29 de julio de 1997, la Revisión de las Normas Subsidiarias de Valdetorres de Jarama, quedando toda la zona de actuación clasificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola —en el que se prohíben expresamente las actividades extractivas— a diferencia de lo que señalaban las Normas Subsidiarias anteriormente vigentes, que clasificaban dicha zona como Suelo No Urbanizable —sin establecer ninguna limitación a este tipo de actividades extractivas—.

No obstante, a fecha de hoy, por ser aplicable el planeamiento general vigente a efectos tanto de la obtención de la preceptiva calificación urbanística para la extracción de recursos minerales [artículo 53.b) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo] como de las licencias municipales que hubieran de otorgarse para la ejecución del proyecto, dicho uso queda expresamente prohibido según las condiciones específicas establecidas por las Normas Urbanísticas para el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola.

La Modificación Puntual se justifica así para permitir la ejecución material del proyecto de extracción de áridos que, contando con Declaración de Impacto Ambiental favorable, ha de obtener por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes la calificación urbanística previa a la autorización de extracción o concesión de licencia municipal, teniendo en cuenta que, según el artículo 54 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, "en ningún caso serán posibles calificaciones que permitan la autorización de actos (...) cuando el planeamiento urbanístico considere que éstos son incompatibles con el régimen de protección que establezca".

III. El ámbito objeto de esta modificación corresponde a la finca número 5199A del Polígono 1 del Catastro de Rústica, en el paraje de "Los Caliches-Silillos" junto al límite Oeste del término municipal.

La superficie total del ámbito es de 595.000 m² —con una superficie real de explotación de 48.780 m²— siendo sus límites:

- Al Norte, camino arbolado que separa la zona de vega de una zona de lomas.
- Al Oeste, zona de protección el cauce del río Jarama.
- Al Sur, finca catastral número 5200 C, zona en la que actualmente se permite el uso de graveras por las Normas Subsidiarias.
- Al Este, la urbanización residencial "Silillos".

Dicho ámbito corresponde a la ampliación de la zona ya existente, colindante por el Sur, para el uso de explotación de gravera que igualmente tiene clasificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola, y que fue recogida en el plano de Clasificación del Suelo de las Normas Subsidiarias vigentes como ámbito delimitado donde se permite esta actividad. La permisividad del uso de graveras en el ámbito expresamente delimitado para

ello se refleja igualmente en el artículo 4.2.14 “Actividades extractivas” y 8.6.1.B) “Usos para el Suelo No Urbanizable”, de la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias.

Con objeto de hacer congruente todo este articulado de las Normas Urbanísticas, que permiten la citada actividad sólo “en las zonas delimitadas en el plano de Clasificación del Suelo, sin perjuicio de las limitaciones que se impongan para cada suelo protegido”, la presente Modificación Puntual añade al apartado a)

del artículo 8.10.2 “Condiciones específicas del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola” —que recoge los usos expresamente prohibidos en dicho suelo— la salvedad de la prohibición de la actividad extractiva para aquellas zonas que queden delimitadas en el plano de Clasificación del Suelo.

IV. El análisis comparativo planeamiento vigente/planeamiento modificado, tanto en el ámbito afectado como en el articulado de las Normas Subsidiarias de Valdetorres de Jarama resulta:

	Planeamiento vigente	Planeamiento modificado
Clasificación del Suelo	Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola	Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola en zona delimitada donde se permiten las graveras
Superficie (m ²)	595.000	595.000

Normas urbanísticas vigentes	Normas urbanísticas modificadas
Artículo 8.10.2. Condiciones específicas del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por su interés Agrícola (...) a) Se prohíbe en general cualquier acción encaminada al cambio de uso por otros de distinta índole. Se prohíbe expresamente el uso de vivienda, la realización de actividades extractivas y la implantación de vertederos del ámbito señalado, y la ganadería intensiva no relacionada con el aprovechamiento de pastos en la propia parcela (...)	Artículo 8.10.2. Condiciones específicas del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por su interés Agrícola (...) a) Se prohíbe en general cualquier acción encaminada al cambio de uso por otros de distinta índole. Se prohíbe expresamente el uso de vivienda, la realización de actividades extractivas, salvo en las zonas delimitadas en el Plano de Clasificación del Suelo, y la implantación de vertederos del ámbito señalado, y la ganadería intensiva no relacionada con el aprovechamiento de pastos en la propia parcela (...)

V. La Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, con fecha 13 de diciembre de 2000, informa favorablemente la Modificación Puntual propuesta al considerar que permite la viabilidad urbanística del proyecto de actividad extractiva, teniendo en cuenta que su viabilidad desde el punto de vista medioambiental queda garantizada con las condiciones que señalan tanto la Declaración como el Estudio Ambiental elaborado dentro de dicho trámite.

Por otra parte, queda corregida la falta de concordancia observada en las Normas Urbanísticas en lo referente a las actividades extractivas de explotación de graveras dentro del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola.

VI. El contenido documental que integra la Modificación Puntual propuesta se considera técnicamente correcto, conteniendo las determinaciones materiales y sustantivas exigidas por la normativa urbanística aplicable, adecuándose a las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdetorres de Jarama.

En las actuaciones administrativas seguidas se han cumplimentado los preceptos pertinentes de la legislación urbanística de aplicación, entendiéndose completo el expediente en cuanto a la tramitación administrativa se refiere.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.3.a) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Comisión de Urbanismo de Madrid resolver el presente expediente, por cuanto no se produce alteración de zonas verdes y/o espacios libres previstos.

En virtud de la fundamentación expuesta, la Comisión de Urbanismo de Madrid

ACUERDA

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Valdetorres de Jarama para la ampliación de zona con uso permitido de gravera en el ámbito de “Los Caliches-Silillos”, incluida dentro de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola.

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el citado acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la presente, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 8 de enero de 2001.—El Secretario General Técnico, P. D (Resolución de 17 de marzo de 1997), la Jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, Isabel Barona Villalba.

(03/804/01)

Consejería de Educación

266 *ORDEN 7185/2000, de 15 de diciembre, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas económicas dirigidas a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro para la organización de actividades de formación permanente del profesorado.*

Vista la Orden 3626/2000, de 14 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 26 de julio de 2000) de la Consejería de Educación, por la que se convocan ayudas económicas dirigidas a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro para la organización de actividades de formación permanente del profesorado durante el año 2000.

Vista el Acta de la Comisión de Selección, reunida el 5 de octubre de 2000.

DISPONGO

Primero

Conceder subvenciones por un importe de 10.953.341 pesetas, a las entidades, propuestas en el Acta de la Comisión de Selección, que seguidamente se relacionan, por las cuantías que se especifican pormenorizadamente, con el fin de apoyar la realización de las actividades objeto de la Convocatoria, con cargo a la partida 4809 del Programa 509.

ENTIDAD / Actividades	Horas	Subvención	Total
ASOCIACIÓN DE RENOVACIÓN PEDAGÓGICA JUAN DE MAIRENA	30	225.000	895.000
1-Curso Prácticas en el laboratorio de ciencias naturales en la ESO	30	220.000	
2-Curso Introducción a Internet	30	225.000	
3- Curso Habilidades sociales	30	225.000	
4- Curso El debate histórico			
C.C.O.O.	40	300.000	4.260.500
1- Curso Español para alumnos extranjeros I	40	300.000	
2- Curso Español para alumnos extranjeros II	20	150.000	
3- Curso Educación Intercultural	40	150.000	
4- Seminario La implantación de la ESO. I	40	150.000	
5- Seminario El futuro de la educación en personas adultas	30	225.000	
6- Curso Resolución de conflictos en el aula y habilidades sociales I	30	225.000	
7- Curso Resolución de conflictos en el aula y habilidades sociales II	70	525.000	
8- Curso Gestión, organización y función directiva	30	225.000	
9- Curso Recursos metodológicos para la enseñanza del inglés en Ed. Infantil y primer ciclo de E. Primaria	20	150.000	
10-Curso Proyecto ATLÁNTIDA	20	150.000	
11-Curso Educación de la voz I	20	150.000	
12- Curso Educación de la voz II			
13- Curso Salud y seguridad del profesorado	15	92.000	
14- Seminario La nueva formación profesional	40	118.500	
15- Curso Informática en la enseñanza I	30	225.000	
16- Curso Informática en la enseñanza II	30	225.000	
17- Curso Internet como instrumento didáctico I	30	225.000	
18- Curso Internet como instrumento didáctico II	30	225.000	
19- Curso Word 97	30	225.000	
20- Curso Word 97	30	225.000	
C.S..I.F..			1.202.653
1- Curso Metodología y perfeccionamiento del inglés hablado para profesores de la ESO	35	262.500	
2- Curso Adaptación curric. individual y diversificación curric. La respuesta del profesores a las necesidades educativas especiales	35	261.146	
3- Curso La Danza, su raíz y pedagogía	35	249.867	
4- Curso La Indisciplina y la violencia escolar	35	225.305	
5-Curso Elaboración de unidades didácticas	35	203.835	
FEDERACIÓN DE RELIGIOSOS DE ENSEÑANZA DE MADRID (FERE)			3.278.188
1-Curso Desarrollo de las capacidades cognitivas en Educación Infantil	30	225.000	
2-Curso Atención a la diversidad	70	525.000	
3- Curso Ciencias Sociales, Geografía e Historia	70	525.000	
4- Curso Economía y organización de empresas I	50	10.823	
5-Curso Economía y organización de empresas II	50	70.658	
6- Curso Filología de Lengua castellana	70	340.587	
7- Curso Proyecto educativo de centro y sistema educativo	60	395.280	
8- Curso El profesor director, perfiles, funciones y técnicas directivas	60	395.280	
9- Curso Proyecto educativo de centro. Proyecto curricular y programación de aula.	60	395.280	
10-Curso Proyecto educativo de centro y reglamento de régimen interior	60	395.280	
FETE-UGT			1.317.000
1- Curso "La Salud y Seguridad Laboral de los trabajadores de la enseñanza"	20	150.000	
2- Curso "El sistema educativo español: La función docente en la ESO, Bachillerato y F.P.	38	285.000	
3- Seminario: Situación y reivindicaciones del profesorado en Educación Secundaria Pública.	50	187.500	
4- Seminario: Las Condiciones laborales de los trabajadores de la Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.	50	187.500	
5- Grupo de Trabajo: Los C.P.R.s en la Comunidad de Madrid y la formación permanente del profesorado	50	187.500	
6- G. de Trabajo: La intervención de la Inspección Educativa para garantizar la calidad de los centros.	46	132.000	
7.- Grupo de Trabajo: Estudio y análisis de los programas de Garantía Social en el sistema educativo español.			

Segundo

Las subvenciones se harán efectivas en un único plazo, una vez realizada la actividad y previa justificación de gastos mediante:

- Memoria resumen que acredite la realización de las actividades subvencionadas.
- Relación nominal de participantes incluyendo Director/Coordinador/Ponentes.
- Facturas, recibos u otros justificantes relativos a gastos corrientes ocasionados por la realización del conjunto de actividades acompañadas de una relación que incluya la suma total de gastos.
- En los recibos o justificantes que hagan referencia a personas físicas deberán constar los datos personales (apellidos, nombre y NIF) del receptor

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 7.3 y 8.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de marzo) y el Decreto 76/1993, de 26 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de agosto de 1993), de aprobación del Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Tercero

La Consejería de Educación y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos, sin perjuicio de las que pueda efectuar el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

Cuarto

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el excelentísimo señor Consejero de Educación en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la presente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1990, o directamente el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Dado en Madrid, a 15 de diciembre de 2000.

El Consejero de Educación,
GUSTAVO VILLAPALOS
(03/906/01)

Universidad Politécnica de Madrid**267 RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2000.**

Vista la propuesta del Comité de la Universidad Politécnica de Madrid para la Cooperación y la Solidaridad de concesión de subvenciones para la cooperación, la solidaridad y el desarrollo humano, prioritariamente con los países del llamado "Tercer Mundo" o en vías de desarrollo, cuya convocatoria fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el día 3 de agosto de 2000, y cumplidas las bases de la convocatoria, este Rectorado

RESUELVE**Primero**

Aprobar la relación de proyectos, entidades receptoras y cuantías de las subvenciones que se reflejan en el Anexo Único de esta Resolución.

Segundo

Las entidades responsables de los proyectos han de suscribir un convenio con la Universidad Politécnica de Madrid en el que se recogerán los derechos y obligaciones de las partes, las fórmulas de abono de la subvención, su justificación y el seguimiento espe-

cífico del convenio, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos formales de la convocatoria, de la legislación de subvenciones de la Comunidad de Madrid y de los Estatutos de la entidad perceptora de la subvención.

La presente Resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y notificada a cada una de las ONG's, Asociaciones y Fundaciones beneficiarias de las subvenciones otorgadas a los proyectos aprobados, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid, o recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid.

Madrid, a 29 de diciembre de 2000.—El rector, Saturnino de la Plaza Pérez.

ANEXO I

**SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE MADRID (CONVOCATORIA 2000)
PARA LA COOPERACIÓN, LA SOLIDARIDAD
Y EL DESARROLLO HUMANO CON LOS PAÍSES
DEL TERCER MUNDO**

	Pesetas
"Creación y Equipamiento de un Consultorio Básico de Odontología. República Dominicana". Amigos de Futuro Vivo	1.453.750
"Acopio de Ganadería para Colectivos de Mujeres Afectadas por el Huracán Mitch en la región I de Nicaragua". Fundación Madrid Paz y Solidaridad	6.712.996
"Construcción del Camino de Mokali". Congregación de los Sagrados Corazones	10.000.000
"Equipamiento del ambulatorio y sala polivalente recién construidos en Dushaj (Albania)". Justicia y Paz Franciscana en la Provincia Franciscana de Castilla	6.000.000
"Mejora de la Atención Clínica en el Centro Médico Asistencial para Indígenas La Casa Hogar del Campesino. Cuzco. Perú". Fundación PRO-DEIN.	4.623.263
"Apoyo a la Formación y Capacitación Profesional de Jóvenes sin Recursos. Ecuador". Fundación ADSIS	4.837.537
"Campaña de Difusión: El papel de los Ingenieros y los Arquitectos en el Campo de la Cooperación para el Desarrollo". ISF	2.013.375
"I Conferencia Internacional sobre Tecnología y Desarrollo". ISF	1.500.000
"Construcción de un Centro de Capacitación y de Servicios en el Municipio de Tola (Nicaragua)". ISF	9.999.939
"EHAS-Hulluaga". ISF	7.989.243
"Estudio Hidrosanitario del Valle de Man'ola". ISF.	3.750.000
"Reforestación de Especies Autóctonas en la Cuenca Media del Río Chotano. Cochabamba. Departamento de Cajamarca. El Perú". Cives Mundi ..	5.399.750
"Producción de Plantas Alimentarias y Conservación de Alimentos". AIETI	8.299.696
"Mejora de las Condiciones Educativas para Niños y Jóvenes de Kumasi, Ashanti. Ghana". Manos Unidas	2.455.299
"Desarrollo Técnico Empresarial de la Sociedad Cooperativa Las Américas. Suchitoto. El Salvador". ACSUR Las Segovias	6.745.160
"Programa de Equipamiento y Apoyo para el Centro de Formación Profesional Santa María Madre de Dios". Fundación Cánovas del Castillo	9.991.936
"Generar y Difundir Alternativas Técnicas para Pequeños Productores de la Costa Central en Perú". SI	6.151.735

	Pesetas
“Ayuda para el Desplazamiento Diario al Centro Educativo para Disminuidos Psíquicos CEN-DIS”, en Tánger (Marruecos). Asociación LER-CHUNDI	150.000

Madrid, a 29 de diciembre de 2000.—El Rector, Saturnino de la Plaza Pérez.

(02/513/01)

D) Anuncios

Consejería de Presidencia y Hacienda

Corrección de errores de la Resolución 82/2000, de 22 de diciembre, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se hace pública la convocatoria 05-AT-0011.4/2000 para la licitación del contrato de Consultoría y Asistencia de: Investigación, ordenación, comprobación, actualización y valoración patrimonial de los bienes inmuebles sobre los que la Comunidad de Madrid ostente cualquier derecho.

Apreciado error tipográfico en la publicación de dicha Resolución (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 14, de 17 de enero de 2001), se procede a su rectificación:

En el punto 9. Ofertas, donde dice: “El día 19 de enero de 2001”, debe decir: “El día 19 de febrero de 2001”.

(03/1.025/01)

Consejería de Presidencia y Hacienda

ORGANISMO AUTÓNOMO INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Corrección de errores de la Resolución de 28 de diciembre de 2000, del Gerente del Organismo Autónomo Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de Servicio titulado: “Servicio de distribución y mensajería”.

Apreciado error tipográfico en la publicación de dicha Resolución (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 8, de 10 de enero de 2001), se procede a su rectificación:

Donde dice: «Contratista: “Josefa Mensajeros, Sociedad Limitada”».

Debe decir: «Contratista: “Jofesa Mensajeros, Sociedad Limitada”».

(03/1.011/01)

Consejería de Presidencia y Hacienda

ARPROMA, ARRENDAMIENTOS Y PROMOCIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, S. A.

Resolución de 16 de enero de 2001, de “APROMA, Arrendamientos y Promociones de la Comunidad de Madrid, Sociedad Anónima”, por la que se hace pública convocatoria de contrato de obras del aulario para Centro de Estudios Superiores “Felipe II”, en Aranjuez (Madrid)

1. Entidad adjudicadora:

Organismo: “APROMA, Arrendamientos y Promociones de la Comunidad de Madrid, Sociedad Anónima”, calle Zurbano, número 56, primero, 28010 Madrid.

Teléfono: 917 020 917. Fax: 917 021 536.

2. Objeto del contrato:

Descripción del objeto: Ejecución de las obras del aulario para el Centro de Estudios Superiores “Felipe II”.

Lugar de ejecución: Aranjuez (Madrid).

División por lotes y número: No se admite.

Plazo de ejecución: Nueve meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 718.158.078 pesetas (4.316.216,98 euros) (IVA incluido).

5. Garantías:

Provisional: 14.363.162 pesetas (86.324,34 euros).

6. Obtención de documentación e información:

6.1. Entidad: “ARPROMA, Arrendamientos y Promociones de la Comunidad de Madrid, Sociedad Anónima”.

Domicilio: Calle Zurbano, número 56, primero, 28010 Madrid.

Teléfono: 917 020 917.

Telefax: 917 021 536.

6.2. Página web: <http://www.comadrid.es/012>.

6.3. Documentación: “MB Repro”.

Domicilio: Calle Espronceda, número 22, 28003 Madrid.

Teléfono: 913 993 944.

7. Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Grupos C, subgrupos todos, categoría f.

8. Presentación de las ofertas:

Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas, del día 5 de febrero de 2001.

Lugar de presentación:

“ARPROMA, Arrendamientos y Promociones de la Comunidad de Madrid, Sociedad Anónima”.

Domicilio: Calle Zurbano, número 56, primero.

Localidad y código postal: 28010 Madrid.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Mes y medio desde la apertura de la proposición económica.

Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas:

Entidad: “ARPROMA, Arrendamientos y Promociones de la Comunidad de Madrid, Sociedad Anónima”.

Domicilio: Calle Zurbano, número 56, primero.

Localidad: Madrid.

Fecha: 8 de febrero de 2001.

Hora: a las once.

10. Gastos de anuncios:

Los anuncios de publicación correrán a cargo del adjudicatario.

Madrid, a 16 de enero de 2001.—El Gerente, Guillermo Collarte Rodríguez.

(01/198/01)

Consejería de Economía y Empleo

INSTITUTO MADRILEÑO DE DESARROLLO (IMADE)

Resolución de 4 de diciembre de 2000, por la que se convoca concurso público de servicios para la impresión y distribución del boletín mensual “Pyme Internacional”.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto Madrileño de Desarrollo (Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid).

b) Dependencia que tramita el expediente: Instituto Madrileño de Desarrollo.

c) Número de expediente: CAO-001/2001.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Diseño, impresión, retractilado y puesta en correos del boletín mensual “Pyme Internacional”, entre los meses de marzo de 2001 y enero de 2002.

b) División por lotes y número: No procede.

c) Lugar de ejecución: Madrid.

d) Plazo de ejecución: Once meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 14.142.810 pesetas, IVA incluido (85.000 euros).

5. Garantías.

Provisional: 282.856 pesetas (1.700 euros).

Definitiva: 4 por 100 del importe de la adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Instituto Madrileño de Desarrollo.
- b) Domicilio: Gran Vía, número 42.
- c) Localidad y código postal: 28013 Madrid.
- d) Teléfonos: 915 802 600 y 915 802 763.
- e) Telefax: 915 801 976.
- f) Los Pliegos de condiciones se pueden obtener también en la siguiente dirección de Internet: <http://www.coma-drid.es/012>.
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La documentación e información del contrato se encuentran a disposición de los licitadores en la Gran Vía, número 42, primera planta, Registro Central del Instituto Madrileño de Desarrollo, en el plazo de trece días naturales, contados a partir de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en horario de nueve a catorce horas.

7. Requisitos específicos del contratista.

- a) Deberán acreditar solvencia económica, financiera y técnica de acuerdo a lo establecido en el punto 11 del anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- b) Otros requisitos: Los establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 19 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.
- 8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.
- a) Fecha límite de presentación: Las ofertas y documentación se presentarán en mano, en la Gran Vía, número 42, primera planta, Registro Central del Instituto Madrileño de Desarrollo, hasta las catorce horas del día 5 de febrero de 2001.
- b) Documentación a presentar: Las propuestas constarán de tres sobres separados e independientes y cerrados, en los que se indicará el objeto del concurso, contenido de los mismos y nombre del licitador. Por lo que se refiere a su contenido, éste deberá responder a lo definido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.^a Entidad: Instituto Madrileño de Desarrollo.
 - 2.^a Domicilio: Gran Vía, número 42.
 - 3.^a Localidad y código postal: 28013 Madrid.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha de apertura de las proposiciones.
- e) Admisión de variantes: No se autorizan propuestas variantes o alternativas a las definidas.
- 9. Apertura de las ofertas.
- a) Entidad: Instituto Madrileño de Desarrollo.
- b) Domicilio: Gran Vía, número 42.
- c) Localidad: 28013 Madrid.
- d) Fecha: 7 de febrero de 2001.
- e) Hora: A las trece.

10. Gastos de anuncios. A cargo del o los adjudicatarios, derramados en proporción al importe de sus adjudicaciones.

Lo que se hace público a los efectos previstos en los artículos 79 y 203 del Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Madrid, a 4 de diciembre de 2000.—El Secretario General, Alejandro Halffter Gallego.

(01/171/01)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

ARPEGIO, ÁREAS DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, S. A.

Resolución de 11 de enero de 2001, de "ARPEGIO, Áreas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima" por la que se hace pública convocatoria para la adjudicación del contrato de SS/EE a 1.500 Vcc, en la Línea 8 del Metro de Madrid. Tramo: Nuevos Ministerios-Barajas.

1. Entidad adjudicadora:

Nombre: "ARPEGIO, Áreas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima" Empresa Pública de la Comunidad de Madrid dependiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Dirección: Calle María de Molina, 4, 2.^a planta, 28006 Madrid. Teléfono 917 823 700, fax 914 111 724.

2. Objeto del contrato:

- a) SS/EE a 1.500 Vcc, en la Línea 8 del Metro de Madrid. Tramo: Nuevos Ministerios-Barajas.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
- d) Plazo de ejecución: Diez meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación; b) Procedimiento y c) Forma: Concurso por procedimiento abierto.

4. Presupuesto base de licitación: 1.136.714.943 pesetas (6.831.794,40 euros).

5. Garantías:

Garantía provisional: 2 por 100 del presupuesto de licitación. Garantía definitiva: 4 por 100 del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad, b) Domicilio, c) Localidad, d) Teléfono, e) Fax: Ver apartado 1.

Precio: 30.000 pesetas, son 180,30 euros.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: Grupo I, Subgrupo 4, Categoría e.

8. Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: 20 de marzo de 2001 (a las catorce horas).
- b) Documentación a presentar: Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados y firmados, bajo el título de "SS/EE a 1.500 Vcc, en la Línea 8 del Metro de Madrid. Tramo: Nuevos Ministerios-Barajas", y con los siguientes subtítulos:

Sobre número 1: Proposición Económica.

Sobre número 2: Documentación Administrativa.

Sobre número 3: Documentación Técnica.

- c) Lugar de presentación: Véase el punto 1.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: Ver Anexo IV del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

9. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad, b) domicilio y c) localidad: Véase el punto 1, Sala de Juntas.
- d) Fecha y e) Hora: 22 de marzo de 2001, a las diez y treinta horas.

10. Otras informaciones:

- a) Criterios que se utilizarán para la adjudicación del contrato: Son los que se establecen en el Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11. Gastos de los anuncios: Los gastos derivados de la publicación de los anuncios correrán de cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al “Diario Oficial de las Comunidades Europeas”: 18 de enero de 2001.

Madrid, a 11 de enero de 2001.—El Consejero Delegado, Francisco Labayen Latorre.

(01/167/01)

Consejería de Sanidad

Notificación de 9 de enero de 2001, de Pliego de Cargos, dictado en expediente sancionador en materia higiénico-sanitaria.

Por no haber sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Pliego de Cargos en el expediente sancionador que a continuación se relaciona, incoado por incumplimiento de la normativa de carácter técnico-sanitaria, se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 61 de la mencionada Ley, el contenido íntegro del Pliego de Cargos que se notifica podrá ser examinado en la Sección de Expedientes Sancionadores, calle O'Donnell, número 50, segunda planta, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas.

Expediente número 65/2000/SGT: Don Matías Tejela Ramos, calle Miguel Ángel, número 2, piso b, puerta A, 28802 Alcalá de Henares (Madrid).

Disponiendo el interesado de un plazo de siete días desde el siguiente a la publicación de la presente notificación para presentar cuantas alegaciones considere procedente para la defensa de sus intereses.

Madrid, a 9 de enero de 2001.—La Jefa del Servicio de Coordinación Normativa y Relaciones Institucionales, Adoración Mingo Bravo.

(03/996/01)

Consejería de Sanidad

Notificación de 9 de enero de 2001, de Acuerdo de Inicio, dictado en expediente sancionador en materia higiénico-sanitaria.

Por no haber sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Acuerdo de Inicio en el expediente sancionador que a continuación se relaciona, incoado por incumplimiento de la normativa de carácter técnico-sanitaria, se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 61 de la mencionada Ley, el contenido íntegro del Acuerdo de Inicio que se notifica podrá ser examinado en la Sección de Expedientes Sancionadores, calle O'Donnell, número 50, segunda planta, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas.

Expediente número 89/2000/SGT: “Panimesa, Sociedad Limitada”, calle Luis I, número 13, Polígono Industrial “Vallecas”, 28031 Madrid.

En dicho Acuerdo de Inicio se designan Instructora y Secretario del presente expediente, lo que se señala al efecto de que pueda ejercitar el derecho contemplado en el artículo 29 de la Ley de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se comunica que en aplicación del artículo 9.2 del Decreto 77/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, puede hacer alegaciones, así como solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes, para lo cual dispondrá de un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del presente escrito.

Madrid, a 9 de enero de 2001.—La Jefa del Servicio de Coordinación Normativa y Relaciones Institucionales, Adoración Mingo Bravo.

(03/999/01)

Consejería de Servicios Sociales

Notificación de 3 de enero de 2001, de Acuerdos de la Comisión de Tutela del Menor.

A fin de notificar los Acuerdos tomados en sesiones de Comisión de Tutela del Menor de diferentes fechas, y no pudiendo ser hallados los domicilios conocidos de los padres/madres de los menores, se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, la notificación de dichos Acuerdos de la Comisión, poniendo de manifiesto a los citados que tienen a su disposición el texto íntegro de los mismos en la sede de la Comisión, Gran Vía, número 14, de Madrid.

CT 730/00. — Carlos María Weber García y Pilar Herrero Quintana. — 23/11/00.

G 15/99. — Fernando Llorente Gallardo y Ana Isabel López-Alberca Madrid. — 15/4/99.

CT 400/00. — Eva Carrillo Martínez y Raúl Pino Moreno. — 16/11/00.

G 580/99. — Arturo Monereo Castro. — 20/1/00.

CT 754/00. — Carmen Gómez Sánchez. — 30/11/00.

CT 296/93. — Yolanda Serrano Nieto. — 30/11/00.

CT 518/00. — Jesús González Huertas y Julia Silvente Buch. — 30/11/00.

CT 490/00. — Raúl Cordero Vara y Ana Isabel Vivar López. — 30/11/00.

G 520/00. — María del Pilar Serrano Casablanca. — 30/11/00.

CT 185-6/97. — Miguel Ángel Sánchez Torrijos. — 23/11/00.

G 402/00. — Esoken Onawi. — 23/11/00.

CT 863/00. — Isidro Molina Muñoz. — 30/11/00.

CT 472/99. — Itziar Yugueros Santamaría. — 14/12/00.

CT 410/97. — Purificación Molina Martín. — 14/12/00.

CT 111/97. — Policarpo Moreno Gómez y María Isabel Hernández Jimeno. — 14/12/00.

CT 482-3/99. — José María Dueñas Núñez. — 30/11/00.

CT 343-6/96. — Carlos Calderón Fernández. — 30/11/00.

CT 1243-4/91. — Jesús Bouzas García. — 14/12/00.

CT 553/00. — Ahmed Tahroui. — 30/11/00.

G 297/00. — Santiago Cano Porra y Ana Rosa Cubero Sualdea. — 21/12/00.

CT 312/00. — Begoña Vázquez Cortés. — 14/12/00.

G 367-8/00. — María José Rincón Rosell y Antonio Salcedo Zabe. — 14/12/00.

CT 825/00. — Hanan Ekhal. — 27/12/00.

Madrid, a 3 de enero de 2001. — La Secretaria de la Comisión de Tutela del Menor, María Ángeles García Llorente.

(03/817/01)

II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación Especial de Madrid

ANUNCIO DE SUBASTA

El jefe de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, habiéndose dictado acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2000 decretando la venta de los bienes embargados en procedimiento administrativo de apremio, seguido contra el deudor don Eduardo Muñoz Albeola, con número de identificación fiscal 1396140-V, se dispone la venta de los bienes que se detallarán posteriormente, mediante subasta que se celebrará el día 21 de febrero de 2001, a las diez horas, en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, sita en la calle Guzmán el Bueno, número 139.

En cumplimiento del artículo 146 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta de lo siguiente:

Primero.—Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en la descripción de los bienes y que constan en el expediente, las cuales quedan subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Segundo.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago del principal, recargos, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.—Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

Cuarto.—Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, que será de, al menos, el 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Quinto.—En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la mesa de subasta podrá realizar, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75 por 100 del importe de la primera, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto.—El adjudicatario deberá entregar en el acto o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Séptimo.—Si quedasen bienes sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado a partir de ese momento a la mesa de subastas.

La mesa de subastas abrirá las ofertas presentadas al término del plazo del mes desde su inicio, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión de un mes más para presentación de nuevas ofertas o mejora de las ya existentes, comunicando el importe de la mejor oferta recibida para la mejora de las mismas. Todo ello sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y durante todo el trámite de adjudicación directa.

Cuando las proposiciones se envíen por correo certificado, el ofertante deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos, anunciando a la mesa la remisión de la oferta mediante fax (número 915 826 968), telegrama o e-mail a través de la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (www.aeat.es).

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en la primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación. En el caso de que exista segunda licitación, no habrá precio mínimo.

Si tras la apertura de sobres, alguna oferta se considerase económicamente suficiente, se comunicará al adjudicatario, el cual dispondrá de cinco días hábiles para efectuar el pago.

Octavo.—La Hacienda se reserva el derecho de adjudicar al Estado los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate, conforme a los artículos 158 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, y el 137.2 de la Ley General Tributaria.

Noveno.—Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, donde podrán ser examinados durante los quince días anteriores a la celebración de la subasta, de nueve a catorce horas. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y en los demás casos se atenderá a lo dispuesto en el título VI de dicha Ley.

Décimo.—Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión serán por cuenta del adjudicatario.

Respecto al estado de deudas con la comunidad de propietarios que pudieran existir de las viviendas o locales, el adjudicatario exonera expresamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago según Ley.

Undécimo.—El procedimiento de apremio se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en los artículos 135 y 136 de la Ley General Tributaria.

Duodécimo.—En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Relación de bienes a subastar

Lote único:

Descripción registral:

Urbana número 287.—Vivienda unifamiliar de esta villa, urbanización "Rosa de Luxemburgo", señalada con el número 4 de la calle Benito Rodríguez. La parcela mide 143,6 metros cuadrados.

Linda: al frente, con calle 3,3, en línea de 5,25 metros; derecha, entrando, con parcela número 286, en línea de 28,50 metros; izquierda, entrando, con parcela número 288, en línea de 26 metros, y al fondo, con zona verde, en línea de 5,80 metros. La vivienda es de tipo C y consta de tres plantas denominadas semisótano, baja y primera. La edificación ocupa una superficie de 52,50 metros cuadrados. La planta de semisótano, a la que se accede por una rampa para vehículos, consta de garaje y trastero. La planta baja consta de porche, al que se accede por escalera; vestíbulo, comedor, cocina, aseo, estar con salida al jardín con escalera de subida a planta primera. La planta primera se distribuye en vestíbulo, baño, dormitorio de matrimonio con terraza y dos dormitorios sencillos. La superficie útil de la vivienda es de 82,51 metros cuadrados, la del garaje de 30 metros cuadrados y la del trastero de 12,51 metros cuadrados. El resto de la parcela es zona ajardinada. Cuota del 0,11423 por 100.

Según nota al margen de la inscripción primera de fecha 11 de octubre de 1983, la finca "ha obtenido calificación definitiva de vivienda de protección oficial, según más extensamente consta de nota puesta al margen de la finca matriz".

Finca inscrita con el número 19.705, folio 60, libro 274, tomo 339, en el Registro de la Propiedad de San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Valorada en 35.083.125 pesetas, está gravada por cargas que suman un importe de 4.384.974 pesetas, siendo el tipo de subasta en primera licitación de 30.698.151 pesetas.

Tramos: 500.000 pesetas.

Las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas que afectan a los bienes, según la documentación registral que consta en el expediente y que han de quedar subsistentes, son las siguientes según la documentación registral que consta en el expediente:

1. Hipoteca de la inscripción segunda modificada por la tercera y la quinta a favor de "Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima", sin capital pendiente de amortizar, pero con unas cuotas vencidas y pendientes de pago a fecha 23 de agosto de 2000 de 1.273.415 pesetas, según información facilitada por el "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria" como entidad subrogada.

2. Hipoteca de la inscripción sexta a favor del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda con un saldo pendiente de 1.214.316 pesetas a fecha 13 de octubre de 2000.

3. Embargo letra C a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social para responder de un total de 1.897.243 pesetas por principal, recargos y costas.

En cualquier caso, el adjudicatario se subrogará en todas las cargas, gravámenes y derechos que legalmente deban quedar subsistentes.

Madrid, a 19 de diciembre de 2000.—El jefe de la Dependencia de Recaudación, Juan Luis Cerdán Ruano.

(02/431/01)

MINISTERIO DE INTERIOR

Dirección General de la Policía

Jefatura Superior de Policía de Asturias

Brigada Provincial de Extranjería y Documentación

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio de la afectada que consta en el expediente de su razón, y a los efectos de notificación previstos en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público que por esta Jefatura Superior de Policía se acordó la incoación del expediente sancionador referenciado a continuación, instruido en uso de las facultades que le confiere el artículo 103 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, en relación con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que en extracto resulta del tenor siguiente:

Expediente número S-OV-42/00.

Afectada: doña Kate Phillip.

Domicilio: calle Lago Van, número 10, piso primero, letra A, de Madrid.

Fecha de denuncia: 20 de octubre de 2000.

Normativa aplicada: Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Competencia sancionadora: artículo 51.2 de la Ley Orgánica 4/2000.

Plazo de alegaciones: quince días hábiles.

Oviedo, a 7 de diciembre de 2000.—El jefe provincial de Extranjería y Documentación, P. O., el jefe de Grupo (firmado).

(D. G.—2.302)

(02/23.874/00)

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto Nacional de Empleo

Visto el expediente número 996040663 (F19972460) de reintegro de subvenciones, correspondiente a la entidad "Grupo Idea C.G.I., Sociedad Limitada", código de identificación fiscal número B-81618308, con domicilio en Madrid, calle Santiago Bernabéu, número 3, al amparo de la Orden ministerial de 7 de mayo de 1997 ("Boletín Oficial del Estado" de 16 de mayo de 1997) por la que se establecen las bases reguladoras y los criterios para la concesión de ayudas de formación continua con cargo a la financiación prevista en el II Acuerdo Tripartito de Formación Continua por ayudas concedidas durante el año 1997, y en base a los siguientes

HECHOS

Que se deducen de la documentación obrante en el expediente:

1. La Dirección General del Instituto Nacional de Empleo emitió Resolución en fecha 1 de diciembre de 1999 por la que se exigía la devolución de 439.415 pesetas en concepto de subvención indebidamente percibida, más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 7 de mayo de 1997 ("Boletín Oficial del Estado" de 16 de mayo de 1997).

2. Dicha Resolución fue comunicada a la entidad "Grupo Idea C.G.I., Sociedad Limitada", siendo recibida por ésta el 12 de octubre de 1999.

3. Con fecha 5 de noviembre de 1999 finalizó el período voluntario de pago sin que la entidad "Grupo Idea C.G.I., Sociedad Limitada", haya hecho efectivo el importe de la deuda exigida por el organismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que son de aplicación a los hechos reseñados:

- I. La Dirección General del Instituto Nacional de Empleo es competente para conocer y resolver la presente Resolución de cuantificación de intereses de demora derivados de reintegro de subvención del Instituto Nacional de Empleo, indebidamente percibida, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de septiembre de 1995 ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de octubre de 1995).

- II. La obligación de pagar interés de demora desde la fecha de pago de la subvención viene establecida en el artículo 81.9, en relación con el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

- III. El cálculo de la cantidad que se reclama en concepto de intereses de demora se ha hecho conforme a lo establecido en el apartado séptimo, punto 4, de la Resolución del Instituto Nacional de Empleo de 20 de marzo de 1996 "Boletín Oficial del Estado" de 11 de abril de 1996 y 3 de mayo de 1996", y en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas

ACUERDA

Declarar la obligación de la entidad “Grupo Idea C.G.I., Sociedad Limitada”, de reintegrar la cantidad de 37.329 pesetas en concepto de intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención (9 de febrero de 1998) hasta la fecha de finalización del período voluntario de pago de la deuda (5 de noviembre de 1999), siendo el interés legal correspondiente al año 1998 el 5,5 por 100 y a 1999 el 4,25 por 100.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta número 9000 0001 20 0203405113 del “Banco de España”, de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

De no realizarse el reintegro en el plazo señalado se exigirá en vía ejecutiva, incrementado con el recargo de apremio.

Notifíquese esta Resolución a la interesada en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, advirtiéndole que contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación.

Madrid, a 28 de julio de 2000.—La directora general, María Dolores Cano Ratia.

(D. G.—2.172)

(02/22.158/00)

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado

Resolución de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 11 de enero de 2001, por la que se convoca subasta pública para la enajenación de 59 fincas urbanas de su patrimonio inmobiliario.

Declarada la alienabilidad y autorizada su enajenación por Órdenes del Ministerio de Administraciones Públicas, de 17 de noviembre y 15 de diciembre de 2000, se convoca subasta pública para la enajenación de las siguientes fincas urbanas, cuyos tipos de salida se detallan:

Madrid.—Calle San Dacio, número 44, piso tercero, puerta izquierda, 11.449.843 pesetas; avenida del Manzanares, número 64, piso bajo, puerta A, 22.172.546 pesetas; avenida del Manzanares, número 64, piso bajo, puerta B, 10.235.035 pesetas; avenida del Manzanares, número 64, piso bajo, puerta C, 20.072.893 pesetas; avenida del Manzanares, número 66, piso bajo, puerta C, 12.079.732 pesetas; calle Alcalá, número 157, piso segundo, puerta A, y trastero 18, puerta izquierda, 40.542.554 pesetas; calle Alcalá, número 157, piso segundo, puerta B, y trastero 17, puerta izquierda, 42.367.790 pesetas; calle Alcalá, número 157, piso cuarto, puerta A, y trastero 22, puerta izquierda, 42.663.483 pesetas; calle Alcalá, número 157, piso cuarto, puerta B, y trastero 13, puerta izquierda, 44.672.792 pesetas; calle Alcalá, número 157, piso sexto, puerta A, y trastero 26, puerta izquierda, 46.284.665 pesetas; calle Alcalá, número 153, piso cuarto, puerta C, y trastero 21, 31.995.036 pesetas; avenida del Manzanares, número 48, piso bajo, y paseo de la Ermita del Santo, número 63, piso bajo, 24.679.507 pesetas; calle Barquillo, número 10, piso primero, puerta D, 84.752.380 pesetas; y calle Ríos Rosas, número 44, piso bajo, puerta 2, 71.367.608 pesetas.

La subasta tendrá lugar ante la mesa designada por resolución de esta Dirección General de 16 de noviembre de 2000, en Madrid, el 22 de febrero de 2001, a las diez horas, en el hotel Velázquez, calle Velázquez, número 62.

Información y documentación:

- SEGIPSA: calle Los Madrazo, número 38, de Madrid. Teléfono: 902 374 797.
- MUFACE: paseo de Juan XXIII, número 26, de Madrid. Teléfonos: 913 460 900 y 913 460 874, y en el Servicio Provincial de MUFACE, calle Pablo Iglesias, número 2, planta segunda, de Madrid. Teléfono: 915 345 157.

Madrid, a 11 de enero de 2001.—El director general, José María García Oyaregui.

(02/800/01)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Tajo

Expediente de concesión de aguas subterráneas, con destino a usos industriales, en el término municipal de Camarma de Esteruelas (Madrid).

Examinada la petición formulada por don Fernando Vidal Ariquistáin, con documento nacional de identidad número 5.399.087, en representación de “Alcalagrés, Sociedad Anónima”, código de identificación fiscal número A-78102688, que con fecha 21 de julio de 1999 solicitó de la Confederación Hidrográfica del Tajo la concesión de un aprovechamiento de aguas referido en el asunto.

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 (artículo 20.3) Real Decreto 927/1988, de 29 de julio (artículo 33); Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, y de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 (“Boletín Oficial del Estado” del 30), y a propuesta de la Unidad correspondiente, ha resuelto acceder a lo solicitado, significándole que deberá observar las siguientes:

Condiciones de la subasta

1.^a Se otorga a la empresa “Alcalagrés, Sociedad Anónima”, con código de identificación fiscal número A-78102688, a derivar un caudal de 4 litros por segundo con un volumen máximo anual de 117.250 metros cúbicos de agua procedente de un sondeo, con destino a usos industriales (fábrica de gres porcelánico), en el paraje “Vega de Golguero y Cisco de la Fragua”, término municipal de Camarma de Esteruelas (Madrid).

La potencia de la bomba instalada en el sondeo no excederá de 40 CV.

El anterior volumen de agua y/o caudal es total, lo que significa que cualquiera otros que se disfruten amparados por título legal o de hecho estarán subsumidos en los más arriba indicados.

2.^a Las obras se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras proyectadas y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión dentro de los límites fijados por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

3.^a El titular del aprovechamiento queda obligado, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la presente resolución, a instalar un contador volumétrico en la tubería o tuberías de impulsión.

Una vez instalado el contador o contadores, el titular deberá comunicarlo por escrito a esta Confederación, junto con certificado de homologación del modelo elegido, para proceder a su precintado y realizar la primera lectura de mismo, con levantamiento de la oportuna acta.

El contador o contadores no podrán ser desmontados ni trasladados sin conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si se produjeran roturas, averías, robos, etcétera, en el contador, se dará cuenta inmediata a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios por cualquier circunstancia, sin que dé lugar a ningún tipo de indemnización. Igualmente el titular de la concesión estará obligado a la disposición de los medios

necesarios para el conocimiento de los niveles piezométricos estáticos y dinámicos en cada punto.

El titular de la presente concesión está obligado a permitir al personal de este organismo de cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales concedidos.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección de un técnico competente, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar, a la terminación de las obras, certificación expedida por dicho técnico de haberse efectuado las obras bajo su dirección y de acuerdo con la documentación aportada.

4.^a La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a este organismo de la finalización de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Confederación Hidrográfica del Tajo.

5.^a El agua que se concede queda adscrita a la finalidad pretendida, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 61 bis de la Ley 46/1999.

6.^a La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla. Al mismo tiempo, la Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas, reservándose además el derecho de fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

7.^a Se otorga esta concesión por el período de tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de veinticinco años.

8.^a El plazo de vigencia de la concesión comenzará a contar a partir de la primera de las dos fechas siguientes: fecha de aprobación del acta de reconocimiento final o a partir del día siguiente al de la terminación del plazo para la ejecución de las obras previstas en la presente concesión. Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional y si no se ha obtenido nueva concesión de acuerdo con el artículo 162.4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, revertirán al Estado gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

9.^a Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de sequía, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

10. El concesionario deberá integrarse forzosamente en las comunidades de usuarios que la Administración determine.

11. El concesionario estará obligado a solicitar y obtener, antes de empezar la explotación de este aprovechamiento, la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales derivadas de esta concesión, según establecen los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

12. No podrán ser utilizadas las aguas de la presente concesión para abastecimiento, mientras no esté garantizada la potabilidad mediante tratamiento adecuado, de acuerdo con la normativa sanitaria vigente.

13. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que se pueda establecer por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Tajo y de las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el “Boletín

Oficial del Estado” de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación, y de las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

El titular del aprovechamiento de aguas cuya concesión se otorga está obligado al cumplimiento de las condiciones establecidas en la declaración del impacto ambiental formulada por el director general de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid con fecha 10 de agosto de 2000.

15. Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del concesionario y cuando lo exija su adecuación a los planes hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la legislación de expropiación forzosa vigente.

16. Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del organismo de cuenca con las características siguientes:

SONDEO

Corriente: acuífero subterráneo 03-04.

Tipo: sondeo.

Clase y afección: usos industriales (fábrica de gres porcelánico).

Titular y código de identificación fiscal: “Alcalagres, Sociedad Anónima”, A-78102688.

Lugar, término y provincia de la toma: paraje “Vega del Golquero y Cisco de la Fragua”, carretera de Alcalá, punto kilométrico 4,1, término municipal de Camarma de Esteruelas (Madrid).

Caudal máximo concedido (l/s): 4.

Caudal máximo instantáneo (l/s): 10,8.

Volumen máximo anual (m³): 117.250.

Potencia instalada (CV): 40.

Diámetro y profundidad de pozo/sondeo (m): 0,35 y 200.

Período de la concesión: veinticinco años.

Coordenadas del aprovechamiento: 40° 32' 16"N; 3° 23' 13"W.

Observaciones: el anterior volumen de agua y/o caudal es total, lo que significa que cualquiera otros que se disfruten amparados por título legal o de hecho estarán subsumidos en los más arriba indicados.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones, se advierte a ésta de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda para satisfacer el referido impuesto, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta resolución en el “Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara”, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, se significa que esta resolución es firme en vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la presidencia de este Organismo en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de la misma jurisdicción o la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación (referencia: 31.979/99).

Madrid, a 14 de diciembre de 2000.—El presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, José Antonio Llanos Blasco.

ALCALÁ DE HENARES**CONTRATACIÓN**

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Alcalá de Henares.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
 - c) Número de expediente: 2.433.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: trabajos de poda y saneamiento de los árboles públicos.
 - c) Lugar de ejecución: Alcalá de Henares.
 - d) Plazo de ejecución: el servicio se desarrollará en el plazo establecido en el artículo 13 del pliego de condiciones técnicas.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: urgente.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: concurso.
4. Presupuesto base de licitación:
Importe total: 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros).
5. Garantías:
Provisional, 200.000 pesetas.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Sección de Contratación).
 - b) Domicilio: plaza Cervantes, número 12.
 - c) Localidad y código postal: 28801 Alcalá de Henares.
 - d) Teléfono: 918 883 300.
 - e) Telefax: 918 827 456.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: la misma que de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación: no se exige.
 - b) Otros requisitos: documentación acreditativa de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: el día en que se cumplan los ocho días naturales, a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y hasta las trece horas (si el último día de presentación de proposiciones coincidiese en sábado o festivo se trasladará al primer día siguiente hábil).
 - b) Documentación a presentar: la especificada en el punto 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.
 - c) Lugar de presentación: ver punto 6, apartados a), b) y c) de este anuncio.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.
 - e) Admisión de variantes: ver punto 6, apartado e), del pliego de condiciones económico-administrativas.
9. Apertura de las ofertas:
 - a), b) y c) Entidad, domicilio y localidad: ver punto 6 apartados a), b) y c) de este anuncio.
 - d) Fecha: el día hábil siguiente al de expiración del plazo de presentación de proposiciones, que si coincidiese en sábado se entenderá aplazado hasta el próximo día hábil.
 - e) Hora: a las doce.
10. Otras informaciones: las proposiciones deberán ajustarse al modelo inserto en el pliego de condiciones económico-administrativas.
11. Gastos de anuncios: a cargo del contratista adjudicatario. Alcalá de Henares, a 8 de enero de 2001.—El secretario general (firmado).

(02/799/01)

ALCOBENDAS**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos en el término municipal de Alcobendas, por el Pleno Municipal, en su sesión del 31 de octubre de 2000, y transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se considera aprobada definitivamente y se publica su texto íntegro a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS
EN RELACIÓN CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA
DE RESIDUOS**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.—La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos, recogida, control, vigilancia y gestión de los residuos, así como del transporte y eliminación de residuos urbanos y asimilables a los urbanos, para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud, ornato urbanos y protección de los ciudadanos y del medio ambiente, siguiendo la normativa aplicable a cada materia, haciendo especial mención a la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y el Reglamento que la desarrolla, a la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y de gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, el Decreto 93/1999, de 10 de junio, sobre gestión de pilas y acumuladores usados en la Comunidad de Madrid y el Plan Nacional de Residuos Urbanos (2000-2006) de 7 de enero de 2000.

I. Limpieza de la red viaria y otros espacios libres

Artículo 2. Actuaciones municipales.—La limpieza de la red viaria pública, tanto de tránsito rodado como peatonal y la recogida de residuos procedentes de la misma, será realizada por el servicio municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento.

La limpieza de aceras, tanto públicas como privadas, estará a cargo de los servicios municipales, con las excepciones que se relacionan en el artículo siguiente, de cuya limpieza tienen obligación los particulares siguiendo las directrices que establezca, en cada caso, la Delegación de Medio Ambiente.

Artículo 3. Obligaciones de los particulares.—3.1. Limpieza de los locales de negocios, situados en la planta baja, en la longitud de la acera correspondiente a los mismos.

Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

3.2. Limpieza de las calles de dominio particular, tales como urbanizaciones cerradas, cuyas aceras no pertenezcan a la red viaria pública.

3.3. Obligación de las comunidades de propietarios, o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, en su caso, de mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes.

3.4. Limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano, cuyos propietarios además tienen la obligación de mantenerlos cerrados con una valla de 2,5 metros de altura y en las debidas condiciones de salubridad y ornato público.

3.5. Obligación de los propietarios de terrenos rústicos de mantenerlos vallados y limpios de escombros, de cualquier tipo de residuos o materias orgánicas, conservando en todo momento las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

3.6. Obligación de los que estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, aislados o en mercadillos, de mantener limpio el espacio en el que se desarrolla su actividad y sus proximidades, en un radio de 25 metros durante el horario en el que la realicen, y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada.

3.7. La misma obligación se establece para los dueños de establecimientos de restauración y análogos, en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas o similares, así como a la acera correspondiente a la longitud de la fachada.

3.8. Obligación de los titulares de establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos y lotería, de instalar por su cuenta y a su costa las papeleras necesarias. La recogida de los residuos en ellas acumulados se efectuará por dichos titulares, que habrán de depositarlos en bolsas cerradas y en el contenedor facilitado por el Ayuntamiento para tal fin.

3.9. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido realizada la carga o descarga.

3.10. El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos, evitando los vertidos de aceite y combustible.

Este precepto también es aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones, autocares de alquiler y autobuses de transporte público, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

3.11. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, deberán adoptar las medidas necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas. Si a pesar de ello, se ensuciasen, la empresa responsable de la obra tendrá la obligación de dejarlas limpias diariamente al finalizar la jornada laboral, y siempre antes de las veinte horas.

Del incumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables solidariamente las empresas constructoras y los dueños de los vehículos.

3.12. Obligación de retirar los sobrantes y escombros producidos por la ejecución de pequeñas obras en la vía pública tales como canalizaciones, tapado de calas o similares dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos. Entre tanto, deberán dejarse debidamente amontonados, de modo que no perturbe la circulación de peatones ni vehículos.

Si éstos no han sido retirados una vez transcurrido dicho plazo, el servicio de limpieza procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

3.13. En obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la vía pública, contenedores adecuados, amparados por la correspondiente autorización. La utilización de los contenedores será obligatoria, salvo que atendiendo a las circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zona sin urbanizar, o análogos, sea autorizada otra forma de apilar los materiales. Los contenedores no podrán permanecer llenos más de veinticuatro horas sin ser retirados, y en ningún momento se podrá suplementar su capacidad ni llenarse por encima del borde de la rasante. En ningún caso se utilizarán estos contenedores para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

Si los contenedores referidos se utilizan para depositar cualquier otro material, se aplicarán las mismas normas referidas en el párrafo anterior.

3.14. En caso de nevada los empleados de fincas urbanas, la propiedad o los vecinos de las fincas que carezcan de portería y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole, están obligados a limpiar de nieve y hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de dos metros si el ancho de la acera

es mayor. La nieve o hielo recogido se depositarán a lo largo del borde de la acera, pero no en la calzada, ni en los alcorques para no entorpecer la circulación del agua o de los vehículos.

Artículo 4. *Prohibiciones.*—4.1. Se prohíbe arrojar a la vía y espacios públicos todo tipo de residuos. Quienes transiten por la red viaria pública, jardines o cualquier otro espacio libre público y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras destinadas a tal fin. Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuo desde y sobre los vehículos, ya sea en marcha o parados.

4.2. Se prohíbe cualquier tipo de manipulación de las papeleras y contenedores que los deteriore o los haga parcial o totalmente inutilizables para el uso al que están destinados.

4.3. Se prohíbe realizar cualquier actuación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos, y en especial:

- a) Lavar o limpiar vehículos en las vías y espacios públicos.
- b) Reparar, cambiar el aceite o verter otros líquidos de vehículos en las vías y espacios públicos.
- c) Manipular o seleccionar los desechos o residuos urbanos, ya sea dispersándolos, dificultando su recogida o alterando sus envases.
- d) Sacudir prendas o alfombras desde ventanas, balcones o terrazas sobre las vías públicas.
- e) Regar plantas situadas en ventanas, balcones o terrazas, salvo de las veinticuatro a las siete horas en verano, y de las veintidós a las ocho horas en invierno.
- f) Realizar cualquier operación de limpieza que conlleve el riesgo de arrojar agua u objetos a la vía pública.

4.4. Se prohíbe tender ropa en terrazas, alféizares, ventanas o cualquier otro lugar que sea visible desde la vía pública.

4.5. Se prohíbe ensuciar las vías y espacios públicos con actos de propaganda o cualquier otro tipo de actividad publicitaria, sancionándose cada actuación como hecho independiente, aunque sea objeto de la misma publicidad.

Serán responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto, aquellas anunciadas en dicha publicidad.

Quedará dispensada la propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política, y en general de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos. En estos casos, dicha propaganda se ha de limitar con exclusividad a los espacios reservados y autorizados para tal fin, tal y como establece la Ley Electoral.

II. Limpieza de las edificaciones

Artículo 5. *Actuaciones municipales.*—El Ayuntamiento colaborará en la limpieza y eliminación de las pintadas, carteles pegados o cuando no pueda imputarse la responsabilidad a su autor de dicha actuación, en la zona del centro histórico, aledaños o en aquellas con alta densidad de población.

Artículo 6. *Obligaciones.*—6.1. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la fachada y diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano. Asimismo, están obligados a la eliminación y limpieza de pintadas y graffitis, salvo en las excepciones mencionadas en el artículo anterior.

6.2. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes. Estas operaciones deberán realizarse desde la hora de apertura de los comercios hasta las once horas.

Iguales precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas de los domicilios particulares, limitando su horario hasta las nueve horas.

6.3. Los inquilinos o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, o análogos cuidarán del cumplimiento de la obligación de mantener limpias las fachadas y paredes de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a tal objeto, siempre que además estén amparados por la preceptiva licencia municipal.

6.4. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona responsable lo comunicará al Ayuntamiento, que procederá a su limpieza, con cargo a la persona que resulte responsable. Si no es posible localizar al responsable, el costo de la limpieza lo ha de asumir la propiedad del inmueble, salvo en las excepciones mencionadas en el artículo 5.

Artículo 7. *Prohibiciones.*—7.1. Se prohíbe colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, y en general en el mobiliario urbano.

7.2. Se prohíbe rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

III. Retirada de residuos

Este apartado comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores de desechos y residuos, relativos a la presentación y entrega de los mismos para su recogida selectiva, transporte, eliminación, gestión, recuperación y reciclaje.

Artículo 8. *Actuaciones municipales.*—La recogida y transporte de residuos será establecida por el Ayuntamiento, con la frecuencia y horarios que se establezcan, efectuándose la publicidad necesaria para el conocimiento de los vecinos.

De la recepción de residuos domiciliarios y urbanos se hará cargo el Ayuntamiento o empresa adjudicataria del servicio.

Artículo 9. *Obligaciones.*—9.1. En toda nueva edificación existirá, conforme a las normas del Plan General de Ordenación, un local con capacidad y dimensiones adecuadas para el almacenamiento de los mismos. Dicho local ha de estar próximo a la vía pública y ha de tener fácil acceso. Dispondrá de ventilación natural, toma de agua y desagüe para la limpieza de los contenedores.

9.2. Los propietarios o responsables de las fincas facilitarán el acceso al local donde estén ubicados los recipientes normalizados a la totalidad de los vecinos de la finca, a fin de que éstos puedan depositar sus residuos.

9.3. Las dependencias y locales comerciales integrantes de un inmueble, y que diariamente produzcan residuos en cantidad inferior a la capacidad de un recipiente normalizado de 120 litros, tendrán derecho a utilizar el local preceptivo del edificio destinado a la recepción de dichos residuos. Si se producen en mayor cantidad, habrán de tener su propio local, con las características definidas en el punto anterior.

9.4. Toda edificación en que se ejerza una actividad que produzca residuos de rápida descomposición dispondrá de un local de capacidad y dimensiones adecuadas para el almacenamiento de los mismos. Los residuos estarán debidamente depositados en los recipientes normalizados de forma tal que permita su directa, fácil y rápida recogida sin causar molestias al vecindario.

Artículo 10. *Prohibiciones.*—10.1. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos, cualquiera que sea su naturaleza, sin disponer de la autorización correspondiente de la Comunidad de Madrid y del Ayuntamiento de Alcobendas. Previas las autorizaciones referidas, los residuos urbanos podrán entregarse a un gestor autorizado para su posterior depósito, reciclado o valorización.

10.2. Responderán solidariamente de los perjuicios que se causen por la recogida de dichos residuos, la persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal para la retirada, así como la que haga la entrega, independientemente de las sanciones que hubiere lugar.

10.3. En ningún caso ni bajo ningún pretexto deben entregarse los residuos al personal encargado de la limpieza.

IV. Residuos urbanos en general

Se entiende por residuos urbanos los generados en los domicilios particulares, comercios, empresas, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos, y que,

por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los mencionados lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas, animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados y los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Los colores de los contenedores dedicados a la recogida selectiva serán los mismos que los establecidos para el resto del territorio nacional:

- Contenedores de vidrio: color verde.
- Contenedores de papel: color azul.
- Contenedores de envases ligeros: color amarillo.
- Contenedores de la fracción orgánica: color gris o marrón.

Artículo 11. *Obligaciones.*—11.1. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, pueden producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento una información detallada sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables de cuantos daños se produzcan en el caso de haber falseado u omitido información.

11.2. Cuando el Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que los haga peligrosos, de acuerdo con los informes técnicos emitidos, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, adopte las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, o que los deposite en la forma y lugar adecuados.

11.3. En los casos regulados en este apartado, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos de los generados en los domicilios particulares, el Ayuntamiento, por motivos justificados, podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

11.4. El Ayuntamiento irá aplicando el principio de “Quien contamina paga” y las recomendaciones del Plan Nacional de Residuos Urbanos, pudiendo imponer las tasas necesarias para que la recogida y gestión de los residuos sean asumidas por los propios productores, de forma equitativa y proporcional.

Artículo 12. *Prohibiciones.*—12.1. En ningún caso el tamaño máximo de los residuos podrá sobrepasar los 40 centímetros, fundamentalmente cuando se trate de maderas, hierros, escombros o materiales que debido a su dureza puedan afectar a los mecanismos de los sistemas de recogida.

V. Residuos domiciliarios orgánicos o asimilables

Artículo 13. *Actuaciones municipales.*—El Ayuntamiento suministrará gratuitamente el contenedor para cualquier vivienda nueva o actividad industrial, siendo responsables los peticionarios de su adecuado mantenimiento y conservación.

Se autoriza a las comunidades de propietarios el cerramiento de los contenedores asignados mediante un sistema eficaz (cerradura, candado o similar), a fin de cumplir con esta normativa, y así evitar la acumulación de residuos en su entorno. No obstante, deberán permanecer abiertos en el horario establecido para depositarse la basura y durante el tiempo de recogida.

El Ayuntamiento repondrá gratuitamente los contenedores, siempre que su deterioro no sea consecuencia de su mal uso, en cuyo caso deberán ser abonados por sus adjudicatarios. Su precio se establecerá en la ordenanza fiscal correspondiente y será revisado anualmente.

La recogida de residuos domiciliarios se realizará en el período y con la frecuencia que establezca el Ayuntamiento. Esta recogida será diurna o nocturna, dependiendo de las distintas zonas del municipio, estableciéndose el horario diurno desde las siete hasta las trece horas y el nocturno desde las veintitrés a las seis horas.

Artículo 14. *Obligaciones.*—14.1. La presentación de residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en los recipientes normalizados que, en cada caso, señale el Ayuntamiento, de acuerdo con su naturaleza, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el Servicio Municipal competente.

14.2. Obligación de separar los residuos en cumplimiento de la legislación vigente en: materia orgánica, envases (plásticos, metales y bricks), papel y cartón, vidrio, pilas y ropa usada. Cuando

la realidad tecnológica y económica lo permita, también deberán separarse otros residuos susceptibles de su reciclado, reutilización u otros aprovechamientos.

14.3. Los residuos orgánicos y los envases, se presentarán en bolsas de plástico cerradas herméticamente. Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de material biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita. El resto de los residuos se depositarán en cada uno de los recipientes destinados a tal fin, en las zonas que el Ayuntamiento disponga, para realizar una recogida selectiva de los mismos.

14.4. Aquellos establecimientos que generen residuos susceptibles de ser reciclados, reutilizados, o sobre los que se pueda realizar cualquier tipo de aprovechamiento en la actualidad o en un futuro, tienen la obligación de depositarlos en los contenedores dispuestos a tal fin. Están incluidos establecimientos cuyas actividades produzcan gran cantidad de residuos, y que obligatoriamente habrán de depositarlos en el contenedor correspondiente al tipo de que se trate.

14.5. En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante contenedores de exterior suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsable del deterioro que los recipientes puedan sufrir, pero sólo cuando, objetivamente, se deba a su culpa o negligencia. Cuando el deterioro se atribuya a causas ajenas a la responsabilidad del usuario, el Ayuntamiento repondrá los contenedores.

14.6. Las operaciones de conservación y limpieza que exijan los recipientes normalizados serán de cuenta de los habitantes de la finca, cuando se trate de edificios destinados a viviendas, y, de la propiedad, cuando sean edificios públicos o establecimientos comerciales, debiendo unos y otros, en cada caso, destinar la persona que haya de realizar tal cometido, sin perjuicio de las limpiezas periódicas que realicen los servicios municipales sobre los contenedores situados en la vía pública.

14.7. Los contenedores que contengan residuos en su interior se colocarán en la vía pública, en la acera junto al borde de la calzada, o en el lugar señalado para facilitar su retirada. Esta operación deberá hacerse a partir de las 21 horas o al cierre de comercios y actividades industriales.

14.8. Se procederá a su retirada antes de las trece horas, en el caso de que la recogida se realice durante el día o antes de las nueve horas, si la recogida es nocturna. En el caso de los establecimientos comerciales se exigirán los mismos horarios, si la recogida es diurna, ampliándolo hasta el momento de la apertura si es nocturna.

14.9. En las urbanizaciones con calles interiores en las que no pueda acceder el vehículo recolector o en los fondos de saco en los que no pueda maniobrar, los recipientes se colocarán en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo, manteniendo en todo momento la distancia máxima de 10 metros entre el punto de colocación y el vehículo recolector.

14.10. Si una entidad, pública o privada, tuviera que desprenderse de residuos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el Departamento de Medio Ambiente, o bien podrá solicitar su retirada a dicho servicio. En el segundo caso, el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por el transporte a los centros de eliminación o transformación de residuos.

14.11. El uso de los contenedores queda sujeto a la siguientes normas de obligado cumplimiento:

- Cada comunidad de vecinos o establecimiento utilizará única y exclusivamente el contenedor que les haya sido asignado.
- Sólo se depositarán residuos urbanos orgánicos o asimilables, quedando excluidos, por tanto, líquidos, escombros, enseres o muebles, animales muertos u otros diferentes a orgánicos o asimilables.
- Se aprovechará su capacidad rompiendo los objetos voluminosos, hasta un tamaño máximo de 40 centímetros, antes de depositarlos.

- Se deberá mantener la tapa del contenedor siempre cerrada.
- No se cambiará de sitio sin autorización municipal.
- El horario de utilización será diario, a partir de las veintiuna horas. Por tanto, los contenedores deberán quedar vacíos desde el momento de recogida hasta las veintiuna horas. Como excepción a esta norma, podrán depositar los residuos al final de la jornada comercial aquellos establecimientos que tengan un horario de cierre determinado, y fundamentalmente las actividades industriales.

Artículo 15. *Prohibiciones.*—15.1. Se prohíbe evacuar por la red de alcantarillado cualquier tipo de residuo sólido o pastoso.

15.2. Se prohíbe hacer fuego en las proximidades de los contenedores o depositar en ellos materiales en combustión.

15.3. Se prohíbe depositar en los contenedores residuos a granel.

VI. Residuos procedentes de la limpieza de zonas verdes

Artículo 16. *Actuaciones municipales.*—El Ayuntamiento dispondrá de un servicio de recogida de restos de poda, siempre que el volumen de estos residuos no sea superior a 1 metro cúbico. Todos aquellos que precisen utilizar dicho servicio deberán comunicarlo a los servicios municipales competentes, para proceder a su recogida.

En lo que respecta al césped, y en particular en las urbanizaciones residenciales, la recogida se realizará siempre que este residuo se encuentre dentro de los contenedores normalizados y hasta un volumen máximo de 480 litros por vivienda, es decir, dos contenedores de 240 litros.

Artículo 17. *Obligaciones.*—17.1. Los restos de poda se presentarán atados en haces que no superen el metro de longitud, ni los 30 kilogramos de peso.

17.2. Los demás residuos, tales como césped y hojas o cualquier tipo de resto de naturaleza orgánica, procedentes de la limpieza y arreglo de zonas verdes, deberán introducirse en bolsas de plástico cerradas correctamente, de tal manera que en ningún caso puedan perder parte de su contenido. Estas bolsas se depositarán en el correspondiente contenedor normalizado.

17.3. Si los restos de poda superan el volumen de 1 metro cúbico el propietario de los mismos tendrá la obligación de retirarlos por sus propios medios, llevándolos al vertedero o al punto limpio, o bien comunicarlo al Ayuntamiento con cuarenta y ocho horas de antelación, abonando en este caso el gasto que ocasione su retirada.

17.4. En lo que respecta al césped de las urbanizaciones residenciales en volúmenes mayores de 480 litros por vivienda, es decir, dos contenedores de 240 litros, el propietario del residuo podrá solicitar su retirada y el Ayuntamiento pasará el cargo adicional por la recogida y transporte, o bien se le concederá autorización para que lo transporte por sus propios medios al centro de eliminación o transformación.

VII. Residuos recuperables y valorizables

Artículo 18. *Actuaciones municipales.*—La recogida selectiva en origen de los distintos tipos de residuos, se llevará a cabo mediante el establecimiento de distintas vías de acción:

- Contenedores específicos (papel y cartón, envases ligeros, vidrio y ropa usada).
- Separación domiciliaria (envases, vidrio, papel y cartón).
- Puntos limpios (voluminosos, inertes, especiales y aceites).
- Entrega en los puntos de expedición (medicamentos, radiografías, eléctricos y electrónicos).

En las zonas o urbanizaciones en las que se hayan suministrado contenedores específicos para la recogida de envases se aplicarán las mismas normas que para el depósito de los residuos orgánicos, la recogida de los contenedores, su limpieza y su mantenimiento.

Artículo 19. *Obligaciones.*—19.1. Obligación de separar los residuos domiciliarios en cuatro bloques: envases ligeros, vidrio, papel y cartón, y materia orgánica.

19.2. Deberán ser depositados en el interior de los distintos contenedores habilitados en las “Islas Ecológicas”, según las indicaciones que en ellos se reflejen, con la finalidad de facilitar su reciclado, reutilización o valorización.

VIII. Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria

Artículo 20. *Obligaciones.*—20.1. Toda solicitud de licencia de obras incluirá el volumen estimado de escombros y su lugar de depósito, conservando al menos durante los tres meses siguientes el justificante de entrega de los mismos.

20.2. Los escombros, procedentes de obras menores o reparaciones domiciliarias, podrán ser depositados en un vertedero de residuos inertes autorizado o en el punto limpio. También podrán ser retirados por los servicios municipales, previo aviso al departamento competente. En este caso, los productores o poseedores de dichos residuos deberán soportar los gastos de recogida y transporte de los mismos.

20.3. Los residuos y materiales de este apartado sólo podrán almacenarse en la vía pública si se utilizan para ello contenedores adecuados y se cumple lo especificado en el artículo 3.13 de la presente ordenanza. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito, previo pago de los gastos a los que ascienda su retirada, transporte y vertido.

20.4. Los contenedores deben estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, para preservar el ornato público y evitar que otras personas arrojen en ellos basuras domiciliarias o trastos inútiles.

Artículo 21. *Prohibiciones.*—21.1. Se prohíbe depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

21.2. Se prohíbe almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción: ladrillos, cemento, arena.

21.3. Se prohíbe depositar dichos escombros en lugares no destinados a tal fin, tales como solares, espacios abiertos o descampados.

IX. Tierras y escombros procedentes del vaciado o movimiento de tierras

Artículo 22. *Obligaciones.*—22.1. Las obras mayores que impliquen derribo, vaciado y movimientos de tierra, en su solicitud de licencia de obra han de incluir el volumen total de escombros o tierras que no se van de utilizar en la misma obra y que se han de llevar a vertedero autorizado por la Comunidad de Madrid.

22.2. En las tasas que se han de abonar en la concesión de la licencia se incluirá una fianza que será proporcional al volumen de tierras y escombros que es necesario depositar en vertedero. El objeto de esta fianza es el de evitar vertidos indiscriminados en lugares no autorizados, que posteriormente ha de retirar el Ayuntamiento. El precio por metro cúbico será fijado anualmente en las ordenanzas fiscales.

22.3. Finalizada la retirada de las tierras y escombros, el concesionario de la licencia de obras presentará relación detallada de los vales del vertedero donde se han depositado. Estos vales incluirán los datos referentes a la fecha, a la matrícula del camión y al volumen vertido.

De no cumplir con alguna de las condiciones o compromisos reflejados en los puntos anteriores, el Ayuntamiento podrá retener la fianza previamente depositada.

Artículo 23. *Prohibiciones.*—23.1. Se prohíbe verter tierras y escombros procedentes del vaciado o movimiento de tierras en espacios no destinados a tal fin, tales como solares, márgenes de caminos y carreteras, o en zonas rurales.

X. Escombros procedentes de obras realizadas en la vía pública

Artículo 24. *Obligaciones.*—24.1. Cualquier tipo de obra realizada en la vía pública deberá estar correctamente señalizada y disponer de la correspondiente licencia.

24.2. Si estas obras no se encuentran valladas los restos deberán ser retirados diariamente, al término de cada jornada.

24.3. Los escombros procedentes de dichas obras sólo podrán almacenarse en la vía pública si se utiliza para ello contenedores adecuados, cuya colocación requerirá autorización municipal. En cualquier caso, se deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

XI. Muebles y enseres

Artículo 25. *Actuaciones municipales.*—Los servicios municipales competentes retirarán con la periodicidad que establezca el Ayuntamiento aquellos muebles o enseres de los que deseen desprenderse los vecinos, previa solicitud de los interesados.

Independientemente de lo anterior, se podrán depositar en el punto limpio cualquier día de la semana, incluso festivos.

Artículo 26. *Prohibiciones.*—26.1. Se prohíbe depositar en la vía y espacios públicos, muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones recolectores de los residuos domiciliarios, excepto la noche anterior a su prevista recogida.

XII. Vehículos abandonados

Artículo 27. *Actuaciones municipales.*—Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en la Ley de Seguridad Vial y en la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación, los servicios municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, o en las vías que, sin tener tal aptitud, sean de uso común o sean privadas pero utilizadas por una colectividad indeterminada de usuarios, siempre que, por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los supuestos que a continuación se relacionan:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido trasladado al depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Se excluyen de la consideración de abandono aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial conocido por el Ayuntamiento para que permanezca en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la misma notificación se requerirá al propietario del vehículo para que manifieste si de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 42/1985, de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o por el contrario, opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha Ley, apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

Si el propietario del vehículo o de sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará en la forma prevista en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999 antes mencionada.

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

Artículo 28. *Obligaciones.*—28.1. Los propietarios de los vehículos o de sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito, cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquéllos.

28.2. Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito, al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que ocasionen.

XIII. Animales muertos

Artículo 29. *Actuaciones municipales.*—Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del servicio municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

Este servicio municipal será gratuito, cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad, si se refiere a un solo ejemplar, y la prestación del servicio se solicita de manera aislada y esporádica.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de équidos para su uso deportivo o recreativo.

Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de que se proceda a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Artículo 30. *Obligaciones.*—30.1. La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en ordenanzas o Reglamentos municipales o disposiciones legales vigentes.

Artículo 31. *Prohibiciones.*—31.1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de cualquier especie sobre cualquier clase de terreno público o privado.

31.2. Se prohíbe su inhumación en terrenos de propiedad pública o privada.

La sanción por incumplimiento de cualquiera de las dos prohibiciones será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

XIV. Pilas y acumuladores

Artículo 32. *Obligaciones.*—32.1. Los ciudadanos deberán entregar sus pilas y acumuladores usados en los distintos puntos de recogida que serán publicitados debidamente por el Ayuntamiento. A todos ellos se les dotará de un distintivo de "Establecimiento colaborador".

También las podrán depositar en el punto limpio del Ayuntamiento, donde existen contenedores para la recogida selectiva de estos residuos.

XV. Residuos industriales peligrosos o especiales

Se entiende por residuos peligrosos aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada por el Real Decreto 956/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

Serán considerados como industriales especiales aquellos residuos que, por sus características, no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a residuos urbanos y, en general, los que presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.

Artículo 33. *Obligaciones.*—33.1. Los productores o poseedores de residuos industriales especiales, que entren en la consideración de tóxicos o peligrosos, están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación, almacenamiento o, en su caso, aprovechamiento de los mismos se realice sin riesgo alguno para las personas o el medio ambiente. Independientemente de lo anterior, deberá contar con las preceptivas autorizaciones de la Comunidad de Madrid como productor de estos residuos.

33.2. Cuando los residuos industriales sean inicialmente peligrosos, o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad. Estas instalaciones dispondrán de autorización de la Comunidad de Madrid y estarán dirigidas por un gestor autorizado.

33.3. Los residuos deberán depositarse en vertederos de seguridad o recibir el adecuado tratamiento físico-químico que les haga perder su peligrosidad o toxicidad, siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar. Esta responsabilidad recae en el gestor, cuando dichos residuos se le hayan entregado de acuerdo con la normativa vigente.

33.4. Los productores de residuos peligrosos tendrán las siguientes obligaciones:

- Separarlos adecuadamente y no mezclarlos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma en que reglamentariamente está determinada.
- Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados, así como el destino de los mismos.
- Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión, la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- Presentar un informe anual a la Administración Pública competente en el que se deberá especificar, como mínimo, la cantidad de residuos peligrosos producidos o importados, naturaleza de los mismos y destino final.
- Informar inmediatamente al Ayuntamiento y a la Administración Pública competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Disponer de planes de emergencia ante cualquier derrame, fuga o escape de estos residuos.
- En tanto se procede a su retirada, disponer de un local específico que cumpla con la legislación vigente sobre almacenamiento de residuos peligrosos o especiales.

XVI. Residuos sanitarios

Se consideran residuos sanitarios todos aquellos generados en centros sanitarios, cualquiera que sea su estado, incluidos los envases, y residuos de envases, que los contengan o los hayan contenido.

El Ayuntamiento se ocupará únicamente de la recogida y eliminación de los residuos sanitarios clasificados como clase I (residuos generales) y clase II (residuos biosanitarios asimilables a urbanos), según el Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios de la Comunidad de Madrid.

Los residuos biosanitarios desinfectados en autoclave, y que, por tanto, no suponen un riesgo de infección, tendrán, a todos los efectos, el carácter de residuos biosanitarios asimilables a urbanos.

Artículo 34. *Obligaciones.*—34.1. Los residuos biosanitarios asimilables a urbanos, deberán separarse de todas las demás clases de residuos, si bien los residuos generales (clase I) podrán acumularse en los envases para los residuos biosanitarios asimilables a urbanos.

34.2. Los envases para la acumulación de residuos biosanitarios asimilables a urbanos deberán cumplir las siguientes especificaciones:

- Deben ser opacos, impermeables y resistentes a la humedad.
- Si se utilizan bolsas de plástico, serán de galga mínima 200.
- No generarán emisiones tóxicas por combustión.
- Su volumen no será superior a 70 litros.
- Deben ser de color verde, según se especifica en el Decreto 83/1999.

34.3. A los efectos de su recogida o transporte, los residuos procedentes de actividades médico-quirúrgicas estarán separados de los otros servicios o actividades de restauración con el fin de evitar contagios o infecciones, y serán gestionados directamente por el centro sanitario.

34.4. Si la entrega de residuos sanitarios se hace a una persona física o jurídica que no posea debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de aquéllos y de las sanciones que proceda imponer.

34.5. Los residuos biosanitarios asimilables a urbanos tendrán la consideración de residuos urbanos de acuerdo con el artículo 20, apartado 1, de la Ley 10/1998, de 21 de abril. Los poseedores de estos residuos están obligados a entregarlos al Ayuntamiento para su valorización o eliminación, en las condiciones que determinan la presente ordenanza. El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de aquéllos desde dicha entrega y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se haya observado lo establecido en la presente ordenanza.

VII. Otros residuos

Se incluyen en este epígrafe todos los residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquellos que, procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

Artículo 35. *Obligaciones.*—35.1. Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados o caducados están obligados a entregarlos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta, a fin de efectuar una correcta eliminación, abonando el coste del servicio.

VIII. Tratamiento y gestión de residuos

Artículo 36. *Obligaciones.*—36.1. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente. Tampoco se crearán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora. Ni se provocarán incomodidades por el ruido o los olores o se atentará contra los paisajes y lugares de especial interés.

36.2. Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos urbanos son competencia de la Comunidad de Madrid y, en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, se dará cumplimiento a cuanto establezcan las disposiciones vigentes sobre la materia.

36.3. Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

36.4. Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirólisis y pirofusión, estarán a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia.

Artículo 37. *Prohibiciones.*—37.1. Se prohíbe el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio municipal y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

XIX. Régimen disciplinario

La potestad sancionadora de las conductas tipificadas en la presente ordenanza se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los artículos 127 al 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar en el Ayuntamiento las conductas reguladas en esta ordenanza que puedan constituir infracciones administrativas.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presenten, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de la comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables. Si la denuncia va acompañada de solicitud de iniciación de procedimiento sancionador, una vez realizadas las actuaciones previas para com-

probar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación, se comunicará al denunciante si se ha procedido o no a la misma.

Serán sancionadas por las infracciones cometidas las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de las mismas, aun a título de simple inobservancia.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán determinarse por el órgano competente.

Serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de esta ordenanza las personas físicas o jurídicas responsables de los que las han infringido.

Cuando se trate de obligaciones y prohibiciones colectivas la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble, si no está constituida. Las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, contra la persona que ostente su representación.

Artículo 38. *Infracciones y sanciones.*—Además de las infracciones con las sanciones reguladas en los textos normativos a los que se hace referencia en el artículo 1 de esta ordenanza, y siempre dentro del ámbito de las competencias municipales en ellos reconocidas, la concejala delegada de Medio Ambiente podrá sancionar las infracciones con las cuantías que se relacionan a continuación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y con las competencias delegadas por Decreto 6134/1999, de la Alcaldía-Presidencia, teniendo en cuenta que las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 25.000 pesetas, las graves con multas de 25.001 a 50.000 pesetas y las muy graves con multas de 50.001 a 150.000 pesetas.

38.1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos 3.1, 3.2, 3.3, 3.6, 3.7, 3.8, 3.11, 3.13, 3.14, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 9.2, 9.3, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 14.7, 14.8, 14.9, 14.11, 17.1, 17.2, 17.4, 19.1, 19.2, 20.1, 20.4, 22.2, 24.1, 24.2, 28.1, 28.2, 30.1, 34.1 y 34.5 serán consideradas como infracciones leves, sancionables con multa de hasta 25.000 pesetas cada una.

38.2. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los puntos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 10.3, 15.3, 21.1 y 26.1 serán consideradas como infracciones leves, sancionables con multa de hasta 25.000 pesetas cada una.

38.3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos 3.4, 3.5, 3.9, 3.10, 3.12, 9.1, 9.4, 11.1, 11.2, 14.10, 17.3, 20.2, 20.3, 22.1, 22.3, 24.3, 34.2, 34.3, 35.1 y 36.1 serán consideradas como infracciones graves, sancionables con multa de 25.001 a 50.000 pesetas cada una.

38.4. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los puntos 7.1, 7.2, 10.2, 12.1, 15.1, 15.2, 21.2, 31.1 y 31.2 serán consideradas como infracciones graves, sancionables con multa de 25.001 a 50.000 pesetas.

38.5. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos 33.1, 33.2, 33.3, 33.4, 34.4, 36.2, 36.3 y 36.4 serán consideradas como infracciones muy graves, sancionables con multa de 50.001 a 150.000 pesetas cada una.

38.6. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los puntos 10.1, 21.3, 23.1 y 37.1 serán consideradas como infracciones muy graves, sancionables con multa de 50.001 a 150.000 pesetas.

Las infracciones no recogidas en la presente ordenanza que estén previstas en los textos normativos a los que hemos hecho referencia, se sancionarán con las multas en ellos previstas, teniendo en cuenta, como ya se ha indicado al inicio de este capítulo, la competencia municipal en el ámbito de la cuantía aplicable.

Aquellas conductas que supongan reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, serán sancionadas con el duplo del importe establecido para la sanción cometida.

Artículo 39. *Prescripción.*—Las infracciones y sanciones reguladas en esta ordenanza prescribirán según lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, es decir las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

XX. Disposición final

Quedan derogadas todas aquellas normas municipales que se opongan a la presente ordenanza, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

(03/350/01)

COLLADO MEDIANO

URBANISMO

El Pleno del Ayuntamiento de Collado Mediano, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de enero de 2001, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

Suspender el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el SAU 11, con las siguientes condiciones:

- Área: Suelo Apto para Urbanizar (SAU) número 11 de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en la sesión celebrada el día 7 de junio de 1990.
- Fundamentación: dicha suspensión tiene por objeto estudiar la reforma del planeamiento en vigor.
- Duración: un año, a contar desde el momento de la publicación del acuerdo de suspensión.

Dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha aprobado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Los plazos para la interposición de los recursos de reposición y contencioso-administrativo serán de uno y dos meses, respectivamente, a contar desde la presente notificación, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Collado Mediano, a 12 de enero de 2001.—El alcalde (firmado).

(02/956/01)

FUENLABRADA

URBANISMO

La Comisión de Gobierno municipal de fecha 15 de diciembre de 2000 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar con carácter inicial el Estudio de Detalle de la parcela número 6.1 del Plan Parcial SI-1 de "La Cantueña", presentado por "Conime, Sociedad Limitada", durante el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se podrán presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Fuenlabrada, a 18 de diciembre de 2000.—El alcalde, José Quintana Viar.

(02/664/01)

LEGANÉS

OFERTAS EMPLEO

Por resolución de la concejala-delegada de Recursos Humanos, de fecha 12 de enero de 2001, ha sido aprobada la lista de admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado para cubrir tres plazas

de cabo de la Policía Local de la plantilla de personal funcionario (Oferta de Empleo Público 1999).

Listas de admitidos y excluidos

Las listas de admitidos y excluidos se encuentran expuestas en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, sito en la avenida de Gibraltar, número 2 (Leganés).

Concurso

Se hace público que la celebración del concurso tendrá lugar el día 26 de enero de 2001, a las trece horas, en el edificio de "La Casa del Reloj", sala de reuniones de personal (avenida de Gibraltar, número 2).

Convocatoria primer ejercicio

Se convoca a los aspirantes admitidos, y a los que en el plazo de reclamaciones subsanen las causas de exclusión, a la celebración del primer ejercicio de la oposición (pruebas físicas) el día 1 de febrero de 2001, a las diez horas en las instalaciones del polideportivo "Carrascal", avenida Alemania, número 2, de Leganés (Madrid), y a la prueba de natación, el mismo día, a las quince horas, en la Ciudad Deportiva Olímpica, calle Cobre, sin número, debiendo ir provistos los aspirantes del documento nacional de identidad y ropa deportiva personal, así como de ropa de baño personal, incluido gorro y zapatillas de piscina, para la prueba de natación.

Tribunal

El tribunal de selección está compuesto por los siguientes miembros nombrados por el señor alcalde-presidente, por decreto de fecha 9 de enero de 2001.

Presidente titular: doña Concepción Saugar Vera, concejala-delegada de Recursos Humanos.

Presidente suplente: don Santiago Llorente Gutiérrez, concejal-delegado de Seguridad Ciudadana.

Vocales designados por la comisión informativa de Personal:

Vocal titular: don Fernando Jiménez Fernández, oficial de la Policía Local.

Vocal suplente: don Rufino García Zapatero, sargento de la Policía Local.

Vocal titular: don José López Jiménez, sargento de la Policía Local.

Vocal suplente: don José Pulido Sarro, sargento de la Policía Local.

Vocales en representación de los trabajadores:

Vocal titular: pendiente de designar.

Vocal suplente: pendiente de designar.

Vocal titular: pendiente de designar.

Vocal suplente: pendiente de designar.

Vocales en representación de los grupos políticos:

Vocal titular: don Mario José Avilés Ortiz (Grupo Municipal Popular).

Vocal suplente: doña María Paz Pérez-Carrillo de la Cueva (Grupo Municipal Popular).

Vocal titular: Rubén Bejarano Ferreras (Grupo Municipal Izquierda Unida).

Vocal suplente: don Raúl Calle Gallardo (Grupo Municipal Izquierda Unida).

Vocales en representación de la Comunidad de Madrid:

Vocal titular: doña María Teresa Gómez Carrasco.

Vocal suplente: don Andrés Criado Hernández.

Secretario titular: don Honorato Ramos Arribas.

Secretario suplente: doña Soledad Ibáñez Picó.

Las sucesivas publicaciones (lista definitiva de admitidos, variación de miembros del tribunal por abstención o recusación u otras causas), se efectuarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento "Casa del Reloj", avenida de Gibraltar, número 2.

Leganés, a 15 de enero de 2001.—La concejala-delegada de Recursos Humanos, Concepción Saugar Vera.

(02/934/01)

LEGANÉS**OFERTAS DE EMPLEO**

Por resolución de la concejal-delegada de Recursos Humanos de fecha 12 de enero de 2001, ha sido aprobada la lista de admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado para cubrir una plaza de sargento de la Policía Local de la plantilla de personal funcionario (Oferta de Empleo Público de 1999).

Lista de admitidos y excluidos

Las listas de admitidos y excluidos se encuentran expuestas en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, sito en la avenida de Gibraltar, número 2 (Leganés).

Concurso

Se hace público que la celebración del concurso tendrá lugar el día 26 de enero de 2001, a las doce horas, en el edificio de la "Casa del Reloj", sala de reuniones de personal (avenida de Gibraltar, número 2).

Convocatoria primer ejercicio

Se convoca a los aspirantes admitidos y a los que en el plazo de reclamaciones subsanen las causas de exclusión, a la celebración del primer ejercicio de la oposición (prueba psicotécnica), el día 2 de febrero de 2001, a las once horas, en el edificio municipal de seguridad ciudadana, calle Jesús Miguel Haddad Blanco, número 4, de Leganés (Madrid), debiendo ir provistos del documento nacional de identidad.

Tribunal

El tribunal de selección está compuesto por los siguientes miembros nombrados por el señor alcalde-presidente por decreto de fecha 9 de enero de 2001:

Presidente titular: doña Concepción Saugar Vega, concejala-delegada de Recursos Humanos.

Presidente suplente: don Santiago Llorente Gutiérrez, concejal-delegado de Seguridad Ciudadana.

Vocales designados por la Comisión Informativa de Personal:

Vocal titular: don Fernando Jiménez Fernández, oficial jefe de la Policía Local.

Vocal suplente: don Rufino García Zapatero, sargento de la Policía Local.

Vocal titular: don José Pulido Sarro, sargento de la Policía Local.

Vocal suplente: don José López Jiménez, sargento de la Policía Local.

Vocales en representación de los trabajadores:

Vocal titular: pendiente de designar.

Vocal suplente: pendiente de designar.

Vocal titular: pendiente de designar.

Vocal suplente: pendiente de designar.

Vocales en representación de los grupos políticos:

Vocal titular: doña María Paz Pérez-Castillo de la Cueva (Grupo Municipal Popular).

Vocal Suplente: don Francisco Rodrigo Vicente (Grupo Municipal Popular).

Vocal titular: don Rubén Bejarano Ferreras (Grupo Municipal Izquierda Unida).

Vocal suplente: don Raúl Calle Gallardo (Grupo Municipal Izquierda Unida).

Vocales en representación de la Comunidad de Madrid:

Vocal titular: doña Ofelia Ramírez Fernández.

Vocal suplente: doña María Teresa Gómez Carrasco.

Secretario titular: don Honorato Ramos Arribas.

Secretaria suplente: doña Soledad Ibáñez Picó.

Las sucesivas publicaciones (lista definitiva de admitidos, variación de miembros del tribunal por abstención o recusación, u otras causas) se efectuarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, "Casa del Reloj" (avenida de Gibraltar, número 2).

Leganés, a 15 de enero de 2001.—La concejal-delegada de Recursos Humanos, Concepción Saugar Vera.

(03/933/01)

MAJADAHONDA**OFERTAS DE EMPLEO**

En el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 304, de fecha 22 de diciembre de 2000, fue publicada la constitución de los miembros que componen el tribunal calificador de las pruebas selectivas para la cobertura de diez plazas de auxiliar administrativo correspondientes a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, en régimen funcionarial. Asimismo, en la resolución número 8256/2000, de fecha 13 de diciembre, publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Ante la ausencia reglamentaria de la persona designada en su día como secretario suplente del tribunal calificador de las citadas pruebas selectivas, doña Begoña Álvarez Menéndez, y en uso de las competencias de esta Alcaldía-Presidencia, designo a don Emilio Pacheco Sánchez, arquitecto técnico, como secretario suplente del tribunal calificador de las pruebas selectivas para la cobertura de diez plazas de auxiliar administrativo correspondientes a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, en este Ayuntamiento, a partir de esta fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Majadahonda, a 12 de enero de 2001.—El alcalde-presidente, Ricardo Romero de Tejada y Picatoste.

(02/715/01)

MÓSTOLES**RÉGIMEN ECONÓMICO***Presupuesto general del ejercicio de 2001*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público el presupuesto general de esta entidad para 2001, que fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2000, aprobación que ha resultado definitiva al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

I) Resumen por capítulos del referenciado presupuesto general para 2001**GASTOS**

Capítulos	Denominación	Presupuesto Ayuntamiento	Presupuesto Patronato de Escuelas Infantiles	Estado de previsión EMPESA	Estado de previsión Instituto Municipal de Comunicación	Estado de previsión Instituto Municipal del Suelo
A) Operaciones corrientes						
1	Gastos de personal	7.413.046.468	388.714.039	118.500.000	138.376.000	133.680.303
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.372.030.956	70.790.517	174.700.000	67.373.000	42.544.635

Capítulos	Denominación	Presupuesto Ayuntamiento	Presupuesto Patronato de Escuelas Infantiles	Estado de previsión EMPESA	Estado de previsión Instituto Municipal de Comunicación	Estado de previsión Instituto Municipal del Suelo
3	Gastos financieros	622.000.000	10.000	800.000		2.264.827
4	Transferencias corrientes ..	783.360.012				
	B) Operaciones de capital					
6	Inversiones reales	10.154.075.691	16.000.000	11.000.000	28.735.000	3.574.940.558
7	Transferencias de capital ..	52.735.000				
8	Activos financieros	31.000.000	1.164.810			
9	Pasivos financieros	656.000.000				46.745.661
	Totales gastos	24.084.248.127	476.679.366	305.000.000	234.484.000	3.800.175.984

INGRESOS

Capítulos	Denominación	Presupuesto Ayuntamiento	Presupuesto Patronato de Escuelas Infantiles	Estado de previsión EMPESA	Estado de previsión Instituto Municipal de Comunicación	Estado de previsión Instituto Municipal del Suelo
	A) Operaciones corrientes					
1	Impuestos directos	4.783.069.423				
2	Impuestos indirectos	650.000.000				
3	Tasas y otros ingresos	2.520.371.895	79.000.000	20.000.000	17.888.000	40.000.000
4	Transferencias corrientes ..	6.286.006.809	378.514.556	263.000.000	187.861.000	
5	Ingresos patrimoniales	95.600.000	2.000.000	14.000.000		108.384.876
	B) Operaciones de capital					
6	Enajenación de inversiones reales	4.233.500.000				1.074.177.594
7	Transferencias de capital ..	2.972.700.000	16.000.000	8.000.000	28.735.000	10.085.348
8	Activos financieros	31.000.000	1.164.810			1.496.798.296
9	Pasivos financieros	2.512.000.000				1.070.729.870
	Totales ingresos	24.084.248.127	476.679.366	305.000.000	234.484.000	3.800.175.984

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/1988, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo del ayuntamiento, sus organismos autónomos y sociedades mercantiles de capital íntegramente local, aprobadas junto con el presupuesto general para 2001

		NÚMERO DE PLAZAS			
		Ayuntamiento	Patronato de Escuelas Infantiles	EMPESA	Instituto Municipal de Comunicación, S. A. Instituto Municipal del Suelo, S. A.
	A) Plazas de funcionarios				
1.	Con habilitación nacional:				
1.1.	Secretario	1			
1.2.	Interventor	1			
1.3.	Oficial Mayor	1			
1.4.	Tesorero	1			
2.	Escala de Administración General:				
2.1.	Subescala Técnica	12			
2.2.	Subescala Administrativa ...	15			
2.3.	Subescala Auxiliar	18			
2.4.	Subescala Subalterna	17			
3.	Escala de Administración Especial:				
3.1.	Subescala Técnica Superior .	2			
3.2.	Subescala Técnica Media ...	9			
3.3.	Subescala Técnica Auxiliar .	1			
3.4.	Subescala de Servicios Especiales:				
a)	Policía Local y sus auxiliares	154			

	NÚMERO DE PLAZAS				
	Ayuntamiento	Patronato de Escuelas Infantiles	EMPESA	Instituto Municipal de Comunicación, S. A.	Instituto Municipal del Suelo, S. A.
b) Servicio de Extinción de Incendios	65				
c) De cometidos especiales.	3				
d) De personal de oficios .	82				
B) Personal laboral					
1. Titulados superiores	60	7	9	5	6
2. Titulados medios	95	51	10	17	2
3. Bachiller superior o equivalente.	117	1	5	17	9
4. Graduado escolar o equivalente.	282	8		1	3
5. Estudios primarios	391	3		1	
C) Personal eventual	30				

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTA ENTIDAD

A tenor de lo preceptuado en el artículo 146.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se establecen las siguientes Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Entidad para el año 2001.

Primera.—Presupuestos que integran el general

El Presupuesto General de esta Entidad queda integrado por los siguientes:

- Presupuesto del Ayuntamiento con un estado de gastos que asciende a 24.084.248.127 pesetas e igual cantidad en su estado de ingresos.
- Presupuesto del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Escuelas Infantiles por importe de 476.679.366 pesetas en el estado de gastos e igual cantidad en el estado de ingresos.
- Los estados de previsión de gastos e ingresos de la sociedad mercantil Instituto Municipal del Suelo, Sociedad Anónima, suman 3.800.175.984 pesetas en su previsión de gastos e igual cantidad en su previsión de ingresos.
- Los estados de previsión de gastos e ingresos de la sociedad mercantil Instituto Municipal de Comunicación, Sociedad Anónima, suman 234.484.000 pesetas en su previsión de gastos e igual cantidad en su previsión de ingresos.
- Los estados de previsión de gastos e ingresos de la sociedad mercantil Empresa Municipal de Promoción Económica, Sociedad Anónima, suman 305.000.000 pesetas en su previsión de gastos e igual cantidad en su previsión de ingresos.

Segunda.—Niveles de vinculación jurídica de los créditos

Los créditos para gastos de los diferentes Presupuestos que integran el general de esta Entidad, se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para los que hayan sido autorizados conforme a los distintos grupos de función y capítulos económicos aprobados, o a las modificaciones que asimismo se aprueben, y la clasificación orgánica que asimismo se establezca.

Los créditos autorizados a que hemos hecho referencia tienen carácter limitativo y vinculante. La vinculación jurídica de dichos créditos, conforme autorizan los artículos 28 y 29 del Real Decreto 500/1990 citado, queda fijada a nivel de partida presupuestaria. La partida presupuestaria viene definida por la conjunción de las clasificaciones orgánicas, funcional y económica.

El nivel de vinculación jurídica de los créditos presupuestarios queda fijada en los siguientes límites:

- Respecto a la clasificación funcional, el grupo de función.
- Respecto de la clasificación económica, el capítulo.
- Con respecto a la clasificación orgánica el total de créditos asignados a cada órgano.

Tercera.—Modificación de los créditos presupuestarios

1. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos

A) En el Presupuesto de la Entidad Local:

Cuando deba realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado en el Presupuesto de la Corporación se ordenará la incoación por el Presidente de los siguientes expedientes:

- De concesión de crédito extraordinario.
- De suplemento de crédito.

Estos expedientes se financiarán:

- Con cargo al remanente líquido de Tesorería.
- Con nuevos ingresos no previstos.
- Con mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- Mediante anulaciones o bajas de los créditos de partidas de gastos no comprometidos, siempre que se estimen reducibles sin perturbación del servicio.
- Con recursos procedentes de operaciones de crédito.

B) En los Presupuestos de los Organismos Autónomos:

Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en los Presupuestos de los Organismos Autónomos, se incoará por el Órgano competente de dichos Organismos alguno de los expedientes a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, limitándose a proponer su aprobación, remitiéndose posteriormente a la Entidad Local para su tramitación conforme a lo que se dispone en el apartado siguiente.

C) Tramitación:

Se requerirá expediente en donde conste:

- Informe de la Intervención y Dictamen de la Comisión de Hacienda.
- Acreditación de que los ingresos previstos en el presupuesto vengán ejecutándose con normalidad, salvo que tengan carácter finalista.
- Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local.
- Exposición pública del expediente por plazo de quince días, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Aprobación definitiva por el Pleno del expediente, en el supuesto de haberse presentado reclamaciones, en otro caso el acuerdo aprobatorio inicial se considera como definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.
- Publicación de la modificación en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviese, y resumido por capítulos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Simultáneamente al envío del anuncio de publicación indicado en el apartado anterior, se remitirá copia a la Comunidad Autónoma y a la Administración del Estado.

2. Ampliaciones de crédito

Tramitación del expediente:

Las ampliaciones de crédito para su efectividad, requieren expediente en donde se haga constar:

- Certificación del Interventor en donde se acredite que en el concepto o conceptos de ingresos especialmente afectados a los gastos con partidas ampliables, se han reconocido en firme mayores derechos sobre los previstos inicialmente en el Presupuesto de ingresos.
- Que los recursos afectados no proceden de operaciones de crédito.
- La determinación de las cuantías y partidas de gastos objeto de las ampliaciones de crédito.
- Aprobación de la ampliación por el Presidente de la Corporación Local, si la operación se refiere a su propio Presupuesto o por el órgano individual de mayor jerarquía del Organismo Autónomo en los Presupuestos de esta clase de Corporaciones.

3. Transferencias de créditos

a) En el Presupuesto de la Entidad Local:

Los créditos de las diferentes partidas de gastos del Presupuesto de la Entidad Local pueden ser transferidos a otras partidas, previa tramitación de expediente y con sujeción a las siguientes normas:

Régimen:

Podrán ser transferidos los créditos de cualquier partida con las limitaciones a que se refiere el artículo 161 de la Ley 39/1988.

De conformidad con la Instrucción 3.^a de la Circular número 2 de 11 de marzo de 1985 de la Intervención General de la Administración del Estado, que se asume por este Ayuntamiento, cuando existiendo dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro del nivel de vinculación jurídica que se establece en estas Bases, y se pretendan imputar gastos a otros conceptos o sub-conceptos del mismo nivel de vinculación, cuyas partidas no figuren abiertas en la contabilidad del presupuesto de gastos, no será preciso efectuar operación de transferencia de crédito, siendo suficiente una diligencia que se hará figurar en el primer documento contable que se expida con cargo a los nuevos conceptos.

Órgano competente para su autorización:

- El Presidente de la Entidad Local, siempre que se refiera a altas y bajas de créditos de personal, aunque pertenezcan a distintos grupos de función, y a transferencias de los créditos entre partidas pertenecientes al mismo grupo de función, a propuesta de los respectivos Concejales/as Delegados o por iniciativa propia. En los mismos supuestos y dentro de los Presupuestos de los Organismos Autónomos, su aprobación corresponderá al Órgano individual de mayor jerarquía de la Corporación.
- El Pleno de la Corporación, en los supuestos de transferencias de créditos entre partidas pertenecientes a distintos grupos de función, tanto si afectan al Presupuesto de la propia Entidad Local, como a los de los Organismos Autónomos de ella dependientes.

Tramitación:

- Las transferencias autorizadas por el Presidente, requerirán informe previo de la Intervención y expediente razonado. Entrando en vigor una vez se haya adoptado por el Presidente la resolución aprobatoria correspondiente.
- Las transferencias de la competencia del Pleno de la Corporación exigirán el cumplimiento de los requisitos indicados en el apartado 1.C) de esta Base.
- En todos los supuestos será necesario informe sobre la disponibilidad del crédito o créditos a minorar.

b) En los Presupuestos de los Organismos Autónomos:

Órgano competente para su autorización:

- El Presidente u Órgano individual de superior rango del Organismo, en las transferencias de créditos entre partidas pertenecientes al mismo grupo de función o que se refieran a altas y bajas de créditos de personal.

- Si afectan a créditos pertenecientes a distintos grupos de función, el Órgano que tenga atribuida, según los Estatutos del Organismo, la competencia para proponer al Ente Local la aprobación de su Presupuesto, le corresponde también la propuesta de aprobación del expediente de transferencias.

Tramitación:

- Informe sobre la disponibilidad del crédito o créditos a minorar.
- Las que sean autorizadas por el Presidente u Órgano individual correspondiente, requieren informe del Interventor Delegado del Organismo y resolución de dicho Presidente aprobatorio del expediente.
- Las transferencias que se refieran a distintos grupos de función deberán aprobarse por el Pleno de la Entidad Local con el cumplimiento de los mismos requisitos indicados en el apartado 1.C) de esta base.

4. Generación de créditos por ingresos

Podrán incrementarse los créditos presupuestarios del estado de gastos como consecuencia de ingresos de naturaleza no tributaria procedentes de las operaciones a que se refiere el artículo 162 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para lo cual se formará expediente que deberá contener:

- Certificación del Interventor de haberse ingresado o la existencia del compromiso de ingresar el recurso en concreto: aportación o compromiso firme de aportación, subvención, enajenación de bienes, ingresos por prestación de servicios o reembolso de préstamos. La certificación deberá efectuarse teniendo a la vista el documento original por el que se origine el compromiso o la obligación en firme de ingreso por la persona física o jurídica en particular.
- Informe en el que se deje constancia de la existencia de correlación entre el ingreso y el crédito generado.
- Los créditos generados con base en derechos reconocidos en firme pero no recaudados, no serán ejecutivos hasta que se produzcan los ingresos.
- Determinación concreta de los conceptos del Presupuesto de ingresos en donde se haya producido un ingreso o compromiso de ingreso no previsto en el Presupuesto inicial o que exceda de su previsión inicial y la cuantía del ingreso o compromiso.
- La fijación de las partidas presupuestarias de gastos y el crédito generado como consecuencia de los ingresos afectados.

Aprobación:

Corresponde la aprobación del expediente al Presidente de la Entidad, previo informe del Interventor. En el caso de los Organismos Autónomos, la aprobación corresponderá al Órgano individual de mayor jerarquía de la Corporación, previo informe del Interventor.

Generación de créditos por reintegro de pagos:

En este supuesto el reintegro del pago debe corresponderse con aquellos en que el reconocimiento de la obligación y la orden de pago se efectúen en el mismo ejercicio en que se produzca el reintegro. No exigiéndose otro requisito para generar crédito en la partida de gastos donde se produjo el pago indebido, que el ingreso efectivo del reintegro.

5. Incorporación de remanentes de crédito

Tienen la consideración de remanentes de crédito, los saldos de los créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

Los créditos de aquellas partidas presupuestarias de gastos que forman el Presupuesto general, podrán ser incorporados como remanentes de crédito a los Presupuestos del ejercicio siguiente, en la forma que a continuación se indica:

a) Créditos que pueden ser incorporados:

- Los créditos extraordinarios, los suplementos de créditos y las transferencias de créditos, que hayan sido aprobados en el último trimestre del ejercicio.

- Los créditos que cubran compromisos o disposiciones de gastos aprobados por los órganos de la Corporación que a 31 de diciembre no hayan sido aprobadas por el órgano competente como obligación reconocida y liquidada.
- Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

b) Créditos que no pueden ser incorporados:

- Los declarados por el Pleno de la Corporación como no disponibles.
- Los remanentes de crédito incorporados procedentes del ejercicio anterior, salvo los que amparan proyectos financiados con ingresos afectados que deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

c) Requisitos para la incorporación de remanentes:

Incoación de expediente que deberá contener:

- Justificación de la existencia de suficientes recursos financieros que habrán de consistir en alguno de los siguientes:
 - a) Remanente líquido de Tesorería.
 - b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente.
 - c) En el supuesto de incorporación de créditos con financiación afectada preferentemente los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretenden incorporar y en su defecto los indicados en los apartados a) y b) anteriores.
- En el supuesto de financiación con nuevos o mayores ingresos se producirá una modificación del Presupuesto inicial del concepto presupuestario en que se haya obtenido el mayor ingreso, o se creará nuevo concepto presupuestario para recoger el nuevo ingreso no previsto.
- Cuando la financiación se produzca mediante el remanente líquido de Tesorería su importe se hará constar en el concepto 870.02 del Presupuesto de ingresos.
- Informe del Interventor.
- Aprobación por el Órgano que se indica a continuación.

Órgano competente para aprobar las incorporaciones de créditos:

- En el Presupuesto de la Entidad Local, el Presidente de la misma.
- En el de los Organismos Autónomos, el órgano individual de mayor rango conforme a sus Estatutos.

6. *Bajas de créditos por anulación*

Siempre que los créditos de las diferentes partidas de gastos de los Presupuestos que integran el general, puedan ser reducibles o anulables sin perturbación del respectivo servicio al que vayan destinados, podrán darse de baja, hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito, con la observancia de los siguientes requisitos:

- Formación de expediente a iniciativa del Presidente, el Pleno o en el caso de los Organismos Autónomos del órgano competente para proponer la aprobación de sus Presupuestos conforme a sus Estatutos.
- Informe de la Comisión de Hacienda.
- Informe del Interventor.
- Aprobación por el Pleno de la Entidad Local.

Tramitación:

- Cuando las bajas de créditos, se destinen a financiar suplementos o créditos extraordinarios, formarán parte del expediente que se tramita para la aprobación de aquéllos, siendo su tramitación la que se indica en el apartado 1 de esta base referente a créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

- En el supuesto de que las bajas se destinen a la financiación de remanentes de Tesorería negativos o a aquella finalidad que se fije por acuerdo del Pleno de la Entidad Local, serán inmediatamente ejecutivas sin necesidad de efectuar ningún nuevo trámite.

Cuarta.—Normas sobre el procedimiento de ejecución de los presupuestos

1. *Autorización y disposición de gastos*

Con cargo a los créditos del estado de gastos del Presupuesto de la Entidad, la autorización y disposición corresponderá:

A) Pleno de la Corporación, para:

- La adquisición de bienes y derechos cuando su valor exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y en todo caso cuando sea superior a 500.000.000 de pesetas.
- Las contrataciones y concesiones de toda clase, cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto y en cualquier caso los 1.000.000.000 de pesetas y los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, o siendo inferior cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje y la cuantía anteriormente indicada.
- El reconocimiento extrajudicial de créditos cuando no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera.
- Cuando el reconocimiento y liquidación de obligaciones no deriven de compromisos de gastos legalmente adquiridos.
- Aquellos gastos en asuntos de su competencia.

B) A la señora Concejala de Hacienda, Interior y Patrimonio, por delegación del señor Alcalde-Presidente:

- Aquellos gastos para obras, servicios y suministros que no tengan una duración superior a un año y no exijan créditos superiores al consignado en este presupuesto, salvo cuando su cuantía exceda de 2.000.000 de pesetas. en cuyo caso corresponderá a la Comisión de Gobierno por delegación del señor Alcalde-Presidente. Correspondiéndole también la autorización y disposición cualquiera que fuese su cuantía, de los gastos consignados en el presupuesto para transferencias corrientes y de capital a los organismos autónomos del Ayuntamiento y sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad municipal, así como todos aquellos de tracto sucesivo que no tengan la naturaleza de gastos de inversión; tales como: energía eléctrica, agua, gas, teléfono gastos de comunidad y servicios postales.
- Aquellos gastos que estén dentro de los límites de su competencia.
- Todos aquellos gastos que expresamente atribuyan las leyes al Alcalde y los que aquéllas asignen al Municipio, y no encomiende a otros Órganos.

La autorización y disposición de gastos que afecten a los créditos de los Presupuestos de los Organismos Autónomos, corresponderá a los Órganos de dichas Corporaciones de acuerdo con la atribución de competencias que sus Estatutos establezcan.

2. *Reconocimiento o liquidación de obligaciones*

El reconocimiento de las obligaciones, una vez adoptado legalmente el compromiso de gastos, corresponderá a la señora Concejala delegada de Hacienda, Interior y Patrimonio por delegación del señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, y en los Organismos Autónomos, al Órgano que los correspondientes Estatutos designen y en su defecto al Órgano individual de mayor rango. Todo ello sin perjuicio de las delegaciones que dichos órganos hayan podido conferir al respecto.

3. *Ordenación del pago*

La ordenación de pagos de aquellas obligaciones previamente reconocidas corresponderá a la señora Concejala delegada de Hacienda, Interior y Patrimonio por delegación del señor Alcal-

de-Presidente de esta Entidad Local, y en los Organismos Autónomos al Órgano que por sus Estatutos la tenga atribuida, todo ello sin perjuicio de las delegaciones que se hayan podido establecer en favor de otros órganos. Las órdenes de pago deberán acomodarse al plan de disposición de fondos que se establezca por el Presidente, teniendo prioridad en todo caso los gastos de personal y las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

4. *Justificación previa a todo pago*

No podrán expedirse órdenes de pago sin que previamente se haya acreditado documentalmente ante el Órgano competente para reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor y todo ello de conformidad con las resoluciones aprobatorias de la autorización y compromiso del gasto.

5. *Exigencia común a toda clase de pagos*

El Tesorero Pagador exigirá la identificación de las personas a quienes pague mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad y el Número de Identificación Fiscal, si se trata de representantes de Sociedades, Entidades o de otras personas físicas deberán acreditar la capacidad con la que actúan mediante la exhibición de poderes suficientes autorizados por un Notario.

En los pagos a personas que no supiesen firmar o estuviesen imposibilitadas se les exigirá la impresión de la huella dactilar en el documento o que otorguen poder suficiente a un representante.

Los que actúen como representantes de herencias acreditarán, con la documentación respectiva, que obran con suficiente autorización de los titulares de las mismas. Respecto a incapacidades y menores se entenderán con sus representantes legales.

6. *Acumulación de las fases que integran el proceso de gestión del gasto, u operaciones mixtas*

En un solo acto administrativo, se podrá acumular la autorización y la disposición del gasto cuando se conozca ciertamente la cantidad que va a suponer el servicio, obra o suministro a realizar. Asimismo se podrán acumular en un solo acto las fases de autorización, disposición y reconocimiento o liquidación de la obligación, cuando se refieran a gastos de carácter ordinario sin incluirse los extraordinarios o de inversión.

En todo caso para que proceda la acumulación de las distintas fases de gestión del gasto, será requisito imprescindible que el Órgano que adopte la decisión, tenga competencia originaria, delegada o desconcentrada para acordar todas y cada una de las fases que en las resoluciones se incluyan.

7. *Documentos soportes de asientos contables en las contabilidades oficiales del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos*

Tanto los documentos de ingresos como de gastos, en donde exista como antecedente un acto administrativo o resolución del Órgano competente, no será necesario que se autoricen por el Alcalde-Presidente, bastando con la firma del Interventor y en su caso del Cajero o personal que por la Intervención se designe.

8. *Gestión centralizada de determinados créditos*

Con independencia del programa presupuestario en que estén consignados los créditos y del órgano competente para su autorización y disposición, la propuesta y gestión de los gastos imputables a los conceptos y subconceptos que a continuación se relacionan, corresponderá centralizadamente a los miembros de la corporación que se indican:

- Alcaldía: subconcepto 226.02, publicidad y propaganda.
- Concejala Delegada de Hacienda, Interior y Patrimonio: concepto 220 (excepto subconcepto 220.02, material informático no inventariable); subconcepto 221.04, vestuario.
- Concejal Delegado de Organización, Nuevas Tecnologías e Informática: subconcepto 220.02, material informático no inventariable, subconcepto 222.00, comunicaciones telefónicas, y comunicaciones informáticas.

- Concejal Delegado de Servicios Generales: subconceptos 221.00, energía eléctrica, 221.01, agua, 221.02, gas, 221.03, combustibles y carburantes.

Quinta.—Gastos de carácter plurianual

La realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará a lo que dispone el artículo 155 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y artículos 79 a 87 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Sexta.—Justificación de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la entidad por los perceptores de subvenciones y justificación de la aplicación de los fondos recibidos

Los perceptores de subvenciones con cargo a los Presupuestos que integran el general deben acreditar previamente estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Corporación, mediante certificación del Interventor de la misma, sobre la base del informe documental de la administración de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento, en el que se haga constar que vencidos los plazos de ingreso en período voluntario no existe deuda alguna pendiente de pago por el titular de la subvención.

Una vez aprobada y entregada la subvención, la persona perceptora de la misma, deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante cuenta detallada en donde se aportarán las facturas y demás documentos que acrediten la inversión en la finalidad para la que fue concedida. La cuenta deberá rendirse dentro de los tres meses siguientes al cobro de la subvención y aprobarse por el Órgano Municipal que concedió la subvención.

Séptima.—De las órdenes de pago

- a) Las órdenes de pago se acomodarán al plan de distribución de fondos que se establezca por el Ordenador de pagos de cada uno de los Presupuestos que como máximo tendrá una periodicidad trimestral. Mediante decreto del Ordenador de pagos se materializarán las órdenes de pago que se expresarán en relaciones en las que se harán constar, los importes bruto y líquido del pago, la identificación del acreedor y la aplicación presupuestaria correspondiente. Cuando el reconocimiento de la obligación y la orden de pago se imputen a las mismas partidas presupuestarias y obedezcan al cumplimiento de compromisos de igual naturaleza, la identificación de los acreedores y de los importes bruto y líquido se podrá reflejar en relaciones adicionales, y con base a éstas se podrá proceder al pago individual mediante transferencia de los fondos a las cuentas corrientes situadas en bancos o entidades financieras indicadas por los interesados, figurando como receptor el banco o entidad financiera encargado de ejecutar las órdenes de transferencia.
- b) Las órdenes de pago que puedan expedirse a justificar, deberán ajustarse a las siguientes normas:
 - La expedición y ejecución de las órdenes de pago a justificar deberá efectuarse previa la aprobación por el Órgano competente de la autorización y disposición del gasto, aportándose informes sobre las circunstancias por las que no se pueden acompañar los documentos justificativos antes del reconocimiento de la obligación por el Órgano competente.
 - Los fondos librados a justificar podrán situarse a disposición de la persona autorizada en la Caja de la Corporación, en cuenta corriente, en entidad de crédito a nombre de dicha persona o bien entregándose en efectivo al receptor siempre que su importe total no sea superior a 500.000 pesetas, en otro caso cuando se pague por cheque su importe no podrá ser superior a 5.000.000 de pesetas.
 - El total de los fondos que se libren a justificar, se cargarán inicialmente en la cuenta 550 "Entregas en ejecución de operaciones", del cuadro de cuentas del vigente Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, que se adjunta como Anexo I am

la instrucción de contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990. Posteriormente, una vez justificada la obligación se procederá a su aplicación al Presupuesto de gastos correspondiente.

- Los perceptores deberán llevar un libro especial en donde se hagan constar los mandamientos de pago expedidos con el carácter de “a justificar”, donde se inscribirá las cantidades recibidas y las cantidades pendientes de justificar.
 - Al objeto de computar el plazo de los tres meses que tienen los perceptores de pagos a justificar para rendir la cuenta correspondiente, el Departamento de Tesorería comunicará cada quince días a la Intervención Municipal la fecha de la percepción de los fondos por los interesados.
 - Los conceptos presupuestarios a los que son de aplicación las órdenes de pago a justificar, se limitan a los diversos conceptos del Capítulo II de la clasificación económica del Presupuesto de gastos.
 - La justificación de las órdenes de pago deberá efectuarse en el plazo indicado de tres meses como máximo, acompañando facturas y documentos auténticos que justifiquen la salida de fondos con la diligencia del jefe de servicio de haberse prestado el mismo, efectuado la obra o aportado el material correspondiente de plena conformidad. La cuenta, con los documentos y el informe del Interventor, se someterá al ordenador de pagos para su aprobación.
- Sólo se podrán expedir órdenes a justificar en los siguientes supuestos:
- Que el perceptor no tenga pendiente de justificar por el mismo concepto presupuestario fondos librados a justificar.
 - Que los fondos no se destinen a gastos de capital o inversión.

Los perceptores de estas órdenes de pago deberán justificar la aplicación de las cantidades que reciban en el plazo máximo de tres meses.

c) Justificación de los pagos:

Para autorizarse un mandamiento se exigirá la factura original sin el recibo, pero garantizada por el sello o firma de la casa suministradora. El recibo lo exigirá el señor Tesorero en el libramiento y si paga fuera de la localidad, con los justificantes del acuse de recibo que envíen las respectivas casas, o con la transferencia bancaria efectuada.

En ningún caso se pagarán cantidades con copias simples de facturas, documentos o justificantes de pago.

Los haberes fijados en Presupuestos se librarán, salvo disposición legal en contrario, por doceavas partes y meses vencidos.

Los Jefes de las oficinas acreditarán que los funcionarios o personal laboral comprendidos en las nóminas han prestado los servicios que en ellas se señalan o retribuyen.

Octava.—Anticipos de caja fija

Los anticipos de caja fija, se regirán por lo dispuesto en los artículos 73 a 76 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y por lo que a continuación se dispone:

- a) Las partidas presupuestarias cuyos gastos se podrán atender mediante anticipos de caja fija, serán los siguientes:
 - Para material de oficina no inventariable: hasta 500.000 pesetas.
 - Para gastos de locomoción y dietas: hasta 500.000 pesetas.
 - Para entretenimiento y conservación y demás gastos corrientes de carácter repetitivo e imprevisto: hasta 500.000 pesetas.

b) Límites cuantitativos:

La cuantía global de todos los anticipos de caja fija no podrá sobrepasar la cantidad de 1.500.000 pesetas. Debiendo antes de autorizarse las entregas de los anticipos emitirse informe por la Intervención sobre la posibilidad de llevarse a cabo sin perjudicar la Tesorería de la Corporación.

c) Régimen de reposiciones:

Las órdenes de pago de reposición de fondos deberán ser aplicadas a las partidas presupuestarias a que correspondan las cantidades justificadas, no pudiendo sobrepasar el importe de dichas justificaciones.

d) Situación y disposición de fondos:

Los fondos que los cajeros, pagadores y habilitadores, reciban serán situados por los perceptores en la Caja General de la Corporación correspondiente, pudiendo disponer de aquéllos libremente para el pago de las atenciones y finalidades previstas, conservando en dicha Caja las cantidades que de momento no sean precisas, quedando absolutamente prohibida la utilización personal de dichos fondos.

Cuando así lo estime procedente el Ordenador de pagos, previo Informe de Intervención, podrán abrir una cuenta corriente en entidad bancaria o Caja de Ahorros a nombre de la Corporación, en donde ingresar los anticipos recibidos y de la que podrán disponer con su sola firma para las finalidades autorizadas los perceptores de esta clase de anticipos.

e) Contabilidad y control:

Los perceptores de anticipos, llevarán contabilidad de las cantidades recibidas mediante un libro de cuentas corrientes por debe y haber, en donde se anotarán las entradas y salidas justificadas con las facturas correspondientes; tales libros de cuentas corrientes deben ser diligenciados y sellados antes de su utilización por la Secretaría de la Entidad Local.

En cualquier momento el Presidente de la Entidad Local y el Interventor General o persona en quienes deleguen podrán revisar la contabilidad de los anticipos y comprobar que los saldos no dispuestos están en los sitios autorizados.

Los perceptores deberán rendir cuentas justificadas de los anticipos recibidos, acompañando la contabilidad y los justificantes originales de los pagos efectuados, estas cuentas se rendirán como máximo en el plazo de tres meses a contar de la entrega de los anticipos y en todo caso antes del 15 de diciembre del ejercicio de 2000, y serán aprobados por el ordenador de pagos.

Novena.—Dietas y gastos de transporte de los miembros de la Corporación y funcionarios

Serán abonados los gastos de locomoción que se justifiquen en el caso de desplazamientos por comisión de servicio o gestión oficial, que previamente haya aprobado la Corporación o su Presidente según sus competencias. En estos casos se devengarán, asimismo las dietas correspondientes a la cuantía individual que a continuación se expresa:

Dietas por traslado fuera de la localidad del Presidente y miembros de la Corporación: 30.000 pesetas diarias, si se pernoctara fuera del domicilio habitual y 15.000 pesetas, si no se pernoctase.

Las dietas asignadas a los funcionarios y contratados de la Corporación se regirán por lo preceptuado en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio revisadas por acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de febrero de 1991 (“Boletín Oficial del Estado” del 23 de febrero de 1991), aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 157 del Texto Refundido de 18 de abril de 1986 o resolución estatal que se dicte al efecto.

Décima.—Normas sobre subvenciones y donativos

Los ingresos relativos a subvenciones, auxilios o donativos y operaciones de crédito presupuestados, destinados a financiar operaciones de capital, deberán justificarse con la copia certificada del documento acreditativo del derecho de la Corporación a su

utilización. Hasta que no se disponga de tales documentos, la contratación, realización y pago de las correspondientes obras o servicios quedará condicionada a la existencia e incorporación al expediente de los mismos.

Undécima.—Bajas en cuentas de cantidades correspondientes a deudores y acreedores que vienen figurando en las correspondientes relaciones de presupuestos cerrados

a) Deudores:

Los importes de deudores que figuren en Presupuestos cerrados y cuyo reconocimiento obedezca a errores de liquidación incorrectos, datos del sujeto o del hecho tributario, prescripción o defectuoso contraído, en general deberán ser dados de baja, con el procedimiento siguiente:

- Formación de expediente en el que se incluirá relación detallada de los derechos a anular con referencia al ejercicio económico de donde procedan, con sucinta referencia al motivo de la baja.
- Información pública del expediente por plazo de 15 días mediante anuncio a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Informe de la Comisión de Hacienda.
- Acuerdo de la Comisión de Gobierno, previo dictamen de la Comisión de Hacienda

b) Acreedores:

Los importes que figuren en Presupuestos cerrados y cuyo reconocimiento se deba a errores de contraído, prescripción, defectos de contabilización y otros semejantes, serán dados de baja mediante el siguiente procedimiento:

- Incoación de expediente con relación detallada de los acreedores, importes, año de contraído y referencia al motivo de la baja.
- Publicación de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID por plazo de 15 días para que los acreedores puedan hacer valer sus derechos.
- La aprobación definitiva de bajas propuestas, se someterá con el resultado de la información pública a dictamen de la Comisión de Hacienda.
- Acuerdo de la Comisión de Gobierno.

Duodécima.—Contratos a concertar por operaciones financieras

De conformidad con lo dispuesto en la letra k) del artículo 3, apartado 1 de la Ley 13/1995 de 18 de mayo, los contratos para concertar las operaciones financieras a que se refiere el artículo 49 de la Ley 39/1988, quedan excluidos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tanto en cuanto a sus efectos y extinción como en su preparación y adjudicación. Todo ello basado en la casuística y especialidad de tales contratos, por lo que se tomará como base, los tipos de contratos de las distintas entidades de crédito oferten a la Corporación debidamente validados y rectificados en su caso, conforme a los informes emitidos por los servicios jurídicos de la Corporación. La cual, para asegurar la publicidad y concurrencia, invitará como mínimo a tres entidades financieras para que presenten sus ofertas, que serán libremente valoradas por el Pleno de la Corporación para la elección de la más conveniente a los intereses municipales, motivando la decisión que se adopte.

Decimotercera.—Retribuciones e indemnizaciones a los miembros de la Corporación municipal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, los miembros de esta Corporación percibirán retribuciones o indemnizaciones

por el ejercicio de sus cargos, conforme a lo que se dispone a continuación.

I. Base de cálculo:

- Para el cálculo tanto de indemnizaciones como de retribuciones, se tomará como base las percepciones anuales de mayor cuantía asignadas al funcionario o personal laboral con puesto de trabajo fijo, incrementada en catorce pesetas. Los conceptos retributivos a considerar serán todos los que integren las percepciones del citado funcionario o personal laboral, con exclusión de las indemnizaciones sociales, antigüedad, complemento de productividad y conceptos de pago no periódicos. Para el ejercicio del año 2001, la base de cálculo será las citadas retribuciones percibidas en el año 2000.
- Los Concejales/as del Ayuntamiento de Móstoles que desempeñen los cargos que a continuación se relacionan, deberán hacerlo con dedicación exclusiva, por así considerarse dado el volumen de servicios de los distintos puestos que se establecen:
 - Alcalde-Presidente.
 - El Portavoz de cada uno de los Grupos Políticos de Concejales existentes en el Ayuntamiento.
 - Concejales/as delegados miembros de la Comisión de Gobierno.
 - Concejales/as con delegaciones especiales que la actividad a desarrollar se preste con dedicación exclusiva y así se haga constar en el Decreto de delegación.
 - Un Concejal/a designado por la oposición que canalizará la relación con el equipo de Gobierno y a través del cual serán remitidos cuantos documentos hayan de ponerse en conocimiento de dicha oposición.
 - Un Concejal/a designado por la oposición que intervendrá como componente de la Mesa de Contratación que asista al Pleno como órgano de Contratación, siempre que además ostente la presidencia de la Comisión Especial de Vigilancia de las Contrataciones.
 - Un Concejal/a designado por la oposición como coordinador general de Grupo.
 - Los concejales a los que se les asignen las funciones de coordinador de Grupo Político o de la portavocía del Grupo. En cuyo caso no serán cubiertos los puestos de personal eventual para el desempeño de dichas funciones, creados por acuerdo plenario 2/104, de 14 de julio, de 1999.

II. Retribuciones:

Las retribuciones se percibirán en catorce pagas.

- a) El cargo de Alcalde tendrá asignada para el Concejal/a que lo desempeñe una retribución bruta anual del 100 por 100 de la base de cálculo más 40.000 pesetas mensuales.
- b) El Portavoz de cada uno de los Grupos Políticos constituidos en el Ayuntamiento tendrá asignada una retribución bruta anual del 95 por 100 de la base de cálculo por todos los conceptos, más 40.000 pesetas mensuales.
- c) Los Concejales/as miembros de la Comisión de Gobierno o con delegaciones especiales en donde se establezca su ejercicio con dedicación exclusiva en el Decreto de delegación, tendrán asignada una retribución bruta anual del 90 por 100 de la base de cálculo más 40.000 pesetas mensuales. Si algún miembro de la Comisión de Gobierno fuese nombrado Teniente de Alcalde, su retribución bruta anual ascendería al 95 por 100 de la base de cálculo más 40.000 pesetas mensuales.
- d) El Concejal/a designado por la oposición para canalizar la relación con el equipo de Gobierno, tendrá una retribución bruta anual del 90 por 100 de la base de cálculo, más 40.000 pesetas mensuales.
- e) Los Concejales/as designados por la oposición como componentes de la Mesa de Contratación más la presidencia de la Comisión de vigilancia de las Contrataciones, y para

Coordinador General del Grupo, tendrán asignadas una retribución bruta anual del 50 por 100 de la base de cálculo más 40.000 pesetas mensuales cada uno.

- f) Los concejales que ejerzan las funciones de coordinador de grupo político o de la portavocía del grupo percibirán como retribución, la misma cantidad fijada a dichos puestos de trabajo de personal eventual.

III. Indemnizaciones:

- a) Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos y previa justificación documental según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas.
- b) Los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos sin dedicación exclusiva, percibirán por cada una de las sesiones ordinarias que celebre el Pleno de la Corporación a las que asistan, con un máximo de doce, y previa certificación de la Secretaria General acreditativa de la asistencia, la cantidad resultante de dividir entre doce, la suma del importe correspondiente al 16 por 100 de la base de cálculo incrementado en 360.008 pesetas. La asistencia a cualquier otra sesión plenaria que celebre el Ayuntamiento así como a las comisiones informativas o a cualquier otra de los restantes Órganos Colegiados, no dará lugar a devengo ni percepción de indemnización alguna.

Decimocuarta.—Disponibilidad de los créditos presupuestarios

La disponibilidad de los créditos presupuestarios quedará condicionada en todo caso a:

La existencia de documentos fehaciente que acrediten el compromiso firme de aportación, en caso de ayuda, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros que hayan sido tenidos en cuenta en las previsiones iniciales del presupuesto de gastos a efectos de su nivelación y hasta el importe previsto en los estados de ingresos en orden a la afectación de dichos recursos a las finalidades específicas de las aportaciones a realizar. No obstante, los procedimientos de contratación para la selección del adjudicatario para la realización de obras, servicios y suministros, con cargo a los distintos créditos presupuestarios, podrán iniciarse aunque en ese momento no se cuente con los citados documentos que acrediten la financiación a aportar por terceras personas, si bien, no podrán adjudicarse los contratos hasta que se acredite la existencia de los documentos relativos a los compromisos firmes de aportación.

Decimoquinta

Para el cálculo del remanente de tesorería a que se refiere la regla 349 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, y con respecto al importe de los derechos pendientes de cobro que han de mino- rarse del total calculado conforme se indica en los diferentes apartados de la regla 350, se observarán las siguientes normas:

— Todos los derechos pendientes de cobro de naturaleza presupuestaria incluidos en la agrupación de presupuestos cerrados, serán considerados de difícil imposible recaudación en los porcentajes siguientes:

1. Los derechos con una antigüedad de un año inmediatamente anterior, 25 por 100 de su importe total.
2. Los de una antigüedad inmediatamente anterior de dos años, 50 por 100 de su importe total.
3. Los derechos con una antigüedad de tres años inmediatamente anteriores, 75 por 100 de su importe total.
4. Los derechos con una antigüedad de cuatro años inmediatamente anteriores, 95 por 100 de su importe total.
5. Los derechos con una antigüedad de cinco años inmediatamente anteriores, 100 por 100 de su importe total.

Sin perjuicio de que sigan figurando en cuenta hasta que tramitado el expediente que en estas bases se establece, sean dados de baja en las distintas relaciones de deudores y en las cuentas correspondientes. Salvo que existan antecedentes y datos fehacientes constatados en los informes técnicos procedentes, de donde se deduzca con evidencia la posibilidad de poder cobrar derechos concretos e individualizados.

Las cantidades pendientes de cobro procedentes de operaciones no presupuestarias a que se refiere el apartado 4 de la citada regla 350, deberán minorarse en aquellos importes calculados con los mismos criterios a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior para los deudores de naturaleza presupuestaria.

No obstante cualquiera que fuese la antigüedad del reconocimiento de derechos, se procederá a su minoración siempre que existan antecedentes informados por los servicios de recaudación e inspección así como por el señor Tesorero en los que se haga constar lo dudoso de su cobro en base a criterios objetivos, y así se aprecie en acto administrativo que adopte el señor Alcalde previo informe del señor Interventor.

DISPOSICIÓN FINAL

Para lo no previsto en estas bases, así como para la resolución de las dudas que puedan surgir en su aplicación se estará a lo que resuelva el Pleno del Ayuntamiento, previo informe del señor Interventor.

En Móstoles, a 16 de enero de 2001.—El alcalde (firmado).
(03/978/01)

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Decimotercera

EDICTO

Doña Laura Carrillo Abos, secretaria de la Sección Decimotercera de la Audiencia Provincial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de apelación número 1.249 de 1997, de esta Sección se ha dictado en fecha 14 de diciembre de 1998 la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia

Magistrados ilustrísimos señores: don Modesto de Bustos Gómez-Rico.—Don Victoriano Jesús Navarro Castillo.—Don José Luis Zarco Olivo.—En Madrid, a 14 de diciembre de 1998.

La Sección Decimotercera de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados expresados, ha visto en grado de apelación los autos de juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Torrejón de Ardoz, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante, doña María del Carmen Magro González, como demandada-apelada, doña Yolanda Montiel Llorente, y como demandado-apelado en estrados, don Bernardo Suárez González.—Visto, siendo magistrado ponente el ilustrísimo señor don Modesto de Bustos Gómez-Rico.

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos, el recurso de apelación interpuesto por doña María del Carmen Magro González contra la sentencia dictada el día 16 de mayo de 1997 por el señor juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Torrejón de Ardoz, en los autos de juicio de cognición número 398 de 1996, seguidos a su instancia contra don Bernardo Suárez González y doña Yolanda Montiel Llorente, resolución que se confirma íntegramente, imponiendo a la apelante las costas procesales causadas por el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala número 1.249 de 1997, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen firmas.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación en forma al apelado en ignorado paradero don Bernardo Suárez González, al que se hace saber que contra dicha sentencia no cabe recurso ordinario, y para que el presente edicto sea insertado en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el mismo en Madrid, a 23 de febrero de 1999.

(D. G.—568)

(01/145/01)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Vigésima

EDICTO

Don Juan José Molina Llinares, secretario de la Sección Vigésima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 536 de 1996, dimanante de autos número 2.232 de 1995, sobre juicio verbal (tráfico) del Juzgado de primera instancia de Madrid número 4-bis, seguido entre el Consorcio de Compensación de Seguros, representado por el abogado del Estado, contra “Mapfre Mutualidad” y don José A. Sánchez Martínez, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

“Se revoca parcialmente la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 4-bis de Madrid el día 19 de enero de 1996 y, en su lugar, se condena al Consorcio de Compensación de Seguros a que abone a la entidad “Mapfre Mutualidad de Seguros” la suma de 81.128 pesetas, confirmando los restantes pronunciamientos de la referida sentencia, y sin hacer especial condena de las costas causadas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y la que se notificará en legal forma a las partes, haciendo saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno, por lo que es firme, siendo en el caso del apelado rebelde don José A. Sánchez Martínez, en edictos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si en el plazo de diez días no se solicita la notificación personal; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación

En el mismo día de la fecha, fue leída y publicada la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-juez ponente doña María José de la Vega Llanes; doy fe”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la parte apelada rebelde don José A. Sánchez Martínez, expido y firmo el pre-

sente en Madrid, a 30 de abril de 1999.—El secretario (firmado).

(02/19.765/99)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia número 12 de los de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento número 542 de 1999, sobre otras materias, a instancia de “Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Emilio García Guillén, contra don Alejandro Aldoma Brufau, se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado-juez, señor Rubio Mazo.—En Madrid, a 29 de diciembre de 2000.

Dada cuenta; los precedentes escritos únanse a los autos de su razón. Como se pide, procédase a la ejecución de la sentencia dictada por los trámites de la vía de apremio. Efectúese, sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes de don Alejandro Aldoma Brufau en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.254.728 pesetas de principal, más otras 600.000 pesetas calculadas para intereses, costas y gastos. Hallándose el demandado en ignorado paradero y declarado en rebeldía, procede decretar el embargo de los bienes que se relacionan a continuación, notificándose el embargo al demandado por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, haciendo entrega de este último al referido procurador para que se ocupe de su diligenciado:

Trescientas sesenta acciones de “Banes-to”, depositadas en la oficina instrumental del “Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima”, número de depósito 0030 1500 400 0047031.

Vivienda unifamiliar, finca registral número 1.902 del Registro de la Propiedad de San Vicent dels Hortos.

Vivienda registral número 109.696 del Registro de la Propiedad número 5 de Barcelona.

Mitad indivisa de vivienda en Reco de Salu, finca registral número 46.648/5 del Registro de la Propiedad de Vilaseca i Salou.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma; doy fe.—El secretario.—Conforme: el magistrado-juez de primera instancia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Alejandro Aldoma Brufau, se extiende la presente para que sirva de notificación.

Madrid, a 29 de diciembre de 2000.—El secretario (firmado).

(02/366/01)

JUZGADO NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana María Ollala Camarero, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 33 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 625 de 1996, a instancia de don Gregorio García Hernández, representado por la procuradora señora Castro Rodríguez, contra don Juan Real Calvete y doña Teresa Avilés Añón, representados por la procuradora señora Muñoz González, don Félix Pérez Juzgado, ignorados herederos de don José Pérez Carrasco, ignorados herederos de doña Araceli Juzgado Aranda en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo se transcriben:

Sentencia

En Madrid, a 2 de noviembre de 2000.—Doña Ana María Olalla Camarero, magistrada-juez de primera instancia del número 33 de los de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 625 de 1996, a instancia de don Gregorio García Hernández, representado por la procuradora señora Castro Rodríguez, contra don Juan Real Calvete y doña Teresa Avilés Añón, representados por la procuradora señora Muñoz González y don Félix Pérez Juzgado, ignorados herederos de don José Aranda, recayendo sobre ellos la presente resolución en base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Castro Rodríguez, en nombre y representación de don Gregorio García Hernández, contra don Juan Real Cavete y doña Teresa Avilés Añón, representados por la procuradora señora Muñoz González y don Félix Pérez Juzgado, ignorados herederos de don José Pérez Carrasco e ignorados herederos de doña Araceli Juzgado Aranda, debo declarar y declaro el derecho de propiedad de los demandantes sobre la finca descrita en el hecho primero de la demanda. Y debo condenar y condeno a la demandada al otorgamiento de la correspondiente escri-

tura de compraventa del local de autos, sito en la calle Ponferrada, número 35 (antes calle 10, número 2), de Madrid, elevando así a público los documentos privados que se acompañan de fecha 11 de diciembre de 1978 y 4 de julio de 1983, y en caso de no hacerlo se otorgará de oficio; debiendo pagar, asimismo, los demandados don Félix Pérez Juzgado, ignorados herederos de don José Pérez Carrasco, ignorados herederos de doña Araceli Juzgado Aranda, las costas del presente procedimiento, no así don Juan Real Calvete ni doña Teresa Avilés Añón, respecto de los cuales no procede imposición de costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Madrid, 2001.—El secretario (firmado).

(02/341/01)

JUZGADO NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Don César Tejedor Freijó, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 35 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio de reclamación de cuotas a morosos a instancia de comunidad de propietarios de la calle Juanelo, número 15, de Madrid, representada por la procuradora doña Rosalva Yáñez Pérez, contra ignorados herederos de doña Ángela Fernández Cagigas, en ignorado paradero, en el que se ha dictado auto por el que se despacha ejecución contra los bienes y rentas de los demandados, decretándose el embargo del inmueble del piso primero exterior izquierda de la calle Juanelo, número 15, de Madrid, finca registral número 13.882, inscrita al tomo 462, folio 202 del Registro de la Propiedad número 37 de Madrid, y ello para cubrir las sumas de 270.320 pesetas de principal, más la de 90.200 pesetas que se han presupuestado para intereses y costas.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a los demandados, en paradero desconocido, expido el presente a los efectos acordados para ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 18 de diciembre de 2000.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(02/346/01)

JUZGADO NÚMERO 43 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Gragera de Torres, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 43 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de propiedad horizontal bajo el número 587 de 2000, a ins-

tancia de la comunidad de propietarios de la calle Antonio Gómez Galiana, número 3, contra don Ángel Luis López González, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado librar el presente a fin de requerir y emplazarle, para que se persone en este Juzgado, al objeto de darle traslado de la demanda, y para que en el término de veinte días pague al actor la cantidad reclamada de 509.474 pesetas, acreditándola ante este Juzgado, o bien comparezca y alegue en escrito de oposición las razones por las que a su entender, no cabe, en todo o en parte, la cantidad reclamada, bajo apercibimiento de que, de no pagar ni comparecer alegando las razones de la negativa al pago, se despachará contra usted ejecución, según lo previsto en la Ley.

Y para que sirva de requerimiento y emplazamiento al demandado, en ignorado paradero, don Ángel Luis López González, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de noviembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(02/342/01)

JUZGADO NÚMERO 47 DE MADRID

EDICTO

Doña Milagros Aparicio Avendaño, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 47 de los de Madrid.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 513 de 1998, que se siguen en este Juzgado a instancia de "Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima", contra la referida demandada "Eagle Transit, Sociedad Limitada", y don Saturnino García Oviedo, sobre reclamación de cantidad de 123.298 pesetas de principal, más 60.000 pesetas presupuestadas para costas e intereses, se ha dictado resolución de fecha 20 de julio de 1998, en la que se ha acordado se cite de remate a la demandada "Eagle Transit, Sociedad Limitada", en paradero desconocido, para que, si le conviniere, se personen en dichos autos en el plazo de nueve días, por medio de procurador, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado en rebeldía, siguiendo los autos su curso, sin hacerle más citaciones ni notificaciones que las ordenadas en la Ley, y se hace constar que por ignorarse su domicilio se ha practicado embargo de bienes, sin hacer previo requerimiento de pago.

Bienes sobre los que se practica la traba:

Saldos en cuentas corrientes y depósitos de todo tipo en "Banco Bilbao Vizcaya, Argentaria", "Caja de Madrid", "Banco Popular", "Banesto" y "Barclays Bank".

Y para que sirva de citación de remate y notificación a "Eagle Transit, Sociedad Limitada", y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de diciembre de 2000.—La secretaria (firmado).—La

magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/347/01)

JUZGADO NÚMERO 52 DE MADRID

EDICTO

Doña Aurora García Álvarez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 52 de los de Madrid.

Hágase saber: Que en los autos de juicio verbal número 654 de 1999, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 189 de 2000

En Madrid, a 4 de diciembre de 2000.—La señora doña María Teresa Santos Gutiérrez, magistrada-juez de primera instancia de los de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 654 de 1999, a instancia de “Fomento de Const. y Contrat. Sociedad Anónima” (FOCSA), contra don Mohamed Elkhadiri Elkhariidi y “Consortio de Compensación de Seguros”, ha procedido a dictar la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por “Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima” (FOCSA), representada por el procurador don Julián Caballero Aguado, contra don Mohamed Elkhadiri y “Consortio de Compensación de Seguros”, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen al actor la cantidad de 895.720 pesetas de principal, más los intereses del fundamento jurídico tercero y con expresa imposición de las costas procesales causadas en este litigio.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, advirtiéndolas que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días siguientes a su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Madrid, 2001.—La secretaria (firmado).

(02/256/01)

JUZGADO NÚMERO 64 DE MADRID

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en el Juzgado de primera instancia número 64, al número 715 de 1999, a instancia de “Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima”, contra “El Picarral, Sociedad Limitada”, y doña Pilar Sanjuan Gabas, sobre reclamación de 632.515 pesetas de principal, más 200.000 pesetas para intereses, gastos y costas, por resolución de esta fecha, se acordó proceder al embargo de bienes de las referidas demandadas, sin hacer previamente requerimiento de pago por igno-

rarse su paradero, embargo que se efectúa sobre los siguientes bienes:

Propiedad de “El Picarral, Sociedad Limitada”:

Derechos de propiedad o cualquier otro sobre los locales sitos en la calle Almansa, número 73, y calle Ruiz Perelló, número 12, de Madrid.

Propiedad de doña Pilar Sanjuan Gabas:

Derechos de propiedad sobre la finca sita en la calle Carretera de Castilla, número 17, de Tarazona finca registral número 15.652, inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarazona.

Por medio del presente se cita de remate a las demandadas doña Pilar Sanjuan Gabas y “El Picarral, Sociedad Limitada”, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se opongan a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo serán declaradas en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, a 2 de enero de 2001.—El secretario (firmado).

(02/364/01)

JUZGADO NÚMERO 65 DE MADRID

EDICTO

Doña María Francisca Gámez Rodríguez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 65 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, al número 1.531 de 2000-5D y a instancia de doña Ángela Benito Cano de Santayana se siguen autos de declaración de fallecimiento de don Pedro Benito Cano de Santayana, nacido en Pelegrina (Guadalajara) el día 24 de septiembre de 1924, hijo de Pedro y Ángela, cuyo último domicilio fue en Madrid, calle Conde de Peñalver, número 18, sexto izquierda, y con documento nacional de identidad número 21.176.871. En cuyos autos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto, haciendo constar la existencia del presente procedimiento a quienes pudiera interesar.

Dado en Madrid, a 20 de noviembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(02/23.162/00-2.^a)

JUZGADO NÚMERO 70 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Cristina Esbec Rodríguez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 70 de los de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento de juicio ejecutivo número 616 de 1999, seguido en este Juzgado de primera instancia número 70 de los de Madrid, sito en la calle Gran Vía, número 52, de Madrid, a instancia de “Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima”, contra don José

Luis García Yuste, se ha dictado la resolución que es del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña María Cristina Esbec Rodríguez.—En Madrid, a 18 de diciembre de 2000.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito del procurador señor Jabardo Margareto, en nombre y representación de la parte actora, únanse a los autos de su razón y de conformidad con lo solicitado, notifíquese a la esposa del demandado doña Julia Gómez Martínez la existencia de los presentes autos de juicio ejecutivo a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y 1.373 del Código Civil, a cuyo efecto publíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado, acompañándose de atento oficio remisorio, que se entregará a la parte actora para que cuide de su diligenciado.

Así lo propongo a la ilustrísima magistrada-juez de este Juzgado doña María Begoña Pérez Sanz, quien firma en prueba de conformidad.—Conforme: la magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Julia Gómez Martínez, esposa del demandado en los presentes autos don José Luis García Yuste, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación a los efectos establecidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario y artículo 1.373 del Código Civil.

Madrid, a 18 de diciembre de 2000.—La secretaria (firmado).

(02/348/01)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

Notificaciones de Sentencia

JUZGADO NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Doña María Asunción Escribano Estébanez, secretaria del Juzgado de instrucción número 14 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 88 de 1999 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Miguel Prieto-Martín de los Angeles, como responsable en concepto de autor de una falta contra el orden público, a la pena de un mes multa, a razón de 1.000 pesetas día, con arresto sustitutorio en caso de impago por insolvencia de un día por cada dos cuotas que dejare de satisfacer, y pago de costas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Miguel Prieto-Martín de los Angeles, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 14 de diciembre de 2000.—La secretaria (firmado).

(03/30.027/00)

**JUZGADO NÚMERO 34
DE MADRID****EDICTO**

Doña Soledad Feito Gayo, secretaria del Juzgado de instrucción número 34 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.157 de 2000 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Ruslan Khilko, como responsable de una falta de hurto, a la pena de un mes, con una cuota diaria de 200 pesetas, con responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago a razón de un día de arresto por cada dos cuotas impagadas, con expresa condena en las costas del presente procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ruslan Khilko, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 16 de diciembre de 2000.—La secretaria (firmado).

(03/29.664/00)

**JUZGADO NÚMERO 37
DE MADRID****EDICTO**

Doña Marina Isabel Hay Alba, secretaria del Juzgado de instrucción número 37 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 247 de 2000, dictándose sentencia en fecha 15 de noviembre de 2000, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

En Madrid, a 15 de diciembre de 2000.—Doña Purificación Elisa Romero Paredes, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 37 de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 247 de 2000, seguidos por la presunta falta de malos tratos, entre partes: de la una, el ministerio fiscal; como denunciante, doña Consuelo Maribel García Andrade, y denunciados, don Jorge Sevillano Zamudio y doña Isabel Violeta Ortega Brioso.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a don Jorge Sevillano Zamudio y a doña Isabel Violeta Ortega Brioso, declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.

Notifíquese a las partes la presente resolución en legal forma, instruyéndoles de que contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, quedando durante este período las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, cuyo recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a doña Consuelo Maribel García Andrade, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 4 diciembre de 2000.—La secretaria (firmado).

(03/29.665/00)

**JUZGADOS DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCIÓN****JUZGADO NÚMERO 2
DE ALCALÁ DE HENARES****EDICTO**

Doña Victoria Sainz de Cueto Torres, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de esta ciudad y su partido judicial.

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirá obra dictada sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Vistos por la ilustrísima señora doña Victoria Sainz de Cueto Torres, los autos de juicio de cognición número 241 de 1999, seguidos a instancia de doña Purificación Pascual Cerrada, representada por el procurador señor Reino García, contra don Pedro Herruzo Fernández, y contra el señor Moreno Canepa, rebelde en la causa, en resolución de contrato de arrendamiento.

Fallo

Que debía desestimar la demanda presentada por doña Purificación Pascual Cerrada, contra don Pedro Herruzo Fernández, y contra el señor Moreno Canepa, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá interponerse recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, en cinco días a contar desde su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado señor Moreno Canepa, cuyo paradero se desconoce, expido el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Alcalá de Henares, a 26 de octubre de 2000.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia.

(02/349/01)

**JUZGADO NÚMERO 3
DE ARGANDA DEL REY****EDICTO**

Por tenerlo así acordado en autos de juicio ejecutivo número 2 de 2000, que se siguen entre “Caja de España de Inversiones”, y “Caja de Ahorros y Monte de Piedad”, contra don Antonio Rabadán Coso y doña María Teresa Martín Colado, se

hace saber que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia

En Arganda del Rey, a 18 de septiembre de 2000.—Doña Inmaculada López Candela, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Arganda del Rey y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 2 de 2000, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, “Caja España de Inversiones”, representada por el procurador don José Montalvo Torrijos y bajo la dirección del letrado don Celso González García, y de otra, como demandada, don Antonio Rabadán Coso, doña María Teresa Martín Colado, don Manuel Fuentes Jiménez, doña Concepción Chillarón Carmona y “Fraplast, Sociedad Anónima”, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación por cantidad, y,

Fallo

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Antonio Rabadán Coso, doña María Teresa Martín Colado, don Manuel Fuentes Jiménez y “Fraplast, Sociedad Anónima”, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a “Caja España de Inversiones” de la cantidad de 1.531.270 pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Juzgado, y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en paradero desconocido don Antonio Rabadán Coso y doña María Teresa Martín Colado, expido el presente en Arganda del Rey, a 5 de diciembre de 2000.—La secretaria (firmado).

(02/253/01)

**JUZGADO NÚMERO 2
DE COLLADO VILLALBA**

En el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 4 de fecha 5 de enero de 2001, se inserta edicto de subasta procedimiento ejecutivo número 743 de 1996, donde se ha detectado error material procediéndose a su rectificación:

Donde dice: “señalándose para que en el acto del remate tenga lugar el día 4 de febrero de 2001”, debe decir: “señalándose para que el acto del remate tenga lugar el día 14 de febrero de 2001”.

Dicho anuncio se publicó bajo el número: 02/23.622/00.

Madrid, a 17 de enero de 2001.

(03/1.009/01)

JUZGADO NÚMERO 3 DE COSLADA

EDICTO

Don Adolfo Carretero Sánchez, magistrado-juez de primera instancia del número 3 de los de Coslada.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 214 de 2000, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de "Sociedad de Crédito Hipotecario Bander, Sociedad Anónima", contra doña Consuelo Hidalgo Rodríguez y don Enrique Flor Martínez, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 14 de febrero de 2001, a las diez y treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda

Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado en el "Banco Bilbao Vizcaya", número 2692, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera

Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 14 de marzo de 2001, a las diez y treinta horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda

subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 16 de abril, a las diez y treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Edificio número 4 de la parcela triangular denominada 17-B del polígono 1, de San Sebastián, hoy avenida de la Constitución, número 19, de Coslada. Es la finca número 5 de orden de división, piso segundo, letra A, situado en la segunda planta, sin contar la baja. Ocupa una superficie construida aproximada de 62,90 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Coslada, en el tomo 1.148, libro 465, folio 96, finca número 19.808-N.

Tipo de subasta: 6.627.977 pesetas.

Dado en Coslada, a 11 de diciembre de 2000.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(02/620/01)

JUZGADO NÚMERO 2 DE NAVALCARNERO

EDICTO

El magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Navalcarnero.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación 414 de 2000, a instancia de doña María Luisa Batanero Pontes y don Juan Francisco Batanero Pontes, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana.—Solar en Sevilla la Nueva, calle Colón, número 6, con una superficie de 850 metros cuadrados, que linda: al frente, la calle de su situación; izquierda, doña Pilar Pontes Núñez y doña María Luisa Batanero Pontes; fondo, don Ignacio Rúas Rodesnillo y don Román Díaz Villaceros; derecha, la calle José Antonio y doña Dionisia Rodríguez Soto.

No figura inscrita, conforme se acredita con la certificación expedida por el citado Registro.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Navalcarnero, a 12 de diciembre de 2000.—El secretario (firmado).

(02/23.862/00)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

Don Miguel Marcos Ayjón, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-477 de 1999, hoy ejecución número 49 de 2000, a instancia de don Antonio Ayuso Rojas, contra la empresa "Loyga Instalaciones, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, en los que se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Loyga Instalaciones, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 3.262.502 pesetas de principal, más 326.250 pesetas de costas e intereses. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Antonio Martínez Meleiro, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—El secretario judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Loyga Instalaciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 20 de diciembre de 2000.—El secretario judicial (firmado).

(03/29.829/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

Don Miguel Marcos Ayjón, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-47 de 2000, hoy ejecución número 106 de 2000, a instancia de don Juan Carrasco Fernández, don Juan C. Martín González y don Vicente Recio Salido, contra la empresa "Leinecón, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que con fecha 19 de diciembre de 2000 se ha dictado

propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Leinecón, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 863.524 pesetas de principal y 86.532 pesetas de costas e intereses. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Antonio Martínez Meleiro, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—El secretario judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Leinecón, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 19 de diciembre de 2000.—El secretario judicial (firmado).

(03/29.832/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-163 de 2000, hoy ejecución número 106 de 2000, a instancia de don Francisco Javier Rodríguez Gómez, contra la empresa "Subtracón, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, en los que en fecha 20 de diciembre de 2000 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Francisco Javier Rodríguez Gómez, contra "Subtracón, Sociedad Limitada", por un importe de 736.715 pesetas de principal, más 73.671 pesetas en concepto de intereses y de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de diez días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídase el correspondiente mandamiento

al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, y dirijase comunicación a la Oficina de Averiguación Patrimonial del Decanato de los Juzgados de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Subtracón, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.875/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria de lo social del número 2 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don El Mostapha El Khnihs, contra don Abdellah Serroukh, en reclamación por despido, registrado con el número D-109 de 2000, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Primero.—Se declara extinguida con fecha de esta resolución la relación laboral existente entre el empleador don Abdellah Serroukh y el trabajador don El Mostapha El Khnihs.

Segundo.—Se declara la obligación del citado empleador de abonar al trabajador la cantidad de 242.426 pesetas en concepto de indemnización, así como 1.109.204 pesetas en concepto de salarios dejados de percibir desde el día en que tuvo lugar el despido (18 de enero de 2000) hasta la fecha de hoy.

Notifíquese esta resolución a las partes, así como al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, ante este Juzgado, en el término de tres días a contar desde su notificación.

Así lo acuerda y firma don Isidro M. Saiz de Marco, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Y para que sirva de notificación a don Abdellah Serroukh, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para

su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 13 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.872/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con número D-399 de 1998, hoy ejecución número 83 de 2000, a instancia de don Teodoro Fernández Olalla, contra la empresa "Foroazul, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 15 de diciembre de 2000 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Foroazul, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 1.147.295 pesetas de principal. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y a la empresa ejecutada, encontrándose en ignorado paradero, expídase edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría el ilustrísimo señor don Isidro Saiz de Marco, magistrado-juez de lo social del número 2 de Madrid. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Foroazul, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 15 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.848/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria de lo social del número 2 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Elisa Erruz Seall, contra "Calitas Aval, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número D-387 de 2000, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor que:

Primero.—Se declara extinguida con fecha de esta resolución la relación laboral existente entre la empresa "Calitas Aval, Sociedad Limitada", y la trabajadora doña Elisa Erruz Seall.

Segundo.—Se declara la obligación de la citada empresa de abonar a la trabajadora la cantidad de 536.668 pesetas en concepto de indemnización, así como 1.744.171 pesetas en concepto de salarios dejados de percibir desde el día en que tuvo lugar el despido (1 de junio de 2000) hasta la fecha de hoy.

Y para que sirva de notificación a "Calitas Aval, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 14 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.847/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-341 de 2000, hoy ejecución número 141 de 2000, a instancia de doña Gloria Macarena Torrero Buen y doña Laura Gonzalo Ruiz, contra la empresa "Capítola Publicaciones, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, en los que en fecha 20 de diciembre de 2000 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Gloria Macarena Torrero Buen y doña Laura Gonzalo Ruiz, contra "Capítola Publicaciones, Sociedad Anónima", por un importe de 2.356.325 pesetas de principal, más 235.632 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de

Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Isidro Saiz de Marco, magistrado-juez de lo social del número 2. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Capítola Publicaciones, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 19 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.846/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con número D-241 de 1999, hoy ejecución número 32 de 2000, a instancia de doña María Mercedes Crespo González, contra don Rafael Ernesto Baquero Gómez Quintero, en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 18 de diciembre de 2000 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado don Rafael Ernesto Baquero Gómez Quintero en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 432.379 pesetas de principal, más 44.000 pesetas que se presupuestan provisionalmente para intereses y costas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a don Rafael Ernesto Baquero Gómez Quintero, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 20 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.912/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-495 de 2000, hoy ejecución número 158 de 2000, a instancia de doña Sonia Molina Justicia, contra la empresa "Anroch, Sociedad Anónima", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 18 de diciembre de 2000 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Sonia Molina Justicia, contra "Anroch, Sociedad Anónima", por un importe de 2.017.325 pesetas de principal, más 201.732 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de diez días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabrar embargo de bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin, dirijase la correspondiente comunicación al Servicio de Averiguación Patrimonial del Decanato de los Juzgados de Madrid y a la Oficina de Colaboración con la Dirección General de Tráfico, así como mandamiento al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Anroch, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a

20 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.913/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-415 de 2000, hoy ejecución número 119 de 2000, a instancia de doña Lourdes Rodríguez Fernández, contra la empresa "Limpalux, Sociedad Anónima", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 19 de octubre de 2000 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Lourdes Rodríguez Fernández, contra "Limpalux, Sociedad Anónima", por un importe de 232.609 pesetas de principal, más 23.260 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Visto lo solicitado y existiendo en los autos número D-489 de 1999 que se siguen ante este Juzgado contra la empresa ejecutada "Limpalux, Sociedad Anónima", un sobrante de 235.092 pesetas, se acuerda el reembolso de dicho sobrante a fin de cubrir las cantidades por las que se ha despachado ejecución, procédase a expedir testimonio de dicha resolución para que se proceda a realizar la transferencia de la cantidad de 235.092 pesetas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" número 2500, para ejecuciones. Y transferida que sea se acordará lo demás que proceda.

Así lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Isidro Saiz de Marco, magistrado-juez de lo social del número 2 de Madrid. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Limpalux, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 20 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.918/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria de lo social del número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hace saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Cástulo Cobo Pernia y don Miguel Ángel Teruel Urdiales, contra "Capítola Publicaciones, Sociedad Anónima", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-418 de 2000, se ha dictado sentencia, cuyo fallo

es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Cástulo Cobo Pernia y don Miguel Ángel Teruel Urdiales, contra "Capítola Publicaciones, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores por los conceptos del hecho probado tercero las siguientes cantidades:

1. A don Cástulo Cobo Pernia, 1.022.885 pesetas.

2. A don Miguel Ángel Teruel Urdiales, 929.793 pesetas.

Más el 10 por 100 de recargo por mora en cuanto a los conceptos salariales.

Notifíquese esta resolución a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo anunciar su propósito ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, debiendo el recurrente, si es empresario, aportar el resguardo acreditativo de haber depositado en el "Banco Bilbao Vizcaya", sito en la calle Basílica, número 19, el importe del principal, y 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 5003, indicando el número del procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Capítola Publicaciones, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 19 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.869/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Doña Asunción Varona García, secretaria de lo social del número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Montserrat Sánchez Ortiz, contra "Palsoa Proyectos Arquitectónicos, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-731 de 2000, se ha dictado providencia que se adjunta.

Providencia

Magistrado-juez de lo social, ilustrísimo señor Palomo Balda.—En Madrid, a 8 de enero de 2001.

Habiéndose suspendido en el día de la fecha el acto del juicio, cítese nuevamente a las partes para el día 31 de enero de 2001, a las once cuarenta y cinco horas de su mañana, en la Sala de vistas de este Juzgado, sito en Madrid, calle Hernani, núme-

ro 59, primero. Hágase entrega a la demandada contra la que se ha ampliado la demanda, copia de la demanda presentada y resto de los documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiendo que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo mandó y firma su señoría ilustrísima.—Doy fe, ante mí.

Y para que sirva de notificación a "Palsoa Proyectos Arquitectónicos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 8 de enero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/663/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Doña Asunción Varona García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-549 de 2000, hoy ejecución número 177 de 2000, a instancia de doña María Gema Esteban Navarro, contra la empresa "Fusión Grupo Inmobiliario, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 21 de diciembre de 2000 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña María Gema Esteban Navarro, contra "Fusión Grupo Inmobiliario, Sociedad Limitada", por un importe de 610.927 pesetas de principal, más 125.000 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma podrán interponer recurso de reposición,

ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Emilio Palomo Balda, magistrado-juez de lo social del número 4. Doy fe.—Conforme; el magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Fusión Grupo Inmobiliario, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 21 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.844/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado del lo social número 5 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-82 de 1999, hoy ejecución número 150 de 2000, a instancia de don Roberto Gómez Rodríguez, contra la empresa “Telestac, Sociedad Anónima”, en reclamación por resolución de contrato por voluntad del trabajador, en los que en fecha 20 de diciembre de 2000 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Telestac, Sociedad Anónima”, en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 1.306.875 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña Ángela Mostajo Veiga, magistrada-juez de lo social del número 5. Doy fe.—Conforme; la magistrada-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Telestac, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 20 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.920/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria de lo social del número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Ahmed el Meskini, contra “Acum Malong, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, registrado con el número D-622 de 200 se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Suscitándose en la presente ejecutoria controversia relativa a despido, se acuerda para su resolución tramitarla como cuestión incidental por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese a las partes y posibles terceros interesados a comparecencia que se celebrará en la Sala de vistas de este Juzgado el día 30 de enero de 2001, a las nueve horas, y al que deberán concurrir a fin de alegar y probar lo que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Y para que sirva de notificación a “Acum Malong, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 8 de enero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/672/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Farelo Gómez, secretaria de lo social del número 7 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Rafael Cañizares Sanz, contra “Gescón Servición, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, registrado con el número D-717 de 2000, se ha acordado citar a “Gescón Servición, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de enero de 2001, a las nueve y cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos

de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 7, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a “Gescón Servición, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 2 de enero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/965/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen López Alonso, secretaria de lo social del número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Montserrat Rodríguez Miguel y don Roberto González Martín, contra “Cibeles Centro de Negocios, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, registrado con el número D-136 de 2000, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Su señoría por ante mí, la secretaria, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida con esta fecha la relación laboral entre doña Montserrat Rodríguez Miguel y don Roberto González Martín y la empresa “Cibeles Centro de Negocios, Sociedad Limitada”, condenando a esta última a que abone a cada uno de los demandantes la cantidad de 338.120 pesetas en concepto de indemnización, así como además los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución a razón de los declarados probados en aquella por importe de 1.662.423 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días y ante este Juzgado.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Cibeles Centro de Negocios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 20 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.845/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Represa Suevos, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con número D-649 de 1999, hoy ejecución número 61 de 2000, a instancia de don Jesús Raimundo Comino Fernández y don Juan Francisco Comino López, contra la empresa "Setersa, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 19 de diciembre de 2000 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Setersa, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 588.540 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don José Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Setersa, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 19 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.909/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Represa Suevos, secretaria de lo social del número 9 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don David Santiago Rodríguez Carpintero, contra "Montserrat Alonso Gastronomía, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-688 de 2000, se ha acordado citar a "Montserrat Alonso Gastronomía, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 31 de enero de 2001, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebra-

ción de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 9, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Montserrat Alonso Gastronomía, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de enero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/838/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Represa Suevos, secretaria de lo social del número 9 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Gutiérrez Fernández, contra "Transportes Normalizados, Sociedad Anónima", Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y mutua "Asepeyo", en reclamación por seguridad social, registrado con el número D-684 de 2000, se ha acordado citar a "Transportes Normalizados, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de enero de 2001, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 9, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Transportes Normalizados, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 28 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/822/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de reclamación de cantidad bajo el número 541 de 2000, ejecución número 228 de 2000, a instancia de don Si Mohamed Bara y otro, contra don Jesús Lizasoain Pueyo, en cuyos autos ha recaído resolución del siguiente tenor literal:

Propuesta de resolución de la secretaria judicial, señora Torrente Muñoz.

Auto

En Madrid, a 19 de diciembre de 2000.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandantes, don Si Mohamed Bara y don Bachir Bouhnine, y de otra, como demandado, don Jesús Lizasoain Pueyo, consta sentencia con fecha 31 de octubre de 2000, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la parte demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 162.101 pesetas, más costas e intereses solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 12 de diciembre de 2000.

Fundamentos jurídicos:

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la Constitución española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral), se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero.—Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo a la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto.—El artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral dispone "si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles".

Quinto.—El artículo 274.1 de la Ley de Procedimiento Laboral establece "previamente a la declaración de insolvencia si el Fondo de Garantía Salarial no hubiera sido llamado con anterioridad se le dará audiencia por un plazo máximo de quince días para que pueda instar la práctica de las dili-

gencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten”.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Si Mohamed Bara y don Bachir Bouhnine, contra don Jesús Lizasoain Pueyo, por un principal de 162.101 pesetas, más 16.210 pesetas en concepto de intereses y 18.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que les consten.

c) Trabar embargo de bienes del demandado en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al ilustrísimo señor alcalde, registrador de la Propiedad y director de la Agencia Tributaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia al ejecutado que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña Francisca Arce Gómez, magistrada-juez de lo social del número 12. Doy fe.—Conforme: la magistrada-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y de notificación en legal forma al ejecutado don Jesús Lizasoain Pueyo, cuyo paradero se desconoce, expido el presente en Madrid, a 19 de diciembre de 2000.—La secretaria (firmado).

(03/29.843/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO

En los autos número 258 de 2000 de este Juzgado se ha dictado la siguiente sentencia:

En Madrid, a 15 de junio de 2000.—Doña Gracia Martínez Camarasa, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 12 de Madrid y su provincia, tras haber visto los presentes autos seguidos sobre proce-

dimiento ordinario, entre partes: de la una, y como demandante, don Juan José González Rodríguez, que comparece asistido de la letrada doña Luisa Silles Cristóbal, y de la otra, y como demandada, “Alimentos Ecológicos San Antonio, Sociedad Limitada”, que no comparece, en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente

Sentencia

Antecedentes:

Primero.—Con fecha 25 de abril de 2000 tuvo entrada en este Juzgado la demanda formulada por don Juan José González Rodríguez, contra “Alimentos Ecológicos San Antonio, Sociedad Limitada”, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica en concepto de cantidad.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda por providencia de fecha 9 de mayo de 2000, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio la audiencia del día 15 de junio de 2000, en cuyo acto la parte actora se ratifica en la demanda.

Tercero.—Recibido el pleito a prueba, por la parte actora se propone documental, que fue practicada con el resultado que obra en autos. En conclusiones se elevan a definitivos las ya formuladas, declarándose los autos conclusos y vistos para sentencia.

Cuarto.—En la tramitación del presente procedimiento se han cumplido todas las formalidades prescritas por la Ley.

Hechos probados:

Primero.—El demandante, don Juan José González Rodríguez, prestó servicios para la empresa demandada “Alimentos Ecológicos San Antonio, Sociedad Limitada”, dedicada a la actividad de hostelería, desde el 22 de septiembre de 1999 y hasta el 21 de marzo de 2000, a virtud de contrato de trabajo eventual celebrado por seis meses, con la categoría de dependiente de segunda y percibiendo un salario mensual bruto de 110.967 pesetas sin prorratas y 127.677 pesetas con prorrata de pagas extraordinarias, más 13.854 pesetas en concepto de PTEC, que suponían un total líquido mensual de 114.261 pesetas.

Segundo.—Al actor se le adeudan, como consecuencia de la relación laboral expresada, las siguientes cantidades:

Retribución correspondiente a treinta y nueve días de los meses febrero y marzo de 2000 (salario, más PTEC): 39 por 3.808 pesetas, 148.512 pesetas.

Parte proporcional paga extras, 50.130 pesetas.

Parte proporcional vacaciones, 50.130 pesetas.

Vacaciones Navidad (7,5 días), 25.065 pesetas.

Total: 273.837 pesetas.

Tercero.—Antes de formular su demanda el actor presentó papeleta de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación el 27 de marzo de 2000 y se tuvo por intentado y sin efecto el acto de conciliación el 10 de abril de 2000.

Fundamentos de derecho:

Primero.—A la vista de la prueba documental aportada por la parte actora, y ante la injustificada incomparecencia de la empresa demandada (que fue citada en legal forma y con el apercibimiento de poder ser tenida por confesa en tal supuesto), se estiman probados los hechos que así se declaran en el apartado anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1.214 del Código Civil y artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral. Y, en consecuencia, se está en el caso de estimar la demanda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes, tanto en lo que se refiere al principal como a los intereses de demora solicitados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Se estima la demanda formulada por don Juan José González Rodríguez, contra la empresa “Alimentos Ecológicos San Antonio, Sociedad Limitada”, y se condena a ésta a que abone al actor la cantidad de 273.837 pesetas, más los correspondientes intereses de demora del 10 por 100 anual a partir de las fechas de devengo de las cantidades adeudadas.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5012 en el “Banco Bilbao Vizcaya”, en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima señora magistrada-juez doña Gracia Martínez Camarasa, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa “Alimentos Ecológicos San Antonio, Sociedad Limitada”, que se halla en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETÍN

OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado. Advirtiéndole que las demás notificaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o emplazamientos.

En Madrid, a 19 de diciembre de 2000.—La secretaria (firmado).

(03/29.894/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO

En los autos número 385 de 2000 de este Juzgado se ha dictado la siguiente sentencia:

En Madrid, a 15 de diciembre de 2000.—Doña Francisca Arce Gómez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 12 de Madrid y su provincia, tras haber visto los presentes autos seguidos sobre procedimiento ordinario, entre partes: de la una, y como demandantes, don Pascual Cantos Rodríguez, doña María Rosa Cobeña Camuñas, don Juan Pedro del Río Santos, don Roberto González Mayor, don José Juárez Palacios, don Carlos Marrupe García, don César Antonio Martín Robles, doña Silvia Rodríguez Rocha, don Francisco José Sánchez Pastor y don Juan Manuel Valencia Camacho, que comparecen representados por el letrado don Francisco José García Cediell, y de la otra, y como demandados, “Gavitel Comunicaciones, Sociedad Limitada”, que no comparece; “Madritel, Sociedad Anónima”, que comparece representada por la letrada doña Mónica María Beltrán de Heredia, y “Endesa Ingeniería de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima”, que comparece representada por don Aurelio Serrano Cejalvo y asistida del letrado don José Manuel Sánchez Martínez, habiendo sido emplazado el Fondo de Garantía Salarial, en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente

Sentencia

Antecedentes:

Primero Con fecha 19 de junio de 2000 tuvo entrada en este Juzgado la demanda formulada por don Pascual Cantos Rodríguez, doña María Rosa Cobeña Camuñas, don Juan Pedro del Río Santos, don Roberto González Mayor, don José Juárez Palacios, don Carlos Marrupe García, don César Antonio Martín Robles, doña Silvia Rodríguez Rocha, don Francisco José Sánchez Pastor y don Juan Manuel Valencia Camacho, contra “Gavitel Comunicaciones, Sociedad Limitada”, “Madritel, Sociedad Anónima”, y “Endesa Ingeniería de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima”, y en la que reclamaban en concepto de cantidad.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda, por providencia de fecha 22 de junio de 2000 se señaló para la celebración de los autos de conciliación y, en su caso, juicio la audiencia del día 8 de noviembre de 2000, teniendo lugar con asistencia de ambas partes. Abierto el acto del juicio, la parte demandante se ratifica en su demanda,

mientras que la demandada se opone en los términos que consta en el acta de juicio.

Tercero.—Recibido el proceso a prueba, la parte demandante propone documental, testifical y confesión, y las demandadas no proponen, practicándose con el resultado que consta en el acta del juicio. En conclusiones, elevan a definitivas las que tenían formuladas, declarándose conclusos los autos y vistos para dictar sentencia.

Cuarto.—En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades prescritas por la Ley.

Hechos probados:

Primero.—Los actores:

Don Francisco José Sánchez Pastor, con documento nacional de identidad número 3.100.84, con antigüedad en la empresa desde el 12 de abril de 2000 y con categoría profesional de peón, con salario mensual incluida prorrata de pagas extras de 140.667 pesetas.

Causó baja el 26 de abril de 2000, no percibió los salarios correspondientes a dicho período trabajado.

Don Juan Manuel Valencia Camacho, con documento nacional de identidad número 2.620.509, con antigüedad desde el 6 de abril de 2000 y con categoría profesional de comercial, con salario mensual incluida prorrata de pagas extras de 41.831 pesetas (contrato a tiempo parcial con el 25 por 100 de la jornada ordinaria), no percibió los salarios correspondientes al mes de abril y mayo de 2000.

Don Roberto Gonzalo Mayor, con documento nacional de identidad número 3.097.915, con antigüedad desde el 13 de marzo de 2000 y categoría profesional de peón y salario mensual de 140.667 pesetas con inclusión de prorrata de pagas extras, no percibió salarios de parte del mes de marzo, abril y mayo de 2000.

Don Juan Pedro del Río Santos, con documento nacional de identidad número 51.361.845, con antigüedad desde el 10 de marzo de 2000 y categoría profesional de peón, con salario mensual con inclusión de prorrata de pagas extras de 146.370 pesetas, no percibió salarios de parte del mes de marzo, abril y mayo de 2000.

Doña María Rosa Cobeña Camuñas, con documento nacional de identidad número 7.510.715, con antigüedad desde el 3 de marzo de 2000 y categoría profesional de peón y salario mensual con prorrata de pagas extras de 168.420 pesetas, no percibió salarios de abril y mayo de 2000.

Don Carlos Marrupe García, con documento nacional de identidad número 7.237.305, con antigüedad desde el 15 de febrero de 2000 y con categoría profesional de encargado y salario mensual incluida prorrata de pagas extras de 230.750 pesetas, no percibió salarios de abril y mayo de 2000.

Doña Silvia Rodríguez Rocha, con documento nacional de identidad número 51.420.890, con antigüedad desde el 5 de abril de 2000 y con categoría profesional de oficial primera administrativo y un salario mensual incluida prorrata de pagas extras de 275.675 pesetas, no percibió salarios de abril y mayo de 2000.

Don Pascual Cantos Rodríguez, con documento nacional de identidad número 817.977, con antigüedad desde 29 de febrero de 2000 y con categoría profesional de peón y salario mensual incluida prorrata de pagas extras de 165.772 pesetas, no percibió salarios de abril y mayo de 2000.

Don César Antonio Martín Robles, con documento nacional de identidad número 53.406.502, con antigüedad desde 20 de marzo de 2000 y con categoría profesional de peón y salario mensual incluida prorrata de pagas extras de 160.104 pesetas, no percibió salarios de parte de marzo, abril y mayo de 2000.

Don José Juárez Palacios, con documento nacional de identidad número 50.973.366, con antigüedad desde 29 de febrero de 2000 y con categoría profesional de peón y salario mensual con inclusión de prorrata pagas extras de 165.772 pesetas, no percibió salarios de abril y mayo de 2000.

Fueron despedidos el 18 de mayo de 2000, y el Juzgado de lo social número 19 de Madrid dictó sentencia declarando nulos los despidos y extinguida la relación laboral.

Segundo.—La empresa “Gavitel Comunicaciones, Sociedad Limitada”, realizó los contratos con los actores. Dicha empresa en una subcontrata de ENDITEL (“Endesa Ingeniería de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima”), que se subroga en “Madritel”. El convenio colectivo que regula dichas empresas es el de siderometalurgia de la Comunidad de Madrid.

Tercero.—El día 14 de junio de 2000 se celebró acto de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación con resultado de sin avenencia.

Fundamentos jurídicos:

Primero.—Cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 103 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, y en virtud de lo exigido en el artículo 97 del citado Real Decreto Legislativo, declaro expresamente probados los hechos relatados anteriormente, y en los siguientes fundamentos de derechos se expresarán los razonamientos que llevan a esa conclusión, así como la fundamentación suficiente para el pronunciamiento del fallo.

Segundo.—El primero de los hechos probados ha sido deducido de los contratos, nóminas y de la sentencia dictada en el Juzgado número 19 de lo social de Madrid (autos números 389 de 2000 y 410 de 2000), aportado todo como prueba documental por la parte actora, sin que haya sido controvertido por las demandadas.

Ha quedado acreditada la deuda reclamada por los actores en relación a los salarios reclamados y parte proporcional de vacaciones, ya que las nóminas presentadas ninguna de ellas está firmada, y la empresa no ha presentado el duplicado correspondiente, donde queda reflejada, en su caso, la cantidad recibida por el trabajador.

La parte demandada, en virtud de lo previsto en el artículo 1.214 del Código Civil, no ha probado la extinción de la obligación, por el contrario, la parte actora sí ha probado la existencia de la deuda reclamada.

Ha quedado probado el incumplimiento de la empresa respecto a la obligación que exige el artículo 29.1 del Estatuto de los Trabajadores, y por aplicación del número 3 del citado artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores procede declarar la mora de las demandadas, con el consiguiente recargo del 10 por 100 sobre cada una de las cantidades adeudadas por impago de salarios a cada uno de los actores.

Tercero.—El segundo de los hechos probados no ha sido controvertido por las partes, y ha sido deducido de la copia de la escritura de constitución del poder aportado en el acto del juicio.

Conforme al artículo 42.2 del Estatuto de los Trabajadores, el empresario principal responde solidariamente de las obligaciones de naturaleza salarial y Seguridad Social contraídas por los subcontratistas con sus trabajadores.

Vistos los preceptos legales señalados y demás de pertinente aplicación,

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por los actores, y, en consecuencia, declaro que los salarios reclamados con la demanda les son debidos a cada uno de los actores por la empresa codemandada "Gavitel Comunicaciones, Sociedad Limitada", subcontratada de "Endesa Ingeniería de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima" (ENDITEL), quien se subrogó en "Madritel" (ambas demandadas), en consecuencia, condeno a las empresas demandadas a que abonen de forma solidaria a los actores las cantidades debidas por los conceptos salariales y que se relacionarán a continuación, y asimismo declaro la mora por el retraso en el pago de dichas cantidades, por lo que cada una de ellas se incrementará el 10 por 100 devengado desde la fecha en la que debió abonarse cada una de las cuantías hasta la fecha de esta sentencia, más el 10 por 100 en concepto de interés moratorio.

A don Francisco José Sánchez Pastor, la cantidad de 76.197 pesetas, más el 10 por 100 de interés moratorio.

A don Juan Manuel Valencia Camacho, la cantidad de 64.954 pesetas, más el 10 por 100 de interés moratorio.

A don Roberto Gonzalo Mayor, la cantidad de 286.398 pesetas, más el 10 por 100 de interés moratorio.

A don Juan Pedro del Río Santos, la cantidad de 298.860 pesetas, más el 10 por 100 de interés moratorio.

A doña Rosa Cobeña Camuñas, la cantidad de 305.495 pesetas, más el 10 por 100 de interés moratorio.

A don Carlos Marrupe García, la cantidad de 369.200 pesetas, más el 10 por 100 de interés moratorio.

A doña Silvia Rodríguez Rocha, la cantidad de 438.017 pesetas, más el 10 por 100 de interés moratorio.

A don Pascual Cantos Rodríguez, la cantidad de 302.072 pesetas, más el 10 por 100 de interés moratorio.

A don César Antonio Martín Robles, la cantidad de 316.218 pesetas, más el 10 por 100 de interés moratorio.

A don José Juárez Palacios, la cantidad de 302.072 pesetas, más el 10 por 100 de interés moratorio.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5012 y número de procedimiento 385/2000 en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima señora magistrada-juez doña Francisca Arce Gómez, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a "Gavitel Comunicaciones, Sociedad Limitada", "Madritel, Sociedad Anónima", y a "Endesa Ingeniería de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima", que se hallan en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado. Advirtiéndoles que las demás notificaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir forma de autos, sentencias o emplazamientos.

En Madrid, a 21 de diciembre de 2000.—La secretaria (firmado).

(03/29.891/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Fernández Yuste, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-275 de 1999, hoy ejecución número 155 de 2000, a instancia de doña Míriam Rainieri de Schiavon, contra la empresa "3 S Vigilancia y Protección, Sociedad Anónima", y otros, en reclamación por resolución de contrato por voluntad del trabajador, en los que en fecha

19 de diciembre de 2000 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a los ejecutados "3 S Vigilancia y Protección, Sociedad Anónima", "Métodos Bancarios e Industriales de Vigilancia, Sociedad Anónima" ("MBI, Sociedad Anónima", "Centralarma, Sociedad Anónima", "Consorcio Europeo", "Bravo Murillo, Sociedad Anónima", don Miguel A. Gnecco Lillo, don Enrique Gavilanes Mañas, don Jorge Bueno Palacio y don Inocencio Carazo González en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 6.884.406 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de los ejecutados.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone la secretaría judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Ángel Juan Alonso Boggiero, magistrado-juez del Juzgado de lo social del número 13 de Madrid. Doy fe.—Conforme: el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "3 S Vigilancia y Protección, Sociedad Anónima", "Métodos Bancarios e Industriales de Vigilancia, Sociedad Anónima" ("MBI, Sociedad Anónima", "Centralarma, Sociedad Anónima", "Consorcio Europeo", "Bravo Murillo, Sociedad Anónima", don Miguel A. Gnecco Lillo, don Enrique Gavilanes Mañas, don Jorge Bueno Palacio y don Inocencio Carazo González, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 19 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.007/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Fernández Yuste, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-159 de 1999, hoy ejecución número 158 de 1999, a instancia de doña Ruth Rossana Santos Calderón, contra la empresa "Anriflor, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, en los que en fecha 27 de octubre de 2000 se ha dictado propuesta de auto,

cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Dispongo: Acordar la nulidad del auto de adjudicación de fecha 14 de marzo de 2000 ante la imposibilidad de localizar los bienes subastados dado el tiempo transcurrido y lo infructuoso de las gestiones realizadas y devolver a la adjudicataria doña Marina Cebrián García la cantidad de 35.255 pesetas, importe del remate.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Anriflor, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 27 de octubre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.903/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Fernández Yuste, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-119 de 1999, hoy ejecución número 205 de 1999, a instancia de don José Luis Sanz Díaz, contra la empresa “Excedra, Sociedad Anónima”, en reclamación por despido, en los que en fecha 19 de diciembre de 2000 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda: Tener al Fondo de Garantía Salarial por subrogado en todos los derechos y acciones de don José Luis Sanz Díaz y por la cuantía de 682.272 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Ángel Juan Alonso Boggiero, magistrado-juez de lo social del número 13. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Excedra, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 19 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.833/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Fernández Yuste, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-407 de 2000, hoy ejecución número 181 de 2000, a instancia de doña Julia Parro Cortés, contra la empresa “Cejal Limpiezas, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, en los que se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Julia Parro Cortés, contra “Cejal Limpiezas, Sociedad Limitada”, por un importe de 2.970.000 pesetas de principal, más 297.000 pesetas y 185.625 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Ángel Juan Alonso Boggiero, magistrado-juez de lo social del número 13. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Cejal Limpiezas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 19 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.851/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 668 de 2000, ejecución número 145 de 2000, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de don Rodolfo Santos Pineda, contra “Villaverde Panadería Artesana, Sociedad Limitada”, sobre ejecución Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con fecha 20 de noviembre de 2000 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Dispongo: Proceder a la ejecución y decretar, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte demandada “Villaverde Panadería Artesana, Sociedad Limitada”, suficientes para cubrir la cantidad de 1.707.479 pesetas en concepto de principal, más la suma de 170.747 pesetas que sin perjuicio de ulterior liquidación se fijan provisionalmente para costas.

Líbrense testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las citadas cantidades, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder al lugar en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Adviértase a la ejecutada y, en su caso, a sus administradores o personas que legalmente le representen en los términos indicados en el razonamiento jurídico quinto de esta resolución.

Asimismo dése traslado al Fondo de Garantía Salarial por término de quince días para que pueda instar lo que a su derecho convenga y designe bienes de la deudora que le consten conforme a lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral. Y para el caso de que no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo señor don Fernando Muñoz Esteban, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se remite por medio de correo certificado con acuse de recibo, un sobre conteniendo una copia de

la resolución dirigida a cada una de las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden interponer el recurso señalado anteriormente; notificándose, en su caso, por medio de edictos, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículos 56 y 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Vilaverde Panadería Artesana, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de diciembre de 2000.—El secretario (firmado).

(03/29.898/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos números 9 y 10 de 1999, ejecución número 147 de 1999, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de doña María Pilar Sanz Sanz y otros, contra “Desherca Ingenieros, Sociedad Anónima”, sobre cantidad y despido, con fecha 21 de diciembre de 2000 se ha dictado propuesta de providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 21 de diciembre de 2000.

La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que se han presentado escritos del “Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima”, y del “Banco Español de Crédito”, ambos el 20 de diciembre de 2000, en autos arriba reseñados, seguidos a instancia de doña María Pilar Sanz Sanz y otros, contra “Desherca Ingenieros, Sociedad Anónima”, sobre cantidad.—Doy fe.

Propuesta de providencia del secretario, señor De la Varga Martín.—En Madrid, a 21 de diciembre de 2000.

Los anteriores escritos, por presentados, únanse a los autos de su razón, y visto el escrito del procurador don Emilio García Guillén, en nombre y representación de “Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima”, y no habiéndose dictado en los presentes autos la resolución de 11 de diciembre de 2000 a que hace referencia, no ha lugar a lo solicitado; y se tienen por hechas las manifestaciones del procurador don Pedro Alarcón Rosales, en nombre y representación de “Banco Santander Central Hispano”, a los efectos oportunos, poniéndose en conocimiento de los posibles licitadores tales extremos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Así lo propone el secretario que suscribe al ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social don Fernando Muñoz Esteban. Doy fe.—Conforme: el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social.—El secretario judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado enviando a cada uno de los afectados un sobre por correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia de la

anterior resolución en la forma prevista en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Desherca Ingenieros, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de diciembre de 2000.—El secretario (firmado).

(03/29.932/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO

Doña María Magdalena Hernández-Gil Mancha, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hace saber: En los autos número 92 de 1997, ejecución número 39 de 1997, seguidos ante el Juzgado de lo social número 15 de Madrid, a instancia de Hannele Aalto y otros, contra “Oasis Internacional Airlines, Sociedad Anónima”, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se acuerda: Se adjudican a favor de “Araucana Oriental, Sociedad Limitada”, con cédula de identificación fiscal número B-82806290, domiciliada en calle Doce de Octubre, número 36, bajo, de Madrid, los siguientes bienes inmuebles, descritos en el hecho segundo de esta resolución, inscritos en el Registro de la Propiedad número 2 de Fuengirola (Málaga):

Finca registral número 10.464, por el precio de 1.821.000 pesetas.

Finca registral número 27.881, por el precio de 33.334.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a la ejecutada “Oasis Internacional Airlines, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.017/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don José Carlos Gomila de Sande, secretario judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-587 de 1999, hoy ejecución número 133 de 2000, a instancia de don Benito Ramón González García, contra la empresa don Juan Muñoz Serrano, en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 19 de diciembre de 2000 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda: a) Despachar la ejecución solicitada por don Benito Ramón González García, contra don Juan Muñoz Serrano, por un importe de 178.416 pesetas de principal, más 17.841 pesetas y 17.841 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes del demandado en cuantía suficiente, y desconfiándose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos.

c) Se advierte y requiere al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia al ejecutado que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Esta es la resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña María José Ceballos Reinoso, magistrada-juez de lo social del número 16. Doy fe.—Conforme: la magistrada-juez de lo social.—El secretario judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a don Juan Muñoz Serrano, en ignorado paradero, expido el presente, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones se realizarán en estrados de acuerdo con el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Madrid, a 19 de diciembre de 2000.—El secretario judicial (firmado).

(03/29.879/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 332 de 1997, ejecución número 41 de 1998, seguidos ante el Juzgado de lo social número 16 de Madrid, a instancia de don Esteban Gómez Herrero, contra “Construcciones y Obras CPM, Sociedad Limitada”, y don Manuel Ruiz Narciso, sobre cantidad, con fecha 20 de diciembre de 2000 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 20 de diciembre de 2000. Hechos:

Primero.—Con fecha 22 de marzo de 1999 se recibe en este Juzgado de lo social

copia simple del Registro de la Propiedad número 1 de Alcorcón de la finca número 5.833 propiedad don Manuel Ruiz Narciso, constando en su inscripción quinta un capital de préstamo por un importe de 9.000.000 de pesetas a favor de "Caja España Inversiones" y con un interés nominal del 8,50 por 100.

Segundo.—Con fecha 22 de marzo de 1999 se designa perito, quien emite dictamen en el cual se hace constar que la finca está gravada con hipoteca objeto de la inscripción quinta, pero sin cuantificación de la misma, lo que conlleva a una valoración cuyo justiprecio es de 4.636.784 pesetas, señalándose las correspondientes subastas para el día 16 de febrero de 2000, 15 de marzo y 12 de abril de 2000, a las doce horas.

Tercero.—Con fecha 12 de abril de 2000 se celebró tercera subasta de la vivienda letra C del bloque en el polígono San José de Valderas, construido el edificio sobre la parcela A4, situado en la planta sexta de la calle Astorga, del término municipal de Alcorcón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Alcorcón, al libro 168, tomo 904, folio 97, finca número 5.833.

Cuarto.—Con fecha 18 de mayo de 2000 el Juzgado de lo social acuerda oficiar a "Caja España" a fin de que informe de la situación real del préstamo hipotecario concedido en su día al ejecutado, arrojando un saldo de impagado de 11.470.178 pesetas, del cual se da traslado a las partes y al rematante para alegaciones, solicitando este último la nulidad de actuaciones.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Habiéndose producido un error material en la tasación efectuada y condiciones de la subasta que dio lugar a la celebración de las mismas y produciéndose indefensión en el ejecutado, así como en el rematante, procederá retrotraer las actuaciones con declaración de nulidad en los trámites realizados en aplicación de lo previsto en los artículos 238 y siguientes de la Ley Orgánica de Poder Judicial.

Parte dispositiva:

En su virtud, visto los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Dispongo: En atención a todo lo expuesto se acuerda retrotraer las actuaciones al momento procesal de designación de perito, y de conformidad con el artículo 259.1 de la Ley de Procedimiento Laboral se designa a doña Virginia Márquez Ramírez como perito tasadora para que proceda al avalúo de la finca reseñada en el hecho primero. Póngase a disposición de don Ángel Rodríguez Herrero como rematante la cantidad de 1.160.000 pesetas, cantidad que podrá retirar todos los martes de cada mes.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Construcciones y Obras CPM, Sociedad Limitada", y don Manuel Ruiz Narciso, en ignorado paradero, se expide la presente, advirtiéndoles que las siguientes notificaciones se efectuarán por estrados de acuerdo con el párrafo primero del artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Madrid, a 20 de diciembre de 2000.—El secretario (firmado).

(03/30.041/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don José Carlos Gomila de Sande, secretario judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-495 de 1999, hoy ejecución número 3 de 2000, a instancia de doña Almudena Márquez Jiménez y doña María Ofelia Sánchez Delgado, contra la empresa doña Carmen Rodríguez Castellanos, con nombre comercial de "Movi-Bell", en reclamación por despido, en los que en fecha 18 de diciembre de 2000 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada doña Carmen Rodríguez Castellanos, con nombre comercial "Movi-Bell", en situación de insolvencia parcial, con carácter provisional por importe de 518.728 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Requírase a la parte actora a fin de que a la mayor brevedad posible comparezca ante esta Secretaría a fin de retirar la cantidad de 92 pesetas puestas a su disposición desde el 31 de julio de 2000, bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá a su ingreso en el Tesoro Público; cantidad que podrá retirar todos los martes.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo yo, el secretario, a su señoría ilustrísima para su conformidad.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—El secretario judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a doña Carmen Rodríguez Castellanos, con nombre comercial "Movi-Bell", en ignorado paradero, expido el presente, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones se realizarán en estrados de acuerdo con el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Madrid, a 18 de diciembre de 2000.—El secretario judicial (firmado).

(03/29.871/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don José Carlos Gomila de Sande, secretario judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-730 de 1999, hoy ejecución número 134 de 2000, a instancia de don Piort Pawel Kepa, contra la empresa "Construcciones y Equipamientos Procosán", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 19 de diciembre de 2000 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Piort Pawel Kepa, contra "Construcciones y Equipamientos Procosán", por un importe de 598.591 pesetas de principal, más 59.859 pesetas y 59.859 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Esta es la resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña María José Ceballos Reinoso, magistrada-juez de lo social del número 16. Doy fe.—Conforme: la magistrada-juez de lo social.—El secretario judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Construcciones y Equipamientos Procosán", en ignorado paradero, expido el presente, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones se realizarán en estrados de acuerdo con el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Madrid, a 19 de diciembre de 2000.—El secretario judicial (firmado).

(03/29.878/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Doña José Carlos Gomila de Sande, secretario de lo social del número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Pilar Bonilla Pérez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, don Rogelio García Rabinad, don Patrocinio Pérez Martínez, y herencia yacente e ignorados herederos de don Rogelio García Rabinad y don Patrocinio Pérez Martínez, en reclamación por seguridad social, registrado con el número D-767 de 1999, se ha acordado citar a los ignorados herederos de don Rogelio García Rabinad y don Patrocinio Pérez Martínez, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 26 de enero de 2001, a las diez y veinticinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 16, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a los ignorados herederos de don Rogelio García Rabinad y don Patrocinio Pérez Martínez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 11 de enero de 2001.—El secretario judicial (firmado).

(03/834/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Soledad Ortega Ugena, secretaria del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: En el incidente número 22 de 2000, seguidos ante este Juzgado, a instancia de don Benito Baidés Félix, contra “Euroibercañad, Sociedad Limitada”, y doña Consuelo Molina Rabadán, sobre despido, con fecha 16 de noviembre de 2000 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Resuelvo: Que con fecha 16 de noviembre de 2000 debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo existente entre don Benito Baidés Félix y “Euroibercañad, Sociedad Limitada”, y debía condenar y condenaba a ésta a que abone a

la parte actora, en concepto de indemnización por perjuicios por la resolución del contrato la cantidad de 902.344 pesetas, más otra cantidad complementaria de 3.082.291 pesetas en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, así como al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Paloma Rebate Labradero, magistrada-juez de lo social número 17 de Madrid. Doy fe.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Euroibercañad, Sociedad Limitada”, y doña Consuelo Molina Rabadán, en ignorado paradero, se expide la presente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos (artículo 53 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Madrid.—La secretaria (firmado).

(03/29.999/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Soledad Ortega Ugena, secretaria del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: En los autos número 341 de 2000, seguidos ante este Juzgado, a instancia de don Rafael López Muñoz, contra “Gráficas Marbar, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, con fecha 16 de noviembre de 2000 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Rafael López Muñoz, contra “Gráficas Marbar, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar al demandante la cantidad de 281.448 pesetas, más un 10 por 100 de la citada cantidad en concepto de intereses por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y frente a ella no cabe interponer ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a “Gráficas Marbar, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide la presente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos (artículo 53 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Madrid, a 20 de diciembre de 2000.—La secretaria (firmado).

(03/29.997/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-630 de 1999, hoy ejecución número 47 de 2000, a instancia de don Lucio Méndez Álvarez, contra las empresas “Vigilancia Armada, Sociedad Limitada”, e “Insmap, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, en los que en fecha 18 de diciembre de 2000 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a las ejecutadas “Vigilancia Armada, Sociedad Limitada”, e “Insmap, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 715.025 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de las ejecutadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo manda y firma su señoría ilustrísima la magistrada-juez del Juzgado de lo social número 18 de Madrid, doña Ofelia Ruiz Pontones.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Vigilancia Armada, Sociedad Limitada”, e “Insmap, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 18 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.880/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-279 de 2000, hoy ejecución número 93 de 2000, a instancia de don José Luis Calzado Torres, contra la empresa “Métodos Constructivos de Arquitectura”, en reclamación por despido, en los que en fecha 13 de diciembre de 2000 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Métodos Constructivos de Arquitectura” en situación de insolvencia legal, con carácter pro-

visional, por importe de 1.062.276 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña Ofelia Ruiz Pontones, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 18. Doy fe.—Conforme: la magistrada-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Mé-todos Constructivos de Arquitectura”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 13 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.856/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-528 de 2000, hoy ejecución número 139 de 2000, a instancia de don Hilario Fernández Crespo, contra la empresa “Mesón-Restaurante El Aldeano, Sociedad Limitada”, y don José Fernández Menéndez, en reclamación por despido, en los que en fecha 15 de diciembre de 2000 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Hilario Fernández Crespo, contra “Mesón-Restaurante El Aldeano, Sociedad Limitada”, y don José Fernández Menéndez, por un importe de 435.735 pesetas de principal, más 69.718 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de los demandados que a continuación se detallan:

Desconociéndose el paradero actual de los demandados, conforme a lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral y a lo solicitado por la parte actora, líbrense oficios al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad, Agencia Tributaria y Ayuntamiento de Madrid para averiguación de bienes propiedad de los ejecutados.

c) Se advierte y requiere a los ejecutados en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a los ejecutados que si dejan transcurrir los plazos que se les con-

ceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se les podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma su señoría ilustrísima la magistrada-juez del Juzgado de lo social número 18 de Madrid, doña Ofelia Ruiz Pontones.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Mesón-Restaurante El Aldeano, Sociedad Limitada”, y don José Fernández Menéndez, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 15 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.881/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO

Don Santiago V. González Aguinaco, secretario judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-190 de 1999, hoy ejecución número 79 de 2000, a instancia de don Gabriel M. Molina García, contra la empresa “Asociación Socio Cultural y Profesi. Cuña Verde de Latina”, en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 16 de diciembre de 2000 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Ayuntamiento de Madrid en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 580.369 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña Inmaculada Parrado Caparrós, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 20. Doy fe.—Conforme: la magistrada-juez de lo social.—El secretario judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Asociación Socio Cultural y Profesi. Cuña Verde de Latina”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 16 de diciembre de 2000.—El secretario judicial (firmado).

(03/29.914/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Rabadán Torrecilla, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-37 de 2000, hoy ejecución número 94 de 2000, a instancia de don Fernando de Celis Martín, don Santos Dual Salazar, don Enrique Hidalgo Martín, don Pedro Izquierdo Aguilera, don Carlos Marín Hidalgo, don Félix Martínez Cabanillas, don Carlos F. Martínez Gil, don Francisco J. Rojo Fernández y don José María Santaella Alcocer, contra la empresa “Cold First Service, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, en los que en fecha 19 de diciembre de 2000 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Cold First Service, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 4.469.437 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña Ana Fernández Valentí, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 21. Doy fe.—Conforme: la magistrada-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Cold First Service, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 19 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.927/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Rabadán Torrecilla, secretaria de lo social del número 21 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Nicolás Naranjo Peñuelas, contra “Pavimentos Convel, Sociedad Limitada”, en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-717 de 1999, ejecución número 147 de 2000, se ha dictado auto del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Propuesta de resolución de la secretaria judicial sustituta, señora Fernández Morán.

Auto

En Madrid, a 20 de septiembre de 2000.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandante, don Nicolás Naranjo Peñuelas, y de otra, como demandada, “Pavimentos Convel, Sociedad Limitada”, consta sentencia con fecha 7 de julio de 2000, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la parte demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 616.903 pesetas, más costas e intereses, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 15 de septiembre de 2000.

Fundamentos jurídicos:

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la Constitución española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero.—Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto.—Debe advertirse y requerirse a la ejecutada:

a) A que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (artículo 118 de la Constitución española).

b) A que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, procuradores o graduados sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (artículos 267.3 de la Ley de Procedimiento Laboral y 950 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

c) A que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (artículo 257.1.1 del Código Penal), indicándosele que está tipificado como deli-

to de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (artículo 257.2 del Código Penal).

Quinto.—Asimismo debe advertirse y requerirse a la ejecutada o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad:

a) A que en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Asimismo deberá indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral).

b) A que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Sexto.—Debe advertirse a la ejecutada que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Séptimo.—Para dar cumplimiento de los artículos 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 23 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral dése traslado del escrito presentado y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones para que pueda ejercitar las acciones para las que está legitimado, debiendo en un plazo máximo de quince días instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes de la deudora principal que le consten. Recuérdesle sus obligaciones y derechos que en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución se derivan de los artículos 118 de la Constitución española, 33 del Estatuto de los Trabajadores y 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Nicolás Naranjo Peñuelas, contra “Pavimentos Convel, Sociedad Limitada”, por un importe de 616.903 pesetas de principal, más 61.000 pesetas y 61.000 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas, librándose a tal fin la oportuna comunicación, en unión de testimonio del presente auto, al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral), sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez de lo social del número 21. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Pavimentos Convel, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 21 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.922/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Rabadán Torrecilla, secretaria de lo social del número 21 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Nicolás Naranjo Peñuelas, contra “Pavimentos Convel, Sociedad Limitada”, en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-717 de 1999, ejecución número 147 de 2000,

se ha dictado resolución del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Propuesta de providencia de la secretaria, señora Rabadán Torrecilla.—En Madrid, a 24 de noviembre de 2000.

Dada cuenta; por recibida la anterior comunicación del Servicio de Averiguación Patrimonial del Juzgado Decano de Madrid, poniendo en conocimiento de este Juzgado que la ejecutada "Pavimentos Convel, Sociedad Anónima", posee cuenta abierta en las entidades bancarias "Caja España de Inversiones-Caja de Ahorros" y "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima", únase a los autos de su razón y líbrense los correspondientes oficios a las expresadas entidades a fin de que procedan a retener y poner a disposición de este Juzgado y a resultados de los presentes autos los saldos existentes en las cuentas bancarias abiertas a nombre de la ejecutada hasta cubrir las responsabilidades reclamadas, conforme a lo acordado en auto de ejecución de 20 de septiembre de 2000.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra ésta cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así lo propone la secretaria que suscribe a la ilustrísima señora magistrada-juez sustituta de lo social doña Ana Fernández Valentí. Doy fe.—Conforme: la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Pavimentos Convel, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 24 de noviembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.925/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Rabadán Torrecilla, secretaria de lo social del número 21 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Nicolás Naranjo Peñuelas, contra "Pavimentos Convel, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-717 de 1999, ejecución número 147 de 2000, se ha dictado resolución del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Propuesta de providencia de la secretaria, señora Rabadán Torrecilla.—En Madrid, a 20 de diciembre de 2000.

Dada cuenta; por recibido el precedente oficio de la Jefatura Provincial de Tráfico de anotación de embargo de los vehículos, furgoneta mixta "Citroën" y "Opel" Omega B, matrículas M-4412-NZ y M-4487-YT, únase a los autos de su razón, y hágase saber a la parte actora y al Fondo de Garantía

Salarial a los efectos legales procedentes. Y una vez conste en autos el precinto de los expresados vehículos, se acordará.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra ésta cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así lo propone la secretaria que suscribe a la ilustrísima señora magistrada-juez sustituta de lo social doña Ana Fernández Valentí. Doy fe.—Conforme: la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Pavimentos Convel, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 20 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.012/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-62 de 2000, hoy ejecución número 106 de 2000, a instancia de doña Josefa Cañamero Pantoja, contra la empresa "Grecia Construcciones, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que con fecha 18 de diciembre de 2000 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

- Declarar a la ejecutada "Grecia Construcciones, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 560.227 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

- Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo mando y firmo. Y para que sirva de notificación a "Grecia Construcciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 18 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.890/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria de lo social del número 24 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Antonio Alda Somalo, doña Mercedes Almagro Mejías, doña Isabel Cabanillas Vera, doña Mónica Casado García, doña Cándida Escarmena Arnelas, don Gabriel Galindo Tello, doña María José Hernanz Blázquez, doña Milagros Jiménez Giraldo, doña María Estrella López Herraiz, doña Gema Martínez Fernández, doña María del Mar Méndez Arribas, doña Carmen Quiles Casau, doña María Rosa Ramírez Bermúdez, doña Ana María Reñé Castillo, don Emiliano Selas Torija, doña Gregoria Simón Ramos, doña Gema Soto Martín, doña Gema Tórtola Pacios y don Juan Ricardo Trujillo Casas, contra Fondo de Garantía Salarial y "Fuensalud, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-357 de 2000, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Dispongo: Que debo rectificar como rectifico el fallo de la sentencia dictada el día 18 de septiembre de 2000, que debe quedar redactado como sigue:

Que estimando la demanda presentada por don Gabriel Galindo Tello, doña Ana María Reñé Castillo, doña Milagros Jiménez Giraldo, doña Cándida Escarmena Arnelas, doña María Estrella López Herraiz, doña Gema Soto Martín, doña María del Mar Méndez Arribas, doña Gema Martínez Fernández, doña María José Hernanz Blázquez, doña Carmen Quiles Casaus, doña Mónica Casado García, don Juan Ricardo Trujillo Casas, doña Gema Tórtola Pacios, doña Gregoria Simón Ramos, doña Mercedes Almagro Mejías, don Antonio Alda Somalo, doña Isabel Cabanillas Vera, doña María Rosa Ramírez Bermúdez y don Emiliano Selas Torija, contra "Fuensalud, Sociedad Limitada", debo condenar como condeno a esta última a abonar a los actores las cantidades que a continuación se detallan, más los correspondientes intereses por mora al tipo del 10 por 100 anual, con imposición de costas a la empresa demandada en virtud de su reiterada incomparecencia:

A) A don Gabriel Galindo Tello, 475.590 pesetas.

B) A doña Ana María Reñé Castillo, 258.450 pesetas.

C) A doña Milagros Jiménez Giraldo, 478.752 pesetas.

D) A doña Cándida Escarmena Arnelas, 239.399 pesetas.

E) A doña María Estrella López Herraiz, 228.774 pesetas.

F) A doña Gema Soto Martín, 263.963 pesetas.

G) A doña María del Mar Méndez Arribas, 464.958 pesetas.

H) A doña Gema Martínez Fernández, 487.752 pesetas.

I) A doña María José Hernanz Blázquez, 432.708 pesetas.

J) A doña Carmen Quiles Casaus, 228.774 pesetas.

K) A doña Mónica Casado García, 478.752 pesetas.

L) A don Juan Ricardo Trujillo Casas, 727.952 pesetas.

M) A doña Gema Tórtola Pacios, 487.752 pesetas.

N) A doña Gregoria Simón Ramos, 563.139 pesetas.

O) A doña Mercedes Almagro Mejías, 520.925 pesetas.

P) A don Antonio Alda Somalo, 493.259 pesetas.

Q) A doña Isabel Cabanillas Vera, 487.752 pesetas.

R) A doña María Rosa Ramírez Bermúdez, 254.083 pesetas.

S) A don Emiliano Selas Torija, 224.016 pesetas.

Por su parte, el Fondo de Garantía Salarial habrá de abonar, en su caso, a los actores los importes salariales correspondientes, previa incoación del oportuno expediente a instancia de aquéllos y en las condiciones establecidas por el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Fuen-salud, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 1 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.926/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-266 de 1999, hoy ejecución número 11 de 2000, a instancia de don Luis Miguel Galindo Sánchez, contra la empresa “3 S Control y Servicios, Sociedad Limitada”, en reclamación por procedimiento ordinario, en los que con fecha 19 de diciembre de 2000 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Don Ignacio José Duce Sánchez de Moya, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 24 de los de Madrid y su provincia,

Dispongo: Que debo tener como tengo al Fondo de Garantía Salarial por subrogado en todos los derechos y acciones que correspondan al trabajador don Luis Miguel Galindo Sánchez y en cantidad de

77.745 pesetas. Toda vez que no designan bienes de la empresa demandada, ni consta haya venido a mejor fortuna, firme que sea la presente resolución archívese nuevamente el procedimiento como viene acordado, dejando nota bastante en los libros de registro de esta Secretaría.

Notifíquese la presente resolución a las partes (a través de correo certificado con acuse de recibo, y en el caso de ser infructuosa, por medio del Servicio Común de Notificaciones y Embargos y/o edictos), advirtiendo que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a “3 S Control y Servicios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 19 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.889/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria de lo social del número 26 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de “Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales”, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Grupo Vitalicio, Sociedad Anónima”, don Patricio Fernández Morcillo y don Lorenzo López Matas, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número D-547 de 2000, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Que estimada la demanda interpuesta por “Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales”, contra don Patricio Fernández Morcillo, don Lorenzo López Matas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y “Grupo Vitalicio”, debo declarar y declaro a don Lorenzo López Matas responsable directo de todas las prestaciones derivadas del accidente de trabajo sufrido por don Patricio Fernández Morcillo el día 9 de octubre de 1996, condenándole a que abone a la “Mutua Asepeyo” la cantidad de 6.525.544 pesetas, importe de las prestaciones por ella anticipadas; se condena con carácter subsidiario al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social en supuesto de insolvencia de la empresa.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes

a la notificación de esta resolución, basando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5026 en el “Banco Bilbao Vizcaya”, en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Patricio Fernández Morcillo, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 4 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.835/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria de lo social del número 26 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Ruth Barbe Marín, contra Fondo de Garantía Salarial y don Máximo Fidalgo Andrés, en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-556 de 2000, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a don Máximo Fidalgo Andrés a que pague a doña Ruth Barbe Marín la cantidad de 201.662 pesetas, así como la cantidad resultante de la aplicación a la misma del 10 por 100 de interés anual.

Se notifica esta sentencia a las partes, advirtiendo que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Máximo Fidalgo Andrés, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para

su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 27 de octubre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.887/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-471 de 2000, hoy ejecución número 105 de 2000, a instancia de doña María Dolores Tena Esperilla, contra la empresa “Contratas y Outsourcing, Sociedad Limitada”, en reclamación por actos de conciliación extrajudicial, en los que con fecha 31 de julio de 2000 se ha dictado propuesta de auto, cuyo contenido es del tenor literal que por copia se adjunta:

Propuesta de resolución de la secretaria judicial, señora Luesia Blasco.

Auto

En Madrid, a 31 de julio de 2000.

Hechos:

Primero.—Con fecha 26 de julio de 2000 se ha solicitado la ejecución de lo convenido en el acto de conciliación de fecha 19 de mayo de 2000 entre doña María Dolores Tena Esperilla, contra “Contratas y Outsourcing, Sociedad Limitada”.

Segundo.—No consta impugnada la conciliación cuya ejecución se insta, sin que la parte deudora haya satisfecho el importe de la deuda convenida, la cifra de 768.000 pesetas.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la Constitución española y 2.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo.—Establecen los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral que lo acordado en conciliación tendrá fuerza ejecutiva entre las partes y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero.—La ejecución se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Cuarto.—Existiendo título condenatorio al pago de una cantidad determinada y líquida, debe procederse, sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, a la ejecución de dicho título y al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades derivadas de las presentes actuaciones, debiendo tenerse en cuenta la adecuación del mismo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bie-

nes embargados, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 235 y 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, adviértase al ejecutado, a sus administradores o personas que legalmente le representen, de la obligación de hacer manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. Y, asimismo, adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente la condena (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 17 de mayo de 1994, el embargo de bienes que, en su caso, pudiera llevarse a efecto se realizará por el Servicio de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid.

Séptimo.—El artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral dispone que “si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles”.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña María Dolores Tena Esperilla, contra “Contratas y Outsourcing, Sociedad Limitada”, por un importe de 768.000 pesetas de principal, más 76.800 pesetas y 72.960 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan:

Créditos pendientes de cobrar de Inspección Técnica de Vehículos de Getafe.

Créditos pendientes de cobro de “Eurocén-Europea de Contratas, Sociedad Anónima”, en Tres Cantos y en Alcalá de Henares.

Créditos pendientes de cobro de “Tessio Ópticos” (ahora “Visión Lab”), de las tiendas de la calle Alcalá, calle La Oca y calle Francos Rodríguez, todas ellas en Madrid, y avenida de la Constitución, de Móstoles.

A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid, al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma,

pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

c) Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral), sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Manuel Ruiz Pontones, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Contratas y Outsourcing, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 12 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.852/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 27 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con número D-288 de 2000, hoy ejecución número 137 de 2000, a instancia de don Julio Manjón Rioja, don Luis Manjón Rioja y don David Nogueira Mineiro, contra la empresa “Procircuit Moto Racing Team, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, en los que en fecha 21 de septiembre de 2000 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Procircuit Moto Racing Team, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 1.353.792 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la

parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña Esther Lobo Domínguez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 27. Doy fe.—Conforme: la magistrada-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Pro-circuit Moto Racing Team, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 13 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.836/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 27 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-325 de 1998, hoy ejecución número 146 de 2000, a instancia de doña María del Carmen Garoz España, contra la empresa "J. Dos L. Limpiezas, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 27 de septiembre de 2000 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

La ilustrísima señora doña Mercedes Marcuello Moreno, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 27 de Madrid, ante mí, la secretaria judicial,

Dijo: Procede acordar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 216.000 pesetas, más la cantidad de 13.500 pesetas en concepto de intereses y 21.600 pesetas en concepto de costas provisionales.

Líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las citadas cantidades, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder al lugar en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "J. Dos L. Limpiezas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 12 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.867/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO

Doña Elisa Cordero, secretaria de lo social del número 27 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Carlos Piedra Alarcos, contra "Nieto de Herminio Alonso, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-666 de 2000, se ha acordado citar a "Nieto de Herminio Alonso, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de enero de 2001, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 27, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Nieto de Herminio Alonso, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 9 de enero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/879/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria de lo social del número 27 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Alejandro Alonso García, contra "Ibermutuamur, Mutua Patronal", "Panimesa, Sociedad Limitada", Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número D-381 de 2000, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Alejandro Alonso García, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, "Mutua Patronal Ibermutuamur" y "Panimesa, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro a don Alejandro Alonso García en situación de invalidez permanente total para su profesión habitual como auxiliar de panadería, derivada de enfermedad profesional, con derecho al 55 por 100 de la base reguladora de 213.000 pesetas y fecha de efectos de 23 de febrero de 2000, siendo responsable de su abono

el Instituto Nacional de la Seguridad Social en su condición de sucesor del extinto Fondo de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, condenando a este último a estar y pasar por tal declaración.

Procede la absolución de la "Mutua Ibermutuamur" y empresa "Panimesa, Sociedad Limitada".

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente es la entidad gestora deberá al momento de anunciar el recurso acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima señora magistrada-juez doña Esther Lobo Domínguez, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Panimesa, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 14 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.882/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario de lo social del número 28 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Emilio Ortega Hernández, contra "Gestión y Administración Empresarial", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-429 de 2000, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Estimo la demanda formulada por don Emilio Ortega Hernández, y condeno a la empresa "Gestión y Administración Empresarial" al pago de 609.662 pesetas de principal, así como al abono del 10 por 100 anual de interés por mora desde que el principal debió abonarse hasta la fecha de esta resolución.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Gestión y Administración Empresarial", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 19 de diciembre de 2000.—El secretario judicial (firmado).

(03/30.009/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario de lo social del número 28 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Dolores Francos Pérez, contra "Chuco, Sociedad Anónima", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-473 de 2000, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Estimo la demanda formulada por doña Dolores Francos Pérez, y condeno a la empresa "Chuco, Sociedad Anónima", al pago de 276.022 pesetas de principal, así como al abono del 10 por 100 anual de interés por mora desde que el principal debió abonarse hasta la fecha de esta resolución.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Chuco, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 15 de diciembre de 2000.—El secretario judicial (firmado).

(03/29.908/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario de lo social del número 28 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña María del Mar Hernández Oyarzun, contra "Big Story, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-305

de 2000, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Estimo la demanda formulada por doña María del Mar Hernández Oyarzun, y condeno a la empresa "Big Story, Sociedad Limitada", al pago de 590.051 pesetas de principal, así como al abono del 10 por 100 anual de interés por mora desde que el principal debió abonarse hasta la fecha de esta resolución.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y que frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5028 en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Seguidamente la anterior sentencia fue leída y publicada por la ilustrísima señora magistrada-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el sitio de costumbre.—Doy fe.

Diligencia.—Con la misma fecha se remiten por correo certificado copias de la sentencia para su notificación a las partes.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Big Story, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 19 de diciembre de 2000.—El secretario judicial (firmado).

(03/29.905/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-172 de 2000, hoy ejecución número 132 de 2000, a instancia de don Edgar Rafael Rosales Estrada, contra la empresa "La Vida de Noche de Madrid, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 18 de diciembre de 2000 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "La Vida de Noche de Madrid, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia parcial, con carácter provisional, por importe de 88.015 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo yo, el secretario, a su señoría ilustrísima para su conformidad.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—El secretario judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "La Vida de Noche de Madrid, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 18 de diciembre de 2000.—El secretario judicial (firmado).

(03/29.840/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario de lo social del número 28 de los de Madrid y su provincia.

Hace saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Eva María Barba Aberturas, doña Josefa Centelles García, doña Paloma Jiménez López, doña Esther Lozano Alfara y don Enrique Manuel Martín Navarro, contra "Chuco, Sociedad Anónima", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-472 de 2000, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Estimo las demandas formuladas por doña Eva María Barba Aberturas, doña Josefa Centelles García, doña Paloma Jiménez López, doña Esther Lozano Alfara y don Enrique Manuel Martín Navarro, y condeno a la empresa "Chuco, Sociedad Anónima", a que les abone las siguientes cantidades:

A don Enrique Manuel Martín Navarro, 1.025.131 pesetas.

A doña Paloma Jiménez López, 261.054 pesetas.

A doña Eva María Barba Aberturas, 465.796 pesetas.

A doña Esther Lozano Alfara, 784.605 pesetas.

A doña Josefa Centelles García, 1.143.794 pesetas.

Asimismo condeno a la demandada al pago del 10 por 100 de interés anual por mora desde que el principal debió abonarse hasta la fecha de este resolución.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y que frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5028 en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Chuco, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 19 de diciembre de 2000.—El secretario judicial (firmado).

(03/29.838/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario de lo social del número 28 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña María del Prado Bermejo Gómez, doña María Rosario Egido Alonso, doña Amparo García Bueno, doña María Milagros Hernández Lobo, doña Raquel Jiménez San Julián, doña Virginia Jiménez San Julián, doña Ángeles Pérez Mateos, doña Ana María del Rosario Pérez Sánchez y doña Patricia Santos Perucha, contra doña Emilia González Navarro y "Confecciones Pasarela, Sociedad Limitada", en reclama-

ción por procedimiento ordinario, registrado con el número D-393 de 2000, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Que estimo la demanda formulada por doña María Rosario Egido Alonso, doña María Milagros Hernández Lobo, doña María del Prado Bermejo Gómez, doña Ana María del Rosario Pérez Sánchez, doña Ángeles Pérez Mateos, doña Amparo García Rubio, doña Raquel Jiménez San Julián, doña Virginia Jiménez San Julián y doña Patricia Santos Perucha, frente a "Construcciones Pasarela, Sociedad Limitada", y condeno a dicha demandada a que abone a las actoras las sumas siguientes:

A doña María Rosario Egido Alonso, 88.579 pesetas.

A doña María Milagros Hernández Lobo, 88.579 pesetas.

A doña María del Prado Bermejo Gómez, 168.661 pesetas.

A doña Ana María del Rosario Pérez Sánchez, 168.661 pesetas.

A doña Ángeles Pérez Mateos, 157.689 pesetas.

A doña Amparo García Rubio, 168.661 pesetas.

A doña Raquel Jiménez San Julián, 268.849 pesetas.

A doña Virginia Jiménez San Julián, 268.849 pesetas.

A doña Patricia Santos Perucha, 168.849 pesetas.

Dichas cantidades deberán ser incrementadas en un 10 por 100 de interés anual por mora.

Se tienen a las actoras por desistidas de su demanda frente a doña Emilia González Navarro.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Confecciones Pasarela, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 19 de diciembre de 2000.—El secretario judicial (firmado).

(03/30.010/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario de lo social del número 28 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña María José Calleja López, contra doña Montserrat Toledo Caballar, en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-491 de

2000, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Que estimo la demanda formulada por doña María José Calleja López, frente a doña Montserrat Toledo Caballar (residencia de la tercera edad "Los Berrocales"), y condeno a dicha demandada a que abone a la actora la suma de 169.956 pesetas por los conceptos relacionados en el ordinal segundo de la presente resolución.

Dicha suma deberá incrementarse en un 10 por 100 de interés anual por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a doña Montserrat Toledo Caballar, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 19 de diciembre de 2000.—El secretario judicial (firmado).

(03/30.011/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Jaureguizar Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-218 de 2000, hoy ejecución número 111 de 2000, a instancia de doña Ginés Morato Cañadas, contra la empresa "Tasmanian Bike Motors, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 13 de diciembre de 2000 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Tasmanian Bike Motors, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 326.696 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña María Romero-Valdespino Jiménez, magistrada-juez sustituta del

Juzgado de lo social número 29. Doy fe.—Conforme: la magistrada-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Tasmanian Bike Motors, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 13 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.876/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 465 de 2000, ejecución número 139 de 2000, seguidos ante este Juzgado de lo social número 29 de los de Madrid y su provincia, a instancia de doña Inmaculada Sanz de la Horra y otra, contra don Carlos Pereira Melhorado, sobre cantidad, con fechas 17 de noviembre de 2000 y 18 de diciembre de 2000 se han dictado auto y providencia, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña María Jesús Ballesteros Castañeda y doña Inmaculada San de la Horra, contra don Carlos Pereira Melhorado, por un importe de 318.000 pesetas de principal, más 31.800 pesetas y 19.875 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes del demandado que a continuación se detallan:

Como se pide.

A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

c) Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral), sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña María Romero-Valdespino Jiménez, magistrada-juez sustituta del

Juzgado de lo social número 29 de Madrid.—Conforme: la magistrada-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Providencia

Magistrada-juez sustituta de lo social, ilustrísima señora Romero-Valdespino Jiménez.—En Madrid, a 18 de diciembre de 2000.

Dada cuenta; y visto el contenido de la anterior diligencia de embargo negativa, dése traslado y se acuerda dar un plazo de cinco días hábiles a la parte actora para que manifieste lo que a su derecho convenga. Y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral y 113.1, letra H), de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 40/1998, de 9 de diciembre), librese oficio a la Oficina de Averiguación Patrimonial del Ministerio de Economía y Hacienda a fin de localizar bienes y derechos titularidad de la parte ejecutada, diligenciándose a través del Servicio de Apoyo del Decanato de esta ciudad.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el término de quince días, y con el resultado de todo ello se acordará. Frente a esta resolución cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo manda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La ilustrísima señora magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados a tenor del artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación a don Carlos Pereira Melhorado, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de diciembre de 2000.—La secretaria, Marta Jaureguizar Serrano.

(03/29.877/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Jaureguizar Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-473 de 1999, hoy ejecución número 99 de 2000, a instancia de don Juan Ignacio Quijano Arroyo, contra la empresa "Chef Chófer, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, en los que en fecha 14 de diciembre de 2000 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Chef Chófer, Sociedad Anónima", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 1.676.064 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la eje-

cución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña María Romero-Valdespino Jiménez, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 29. Doy fe.—Conforme: la magistrada-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Chef Chófer, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 14 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.886/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO

Don José Gayo Ydoate, secretario de lo social del número 30 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Pilar del Barrio Palenque y doña Ramona Garrido Vivancos, contra "Restaurante El Pino Arribas, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número D-642 de 2000, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Que estimando como estimo las demandas de despido promovidas por doña Ramona Garrido Vivancos y doña Pilar del Barrio Palenque, contra "Restaurante El Pino Arribas, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro el mismo improcedente, con condena a la demandada a que en el plazo de cinco días opte por readmitir a las actoras o bien indemnizarlas con la cuantía de:

A doña Ramona Garrido Vivancos la cantidad de 1.066.032 pesetas, correspondiente a doscientos sesenta y cuatro días de salario.

A doña Pilar del Barrio Palenque la cantidad de 314.552 pesetas, correspondiente a ciento sesenta y cuatro días de salario.

En todo caso a los salarios de tramitación devengados desde el despido (25 de septiembre de 2000) a la fecha de notificación de la presente resolución a razón de un salario día respectivo de 4.038 pesetas y de 1.918 pesetas.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes

a la notificación de esta resolución, basando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5030 en el "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Y para que sirva de notificación a "Restaurante El Pino Arribas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 15 de diciembre de 2000.—El secretario judicial (firmado).

(03/29.917/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña María Dolores Redondo Valdeón, secretaria de lo social del número 31 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado, a instancia de don Alfonso Abad Marigán, don Pedro José Acedo, don Julio Ahijado Torija, doña Rosa Isabel Alonso Muñoz, don José Luis Álvarez de Pedro, don Teodoro Álvarez Lafuente, don Valentín Ambrosio Pérez, don Luis Ignacio Areces Gayo, don José Luis Armas Cordones, don José Antonio Arnaiz Ruiz, don Francisco Aro Carballo, don Luis Arroyo Cuadrado, don Antonio Arroyo Hernández, don Tomás Arteaga López, don Luis Arteaga Parras, don Francisco Artiaga Ordóñez, don Epifanio Ayllón Díaz-Maroto, don Antonio Barona García, doña Estrella Bautista Archilla, don Miguel Ángel Blanco Santos, don Aurelio Blaya García, don José Antonio Blázquez Robles, don Ángel Buros Fernández, don Helios Calvo Sáez, don Manuel Camacho Morales, don Emilio Camino Velasco, don Manuel Capilla Rodríguez, don Federico Carcelén Gómez, don Antonio Cardador Obispo, don Domingo Caro Martín, don Antonio Carrión Raya, don Paulino Castaño Pizarroso, don Antonio Castellanos Cota, don Honorato Castillo Arrido, don Juan Castro Cubero, don Abel Cavada López, don José Luis Cela García, don José Crespo Díez, don Manuel Crespo Díez, don Gre-

gorio Cruzado Álvarez, don Antonio Cuevas Lozano, don Ángel de la Peña Jiménez, don Juan de Mena Alonso, don Julio de Osa Martínez, don Antonio de Paz Gómez, don Gregorio del Barco Vicente, don Manuel del Pino Martínez, don Julián del Pozo Martín, don Diego Delgado Núñez, don Luis F. Díaz Cuevas, don Elías Díaz Pérez, don Alfredo Díaz Sánchez, don Miguel Luis Dones Alcántara, don Antonio Estevan Martín, don Arturo Estevan Pañuelas, doña Araceli Escera Zornoza, don Santiago Estevan Parcuillos, doña Ángeles Expósito del Hoyo, don Alfonso Fernández Concejal, don Antonio Fernández Manzano, don Joaquín Ferreira Rodríguez, don Celedonio Ferrer Vallejo, don Lorenzo Fraile Almohalla, don Damián Fraire Rodríguez, don Hermenegildo Gallardo García, don Antonio Gallego Domínguez, don Bernardo Gallego García, don Mariano Gamboa Sanz-Cruzado, don Francisco Gamella Corral, don Feliciano Gamo Cañete, don Miguel Ángel Ganuza Ugarte, don Conceso García Calvo Garrido, don Manuel García Ferradas, don Narciso García García, don Alejandro García Gascó Manchego, don Ismael García Montejo, don Pedro M. García Pérez, don Manuel García Varela, don Felipe Garrido Rumbero, don Rafael González Álvarez, don Ángel González Esteban, don Manuel González Falcato, don Manuel González Lozano, don Felipe González Martínez, don Felipe González Vélez, don José M. Guedella Pérez, don Matías Guerrero Santofimia, don Miguel Gutiérrez García, don Ángel Herranz Moraleda, don Luis Hipólito García, don Eugenio Izquierdo López, don Victoriano Jiménez Rodríguez, don Pablo Jimeno de la Fuente, don José Jodrú Marruedo, don José Luis Juárez Jarandilla, don Francisco Jurado Cerezo, don Daniel Ladrón Martínez, don Jesús María López Calvo, don Miguel López Jurado, don Marcelino López Mazo, don Francisco López Pintor López Rufián, don Florencio López Rodríguez, don Julián López Ruiz, don Prudencio López Triviño, don Florencio López Villegas, don Mariano Lora García, doña María Luisa Machuca Estévez, don Andrés Maestre Chaviano, doña Dolores Maestre Sánchez, don Ismael Mancera Madroñal, don Rafael J. Martín Álvarez, don José Luis Martín Pérez, don Manuel Martín Pérez, don Juan Rafael Martínez González, don Juan Miguel Matesanz Moreno, don Sebastián Medina Araque, don Francisco Molina García, don Juan José Moral Sonseca, don Antonio Moreno Pérez Vázquez, don Aurelio Moreno Sánchez, don José Moreno Serrano, don Alonso Morera Venero, don José Luis Mula Blanco, don José Nadales Ramal, don Andrés Navarrete Ruiz, don Pedro Novales López, don Pedro Núñez Zafra, don Francisco Oeo Redondo, don Luis Oeo Redondo, doña Araceli Olmedillas Casera, don Andrés Ortiz Risueña, don Agustín Pastor López, don Ángel Patón Ortega, don Pedro Pérez Martín, don Ángel Pérez Mencías, don José Luis Pérez Vidal, don Santiago Pintor Corpa, don Luis Pollo Martín, don José Francisco Ponce Mariano, don Luis Posse Hernanz, don Francisco

Povedano Jiménez, don Pedro Pozo García, don Vicente Pozuelo Huertos, don Juan Prado Pinos, don Julio Puertas Mañas, don Juan Quesada Quesada, don Gregorio Quesada Torres, don Luis Ramallo Martínez, don Tomás Ramírez Montero, doña Ana María Ramírez Quintana, doña Milagros Ramírez Quintana, don Evaristo Ramos Carrera, don Joaquín Ramos Ramos Pata, don Luis Ridao de los Reyes, don Manuel Rielo Sánchez, don Vicente Rincón Sánchez, don José Antonio Rivet Ruiz, don Mariano Rodríguez Carretero, don Félix Jesús Rodrigo Hernández, don Luis Rodrigo Martida, don Félix Rodríguez Beltrán, don Antonio Rodríguez Blanco, doña Isabel Rodríguez Moreno, don Luis Rodríguez Nieto, don Emilio Rodríguez Presa, don Juan Pablo Rodríguez Vázquez, don Mario Rodríguez Vivas, don Julián Rojas Cirilo, don Antonio Roldán Grande, don Fernando Román Baeza, don Agustín Román Gómez, don Nicolás Rubio Lebrón, don Juan de Mata Ruiz del Pozo Mora, don Francisco Salas Quintana, don Julián Sanabria Fau, don Carlos Sánchez Alcón Prados, don Fulgencio Sánchez de la Nieta, don Ramiro Sánchez Fernández, don Julián Sánchez Guzmán, don Santos Sánchez Lázaro, don Lucio Sánchez Manzano, don David Sánchez Merchán, don Julián Sánchez Rodríguez, don José Sánchez Sánchez Peces, don Luis Sánchez Tejero, don Ángel Sanchiprián Oliva, don Miguel Silvestre Cordero, don José Soriano Romero, don Prudencio Suárez Nogal, don José Tejerina Sansegundo, don Crescencio Tenorio Jiménez, don Francisco Torres del Amo, don Joaquín Varas Hernández, don Ángel Varela López, don Manuel Velázquez Lorenzo, don Pablo Velázquez Lorenzo, don Pedro Velázquez Lorenzo, don Alfonso Verdura Salamanca, don Antonio Vicente Cruz, don Ángel Vicente Herrero y don Mario Yusta Miguel, contra doña Marta Bertola Lomba, don José Manuel Elósegui Albea, don Daniel Gutiérrez Fernández, don Fernando Bertola Lomba, don Rodrigo Keller Rebellón, don Jorge Juan Larumbide Ardeloa, don Ramón Molineo Ruata, don José Luis Sierra Plana, herederos y herencia yacente de don Santiago López Ramos, "G Acciones, Sociedad Anónima", "Comercial de Tecnología Recreativas" y "Gestiber Diagnósticos y Gestión Int. de Empresa, Sociedad Anónima", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-535 de 2000, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por los demandados intervinientes, vengo a declarar que compete a este Juzgado el conocimiento de la presente litis.

Que estimando la excepción de falta de acción del Fondo de Garantía Salarial, vengo a declarar su falta de acción para ampliar la demanda, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponderle.

Que desestimo finalmente las excepciones de falta de litisconsorcio pasivo nece-

sario y prescripción alegadas por los demandados intervinientes.

Que estimando la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por los actores, vengo a condenar solidariamente a don Jorge Juan Larumbide Arbeloa, doña Marta Bertola Lomba, don José Manuel Elósegui Albea, don Daniel Gutiérrez Fernández, don Rodrigo Keller Rebellón, don Ramón Molineo Ruata, don José Luis Sierra Plana, don Fernando Bertola Plana y a la herencia yacente de don Santiago López Ramos a satisfacerles las cantidades siguientes:

1. Alfonso Abad Marugán, 4.076.486 pesetas.
2. Julio Ahijado Torija, 7.920.475 pesetas.
3. Rosa Isabel Alonso Muñoz, 4.937.116 pesetas.
4. José Luis Álvarez de Pedro, 2.996.138 pesetas.
5. Luis Álvarez Guerra, 4.077.264 pesetas.
6. Teodoro Álvarez Lafuente, 3.756.423 pesetas.
7. Valentín Ambrosio Pérez, 6.154.640 pesetas.
8. Ignacio Areces Gayo, 9.665.436 pesetas.
9. José Luis Armas Cordones, 5.067.009 pesetas.
10. José Antonio Arnaiz Ruiz, 7.461.040 pesetas.
11. Luis Arroyo Cuadrado, 11.895.693 pesetas.
12. Antonio Arroyo Hernández, 9.656.227 pesetas.
13. Tomás Arteaga López, 8.011.633 pesetas.
14. Luis Arteaga Parras, 8.476.819 pesetas.
15. Francisco Artiaga Ordóñez, 15.993.621 pesetas.
16. E. Ayllón Díaz-Maroto, 7.686.538 pesetas.
17. Gregorio del Barco Vicente, 3.182.377 pesetas.
18. Antonio Barona García, 6.984.165 pesetas.
19. Estrella Bautista Archilla, 3.153.093 pesetas.
20. Miguel Ángel Blanco Santos, 4.791.751 pesetas.
21. José Antonio Blázquez Robles, 8.574.379 pesetas.
22. Aurelio Blaya García, 12.299.161 pesetas.
23. Ángel Burgos Fernández, 3.146.464 pesetas.
24. Helios Calvo Sáez, 6.831.556 pesetas.
25. Manuel Camacho Morales, 7.428.303 pesetas.
26. Emilio Camino Velasco, 6.077.044 pesetas.
27. Román Cano Martín, 12.601.107 pesetas.
28. Manuel Capilla Rodríguez, 5.778.454 pesetas.
29. Federico Carcelén Gómez, 5.088.580 pesetas.
30. Antonio Cardador Obispo, 2.782.013 pesetas.
31. Domingo Caro Martín, 10.002.331 pesetas.

32. Antonio Carrión Raya, 4.832.805 pesetas.
33. Paulino Castaño Pizarroso, 3.763.746 pesetas.
34. Antonio Castellanos Cota, 4.768.695 pesetas.
35. Honorato Castillo Garrido, 3.959.232 pesetas.
36. Juan Castro Cubero, 7.332.513 pesetas.
37. José Luis Cela García, 4.707.919 pesetas.
38. José Crespo Díez, 4.326.428 pesetas.
39. Manuel Crespo Díez, 7.106.827 pesetas.
40. Gregorio Cruzado Gálvez, 11.526.468 pesetas.
41. Antonio Cuevas Lozano, 12.149.085 pesetas.
42. Diego Delgado Núñez, 12.523.619 pesetas.
43. Luis Fernando Díaz Cuevas, 6.635.182 pesetas.
44. Alfredo Díaz Sánchez, 757.989 pesetas.
45. Elías Díaz Pérez, 7.073.864 pesetas.
46. Miguel Luis Dones Alcántara, 11.304.812 pesetas.
47. Araceli Escera Zornoza, 5.554.432 pesetas.
48. Antonio Esteban Martín, 4.820.882 pesetas.
49. Santiago Esteban Paracuellos, 10.729.532 pesetas.
50. Arturo Esteban Penuelas, 3.423.447 pesetas.
51. Ángel Expósito del Hoyo, 5.165.331 pesetas.
52. Alfonso Fernández Concejal, 4.261.319 pesetas.
53. Antonio Fernández Manzano, 5.139.166 pesetas.
54. Celedonio Ferrer Vallejo, 3.940.095 pesetas.
55. J. Ferreira Rodríguez, 7.241.539 pesetas.
56. Lorenzo Fraile Almohalla, 5.647.546 pesetas.
57. Damián Fraire Rodríguez, 7.373.889 pesetas.
58. Hermenegildo Gallardo García, 3.221.555 pesetas.
59. Antonio Gallego Domínguez, 6.164.671 pesetas.
60. Bernardo Gallego García, 4.922.815 pesetas.
61. M. Gamboa Sanz-Cruzado, 3.821.318 pesetas.
62. Francisco Gamella Corral, 8.595.646 pesetas.
63. Feliciano Gamo Cañete, 5.858.946 pesetas.
64. Miguel Ángel Ganuza Ugarte, 5.718.857 pesetas.
65. C. García-Calvo Garrido, 5.028.942 pesetas.
66. A. García-Gascó Mancheño, 9.786.216 pesetas.
67. Manuel García Ferradas, 5.103.362 pesetas.
68. Narciso García García, 6.443.055 pesetas.
69. Ismael García Montejo, 11.462.282 pesetas.

70. Pedro Manuel García Pérez, 4.238.255 pesetas.
71. Manuel García Varela, 3.072.109 pesetas.
72. Felipe Garrido Rumbero, 2.121.612 pesetas.
73. Rafael González Álvarez, 9.290.651 pesetas.
74. Ángel González Esteban, 3.710.548 pesetas.
75. Manuel González Falcato, 7.107.622 pesetas.
76. Alfonso González Lozano, 3.552.616 pesetas.
77. Felipe González Martínez, 7.424.759 pesetas.
78. Felipe González Vélez, 6.174.882 pesetas.
79. José María Guedella Pérez, 7.367.258 pesetas.
80. M. Guerrero Santofimia, 5.411.800 pesetas.
81. Miguel Gutiérrez García, 8.884.926 pesetas.
82. Luis Hipólito García, 6.771.138 pesetas.
83. Eugenio Izquierdo López, 12.868.318 pesetas.
84. V. Jiménez Rodríguez, 5.946.836 pesetas.
85. Pablo Jimeno de la Fuente, 3.183.388 pesetas.
86. José Jodrá Marruedo, 13.179.166 pesetas.
87. Pedro Jorge Acedo, 5.771.542 pesetas.
88. José Luis Juárez Jarandilla, 3.182.214 pesetas.
89. Francisco Jurado Cerro, 3.241.821 pesetas.
90. Daniel Ladrón Martínez, 4.737.878 pesetas.
91. Jesús María López Cabo, 6.750.754 pesetas.
92. Miguel López Jurado, 2.831.547 pesetas.
93. Marcelino López Mazo, 10.311.019 pesetas.
94. Florencio López Rodríguez, 4.404.908 pesetas.
95. Florencio López Villegas, 4.049.801 pesetas.
96. Mariano Lora García, 8.735.664 pesetas.
97. María Luisa Machuca Estévez, 4.512.799 pesetas.
98. Andrés Maestre Chaviano, 4.284.954 pesetas.
99. Dolores Maestre Sánchez, 2.808.657 pesetas.
100. Ismael Manceras Madroñal, 5.981.325 pesetas.
101. Rafael J. Martínez Álvarez, 8.824.440 pesetas.
102. José Luis Martín Pérez, 4.448.152 pesetas.
103. Manuel Martín Pérez, 5.255.276 pesetas.
104. Juan Rafael Martínez González, 5.762.499 pesetas.
105. Juan Miguel Matesanz Moreno, 3.957.065 pesetas.
106. Sebastián Medina Araque, 5.394.153 pesetas.

107. Juan de Mena Alonso, 5.760.848 pesetas.
 108. Francisco Molina García, 6.748.759 pesetas.
 109. Juan José Moral Fonseca, 3.378.936 pesetas.
 110. Antonio Moreno Pérez-Vázquez, 7.616.171 pesetas.
 111. Aurelio Moreno Sánchez, 8.400.506 pesetas.
 112. José Moreno Serrano, 5.058.394 pesetas.
 113. Alonso Morera Venero, 4.780.635 pesetas.
 114. José Luis Mula Blanco, 3.133.845 pesetas.
 115. José Nadales Ramal, 5.681.451 pesetas.
 116. Andrés Navarrete Ruiz, 6.386.671 pesetas.
 117. Pedro Novalés López, 8.046.837 pesetas.
 118. Pedro Núñez Zafra, 9.873.215 pesetas.
 119. Luis Oeo Redondo, 2.915.850 pesetas.
 120. Araceli Olmedillas Casero, 4.360.884 pesetas.
 121. Andrés Ortiz Risueño, 5.449.389 pesetas.
 122. Julio de Osa Martínez, 10.949.858 pesetas.
 123. Agustín Pastor López, 9.769.807 pesetas.
 124. Ángel Patón Ortega, 3.342.560 pesetas.
 125. Antonio de Paz Gómez, 6.008.585 pesetas.
 126. Ángel de la Peña Jiménez, 7.282.058 pesetas.
 127. Pedro Pérez Martín, 8.398.940 pesetas.
 128. Ángel Pérez Mencías, 7.918.423 pesetas.
 129. José Luis Pérez Vidal, 4.156.219 pesetas.
 130. Manuel del Pino Martínez, 6.465.729 pesetas.
 131. Santiago Pintor Corpa, 3.793.172 pesetas.
 132. Luis Posse Hernanz, 9.750.301 pesetas.
 133. Francisco Povedano Jiménez, 4.521.129 pesetas.
 134. Luis Poyo Martín, 5.633.742 pesetas.
 135. Pedro Pozo García, 4.966.948 pesetas.
 136. Vicente Pozuelo Huertos, 8.329.067 pesetas.
 137. Julián del Pozuelo Martín, 5.405.909 pesetas.
 138. Juan Prado Pino, 4.437.555 pesetas.
 139. Juan Quesada Quesada, 4.863.456 pesetas.
 140. Gregorio Quesada Torres, 5.047.659 pesetas.
 141. Luis Ramayo Martínez, 3.588.987 pesetas.
 142. Tomás Ramírez Montero, 5.039.814 pesetas.
 143. Ana María Ramírez Quintana, 5.691.929 pesetas.

144. Milagros Ramírez Quintana, 4.513.642 pesetas.
 145. Evaristo Ramos Carrera, 8.346.882 pesetas.
 146. Joaquín Ramón Ramos Pata, 5.978.441 pesetas.
 147. Luis Ridao de los Reyes, 6.584.751 pesetas.
 148. Manuel Rielo Sánchez, 6.102.124 pesetas.
 149. Vicente Rincón Sánchez, 5.589.759 pesetas.
 150. José Antonio Rivert Ruiz, 6.176.143 pesetas.
 151. Marino Rodríguez Álvarez Cartero, 5.381.921 pesetas.
 152. Félix Jesús Rodrigo Hernández, 8.055.310 pesetas.
 153. Luis Rodrigo Partida, 13.597.957 pesetas.
 154. Félix Rodríguez Beltrán, 12.057.117 pesetas.
 155. Antonio Rodríguez Blanco, 3.281.084 pesetas.
 156. Isabel Rodríguez Moreno, 3.279.656 pesetas.
 157. Luis Rodríguez Nieto, 5.000.840 pesetas.
 158. Emilio Rodríguez Presa, 9.118.899 pesetas.
 159. Juan Pablo Rodríguez Vázquez, 6.249.920 pesetas.
 160. Mario Rodríguez Vivas, 3.465.661 pesetas.
 161. Fernando Román Baeza, 4.896.840 pesetas.
 162. Agustín Román Gómez, 5.681.014 pesetas.
 163. Julián Rojas Cirilo, 4.182.235 pesetas.
 164. Antonio Roldán Grande, 4.397.057 pesetas.
 165. Nicolás Rubio Lebrón, 2.872.985 pesetas.
 166. Juan de M. Ruiz del Pozo, 9.226.762 pesetas.
 167. Francisco Salas Quintana, 4.598.412 pesetas.
 168. Julián Sanabria Fau, 5.986.541 pesetas.
 169. Ramiro Sánchez Fernández, 3.153.783 pesetas.
 170. C. Sánchez-Alcón Prados, 5.285.263 pesetas.
 171. Fulgencio Sánchez de la Nieta, 21.962.498 pesetas.
 172. Santos Sánchez Lázaro, 7.208.852 pesetas.
 173. Julián Sánchez Guzmán, 6.760.138 pesetas.
 174. Lucio Sánchez Manzano, 3.597.253 pesetas.
 175. David Sánchez Merchán, 5.923.980 pesetas.
 176. Julián Sánchez Rodríguez, 6.915.733 pesetas.
 177. José Sánchez Peces, 6.411.457 pesetas.
 178. Luis Sánchez Tejero, 5.886.400 pesetas.
 179. Ángel Sanchidrián Oliva, 6.468.004 pesetas.
 180. Miguel Silvestre Cordero, 5.625.611 pesetas.

181. José Soriano Romero, 9.002.856 pesetas.
 182. José Tejerina Sansegundo, 3.834.698 pesetas.
 183. Crescencio Tenorio Jiménez, 6.959.462 pesetas.
 184. Francisco Torres del Amo, 10.509.565 pesetas.
 185. Ángel Valera López, 5.734.221 pesetas.
 186. Joaquín Varas Hernández, 2.846.360 pesetas.
 187. Manuel Velázquez Lorenzo, 6.084.906 pesetas.
 188. Pablo Velázquez Lorenzo, 3.634.889 pesetas.
 189. Alfonso Verdura Salamanca, 10.232.779 pesetas.
 190. Antonio Vicente Cruz, 6.808.968 pesetas.
 191. Ángel Vicente Herrera, 3.601.142 pesetas.
 192. Mario Yusta Miguel, 4.086.030 pesetas.
 193. Francisco Haro Carballo, 9.231.987 pesetas.
 194. Francisco López-Pintor López, 6.550.827 pesetas.
 195. Julián López Ruiz, 8.527.314 pesetas.
 196. Abel Cavada López, 5.225.163 pesetas.
 197. Ángel Herranz Moraleda, 6.423.043 pesetas.
 198. Prudencio López Triviño, 5.139.856 pesetas.
 199. Francisco Oeo Redondo, 5.139.856 pesetas.
 200. Prudencio Suárez Nogal, 8.478.253 pesetas.
 201. José Francisco Ponce Marián, 5.007.560 pesetas.
 202. Pedro Velázquez Lorenzo, 4.197.559 pesetas.
 203. Julio Puertas Mañas, 4.971.590 pesetas.

Se absuelve a "G. Acciones, Sociedad Anónima", "Comercial de Tecnologías Recreativas, Sociedad Anónima", y "Gestiber Diagnóstico y Gestión Integral de Empresas, Sociedad Anónima", denominada actualmente "Tirber, Sociedad Anónima", de los pedimentos de la demanda.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, basando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5031 en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid.

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a doña Marta Bertola Lomba, don Daniel Gutiérrez Fernández, don Rodrigo Keller Rebellón, don Ramón Molineo Ruata, don Fernando Bertola Lomba, herederos y herencia yacente de don Santiago López Ramos y "Comercial de Tecnología Recreativas", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 18 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.931/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña María Dolores Olalla García, secretaria de lo social del número 32 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Manuel Caño Rodríguez, contra "Construcciones Inés Ramos, Sociedad Anónima", y "Estructuras Forjados Nivel II, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número D-470 de 2000, se ha dictado auto, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Acuerdo: Aclarar la sentencia dictada en las presentes actuaciones en el sentido de que en el hecho probado primero se omitió que en la obra de la calle Juan Villanueva, número 7, esquina a calle Secundino Zuazo, estaba subcontratada la empresa "Construcciones Inés Ramos, Sociedad Anónima", y no ha lugar a aclarar la sentencia en el sentido de que en el fallo se refiere a las dos empresas codemandadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Estructuras Forjados Nivel II, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 20 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.888/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-251 de 1999, hoy ejecución número 140 de 1999, a instancia de don Mohamed Tahar Azouzi El Meddeb, contra la empresa "MD International Tours, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, en los que en fecha 18 de diciembre de 2000 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "MD International Tours, Sociedad Anónima", en situación de insolvencia parcial, con carácter provisional, por importe de 1.477.525 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo yo, el secretario, a su señoría ilustrísima para su conformidad.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—El secretario judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "MD International Tours, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 18 de diciembre de 2000.—El secretario judicial (firmado).

(03/30.013/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-48 de 2000, hoy ejecución número 59 de 2000, a instancia de doña Ana María del Castillo Morales, contra la empresa "Dentsalud Clínica Dental, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que con fecha 9 de mayo de 2000 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Ana María del Castillo Morales, contra "Dentsalud Clínica Dental, Sociedad Limitada", por un importe de 484.668 pesetas (correspondientes al principal, más el

10 por 100 de interés por mora, a solicitud de la parte actora), más 44.060 pesetas y 27.538 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconfiándose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advirtiéndose a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndose que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Benedicto Cea Ayala, magistrado-juez de lo social del número 36. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Dentsalud Clínica Dental, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 22 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.900/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria de lo social del número 36 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Eusebia Bonilla Torre, contra "Decoración Cortinas y Complementos, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número D-483 de 2000, hoy ejecución número 167 de 2000, ha recaído providencia del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado-juez de lo social, ilustrísimo señor Margallo Rivera.—En Madrid, a 4 de enero de 2001.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón y visto su contenido y al no haberse procedido por la demandada a la opción recogida en los artículos 56 del Estatuto de los Trabajadores y 110 de la Ley de Procedimiento Laboral, se entiende que ha optado por la readmisión, por lo que se señala la comparecencia prevista en el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral el día 30 de enero de 2001, a las nueve horas. Cítese a las partes a dicha comparecencia, haciéndoles saber que deberán aportar en el acto las pruebas de que intenten valerse.

Así lo mandó y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Decoración, Cortinas y Complementos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 4 de enero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/499/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 145 de 2000 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Clemente Ahijado Fernández, contra la empresa “Patadulce, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Patadulce, Sociedad Limitada”, en situación de insol-

vencia total, con carácter provisional, por importe de 129.756 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Patadulce, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 19 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.861/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial de lo social del número 2 de los de Móstoles.

Hago saber: Que en autos número 652 de 2000, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Alberto González de la Fuente contra don Juan Fernando Díaz López, representante de “Nivel Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada”, sobre despido, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha, he acordado por el presente citar en legal forma a don Juan Fernando Díaz López, representante legal de “Nivel Construcciones y Reforma, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, al objeto de celebrar acto de conciliación y en su caso, juicio, el día 29 de enero de 2001, a las once y cuarenta, expido la

presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a 2 de enero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/409/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE VALLADOLID

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Emilia Cañadas Alcantud, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Valladolid.

Hago saber: Que en autos número 769 de 2000 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancia del Ministerio de Trabajo, contra la empresa “Xili Wang, Xuang Zhong Tang”, sobre procedimiento de oficio, se ha dictado resolución acordando citar a usted para el día 1 de febrero de 2001, a las nueve cuarenta y cinco horas de la mañana, a fin de que comparezca en este Juzgado de lo social, sito en la plaza de Madrid, número 4, quinta planta, para celebrar acto de conciliación y, en el mismo día, seguidamente, para el juicio, de no haber avenencia en el primero, en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación el legal forma al trabajador Weng Guang Rong, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en Valladolid, a 19 de diciembre de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/629/01)